

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

## RESOLUCIONES, PEMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DERECHOS AMBIENTALES

ABRIL DE 2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 002 DE 2015  
( 15 de enero de 2015 )

### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Hacienda Maracaibo”, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de siete hectáreas (7 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Jorge Eduardo Escobar García, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.946.555 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietario del citado predio, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de siete (7) hectáreas, con una entresaca selectiva de quinientos noventa y ocho punto sesenta y un metros cúbicos (598,61 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cinco mil novecientas noventa y nueve (5999) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de quinientos noventa y ocho punto sesenta y un metros cúbicos (598,61 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cinco mil novecientas noventa y nueve (5999) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Elmer Antonio Patiño Marín, deberá cancelar la suma de setecientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$793.675.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de quinientos noventa y nueve (599 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 598.61 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2862 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 45% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 180 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 360 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos (\$123.271.00)**, pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo*

*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte*

*Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado*

Exp 0771-004-003-058-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0016 DE 2015**

(20/01/2015)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0451 DE AGOSTO 2 DE 2013, A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO VÉLEZ ARBELAEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013, a favor del señor Eduardo Vélez Arbelaez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.283.685 expedida en Manizales Caldas, actual propietario del predio rural denominado “La Selva”, ubicado en la vereda El Piñal, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua, en volumen de ciento veinte metros cúbicos(120 m<sup>3</sup>) de guadua por aprovechar y transportar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo séptimo de la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013, por valor de ciento sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos m/cte. (\$169.039,00), de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0033- de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones no cumplidas en la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013.

- Aislamiento de lotes afectados por la entrada de ganado.
- Siembra de 100 chusquines de guadua en los claros encontrados al interior del guadua.
- Cancelación de la tarifa de seguimiento

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago,

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-016-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0018 - DE 2015**  
**( 20 de enero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA VEREDA EL NARANJO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, A FAVOR DEL SEÑOR ARGEMIRO ZULETA BLANDON”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Argemiro Zuleta Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262165 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “San Francisco”, ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de uno punto cero ocho litros por segundo (1,08 L/Seg) equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del caudal promedio de la quebrada “San Francisco”, , aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, tributaria del Río Cañaverál

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento El Naranjo, tributaria de la Quebrada San Francisco, perteneciente a la subcuenca San José, cuenca hidrográfica del río Cañaverál, aproximadamente latitud 4°55'32.52"N longitud 76°1'48.28"O altitud 1480 msnm

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de uno punto cero ocho litros por segundo (1,08 L/Seg) equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del caudal promedio de la quebrada “San Francisco”, , aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, tributaria del Río Cañaverál.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Argemiro Zuleta Blandon, al predio San Francisco de la vereda El Naranjo en jurisdicción del municipio de El Águila. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Argemiro Zuleta Blandon, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente de agua denominado la quebrada “San Francisco”, , aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación,

tributaria del Río Cañaveral, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-119-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 019 - DE 2015**  
**( 20 de enero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ OSSA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor José William Ramírez Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.206.414 de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario, del predio rural denominado “La Corea”, ubicado en la vereda El Real Placer, del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice actividades de adecuación de terreno en extensión de seis hectáreas (6Has), consistente en la erradicación de café tradicional, y entresaca de árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de cien punto nueve (100,9 M<sup>3</sup>) metros cúbicos, que generarán un total de quinientos tres (503) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M <sup>3</sup>	Bultos de Carbón
Café	48,9	244,0
Guamo	52,0	259,0
<b>TOTAL</b>	<b>100,9</b>	<b>503,0</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de seis hectáreas (6Has), consistente en la erradicación de café tradicional, y entresaca de árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de cien punto nueve (100,9 M<sup>3</sup>) metros cúbicos, que generarán un total de quinientos tres (503) bultos de carbón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes hídricas.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar 3 árboles jóvenes de guamo por hectárea, aprovechando únicamente aquellos que se encuentran con problemas de presencia de arriera y deterioro en su tallo.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 40 (cuarenta) árboles de especies que se adapten a la región. En lo posible enriqueciendo la zona forestal protectora de la quebrada.

- Conservar el área de protección en la margen de la fuente hídrica que sirve el cauce del Río Chanco (mínimo 30 Metros).

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró:* Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó:

José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT

Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-107-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 020 - DE 2015**  
**( 20 de enero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO MP-ML, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.779.167-1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a la sociedad Consorcio MP-ML, identificado con el Nit 900.779.167-1, con domicilio en la avenida calle 127 No 13 A 54 Oficina 501 de Bogota DC, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.128 expedida en Barbosa, para que en el termino de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación del cauce a la altura de La RUTA 2302, Punto de Referencia Kilómetro 132+100 y Punto de Referencia Kilómetro 139+100 de la vía Ansermanuevo, Valle - La Virginia Risaralda, mediante la construcción de un muro de contención para dar estabilidad y protección a la vía en este punto, dicho muro será elaborado en concreto reforzado y se ubica específicamente sobre un costado de un canal de drenaje del Ingenio Risaralda. La estructura a desarrollar tiene una altura total de 5 m y consta de una zarpa y vástago con sus respectivas obras complementarias como drenajes en tubería y rellenos con material seleccionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si la permissionaria no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el canal de drenaje ubicado en el sitio.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos m/cte. (\$ 690.308.00).**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-015-128-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0021 DE 2015  
(20/01/2015)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR HELY DE JESÚS RODRÍGUEZ HINCAPIÉ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO;** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de trece punto catorce hectáreas (13.14 Ha), y un área efectiva de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Hely de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del citado predio, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area efectiva de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), con una entresaca selectiva de novecientos ocho metros cúbicos (908 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a nueve mil ochenta (9.080) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), con una entresaca selectiva de novecientos ocho metros cúbicos (908 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a nueve mil ochenta (9.080) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Hely de Jesús Rodríguez Hincapié, deberá cancelar la suma de un millón doscientos tres mil cien pesos (\$1.203.100.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de novecientos ocho (908 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 908 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2347 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 68% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 272 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 545 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si

al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00)** pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte*

*Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado*

Exp 0771-004-003-058-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0017 - DE 2015**  
( **20- enero-2015** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES A FAVOR DE LA SOCIEDAD AEROPUESTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de tala rasa de arboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular que a continuación se relaciona:

- Tres (3) arbustos de Matarratón (*Gliricidia sepium*)
- Seis (6) arbustos de Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
- Dos (2) árboles Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*)
- Dos (2) arbustos de Vainillo (*Senna spectabilis*)
- 560 m de Limón *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*)
- 23 arbustos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*)
- 2 arbustos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala rasa de árboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A”, identificado con el Nit 800.151.764-8, deberá cancelar la suma de noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos (\$98.328.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal para 13,25 M<sup>3</sup>, metros cúbicos de madera talada, en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 de enero 29 del 2014, por la cual se fija la tarifa de los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Sembrar y cultivar como compensación forestal en un plazo máximo de 6 meses 100 árboles o arbustos, Algunas especies que se pueden utilizar son:
  - Mirto (*Murraya exótica*)
  - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
  - Arrayán (*Psidium sp*)
  - Achiote (*Bixa orellana*)
  - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*)
  - Ébano (*Godofreda sp*)
  - Panameño (*Croton sp*)
  - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
  - Acacia Rubiña (*Caesalpineia peltophoroides*)

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.  
Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-019-2015

## **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0025 DE 2015**

**( 20/01/2015 )**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DEL PREDIO BUENA VISTA PARA USO AGROPECUARIO PROPIEDAD DEL SEÑOR GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ UBICADO EN LA VEREDA CHARA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Buena Vista, ubicado en la Vereda Chara del Corregimiento de Modín en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg.) del nacimiento La Picota, ubicado en el predio denominado La Picota, perteneciente a la cuenca Obando.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** se realiza directamente sobre el cauce del nacimiento de forma artesanal, cuenta con una canal en guadua de 11.0 metros hasta un tanque de almacenamiento en concreto, con dimensiones de 2 x 2 metros con tapa de zinc, ubicado a margen izquierda de la Quebrada Chara. Desde el tanque sale una

manguera de 3" con una longitud de 4 metros, se reduce a 1" en una longitud de 130 metros por todo el cauce de la quebrada Chara hasta una llave de paso, y se reparte en manguera de 1" para la vivienda.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg.) de la fuente denominada Nacimiento La Picota, cuenca Obando.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitido a favor del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca en calidad de propietario del predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda Chara del municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca en calidad de propietario del predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda Chara del municipio de Cartago. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago,

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

*Expediente: 0771-010-002-047-2013*

Elaboró y Elaboro: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo DAR Norte  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0045 - DE 2015**  
**( 23/01/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR DAVID LEON DUQUE GIRALDO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor el señor David León Duque Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en el municipio de Tulúa, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad propietario del predio rural denominado “Guayacanes”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de tala de ciento veintinueve (129) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de ciento uno punto noventa y un metros cúbicos (101.91 M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala de ciento veintinueve (129) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de ciento uno punto noventa y un metros cúbicos (101.91 M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor David León Duque Giraldo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Cumplir con el proceso técnico de aprovechamiento forestal para cada fase.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso natural.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies al interior del bosque.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-005-127-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0046 DE 2015**  
**( 23/01/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR DE JESÚS GIRALDO MEJIA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Oscar de Jesús Giraldo Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2896.579 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “Mi Casita”, ubicado la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie Eucaliptos Grandis identificados en la visita ocular en volumen de seis metros cúbicos (6 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de cuatro (4) árboles de la especie Eucaliptos Grandis identificados en la visita ocular en volumen de seis metros cúbicos (6 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Cumplir con el proceso técnico de aprovechamiento forestal para cada fase.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico



**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-137-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0047 DE 2015  
( 23/01/2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA BENHUR NARANJO DE NARANJO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO;** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La América 2” , ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de dos punto nueve hectáreas (2,9 has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Maria Benhur Naranjo de Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.936.295 expedida en Pereira, actual autorizada y copropietaria del predio rural denominado “La América 2” ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area de dos punto nueve hectáreas (2,9 Has), con un volumen a aprovechar de ciento veintiún metros cúbicos (121 M<sup>3</sup>), que corresponden a mil doscientas diez (1.210) unidades de guaduas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadúa madura y sobremadura, en area de dos punto nueve hectáreas (2,9 Has), con un volumen a aprovechar de ciento veintiún metros cúbicos (121 M<sup>3</sup>), que corresponden a mil doscientas diez (1.210) unidades de guaduas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Maria Benhur Naranjo de Naranjo, deberán cancelar la suma de ochocientos ochenta y cinco mil cien pesos (\$160.325.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos cuarenta y nueve (121 M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 121 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guagua, viche ni renuevos.
- Extraer del guagua la totalidad de la guagua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guagua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guagua **de 2824 guaguas / ha** de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guaguas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guagua 36 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 73 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaguales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guagua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$ 85.172.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo -  
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja -Obando  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-004-123-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0048 DE 2015**  
**( 26/01/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PODA DE FORMACIÓN DE ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN Y VAINILLOS, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA FANI TORO VALENCIA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Fanny Toro Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.760.222, expedida en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Palmasoriano”, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de poda de formación de ocho (08) árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) y (2) de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), cubcados en un volumen de once punto cincuenta y dos (11.52) metros cúbicos, los residuos de la poda serán transformados en carbón vegetal para un total de cincuenta y ocho (58) bultos de carbón, para dar al comercio en la región.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es poda de formación de ocho (08) árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) y (2) de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*).

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de árboles plantados.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria señora Fanny Toro Valencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Podar solo los árboles autorizados.
- El tipo de poda recomendado es la Buitrón, en la cual se hacen cortes en los ejes transversales y disminución del área foliar en la copa sin afectar el fuste del espécimen.
- Aplicar un cicatrizante hormonal, con el fin de evitar patios de entrada a agentes patógenos, causando así punto de marchites permanente (PMP).
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-003-110-2014

#### **RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 059 DE 2015**

( 4 de febrero de 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN TEMPORAL DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO MP-ML, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.779.167-1,”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 0155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión temporal de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Consorcio MP-ML, identificada con el Nit 900.779.167-1, con domicilio en la avenida calle 127 No 13 A 54 Oficina 501 de Bogota DC, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.128 expedida en Barbosa, que será utilizada dentro del contrato de obra 1397-2014 “ Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Ansermanuevo - La Virginia, Ruta 23 Tramo 2302”, de la fuente quebrada Catarina a la altura del predio Canadá ubicada en la vereda Calabazas del municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de uno punto nueve litros por segundo (1,9 L/seg) equivalente al 0.032 % del caudal promedio de la quebrada Catarina, aforada en 6000 L/seg en el punto de captación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado con una motobomba de combustión de ACPM del cauce del río Catarina, hacia un carrotanque.

**ARTÍCULO TERCERO:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es temporal y podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego por aspersión sobre la banca de la vía, en el tramo del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. El Consorcio MP-ML queda obligado a:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

**ARTÍCULO SEXTO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión temporal de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago de seguimiento anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la concesión en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **un millón trescientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 1.331.398.00)**, pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por edicto al representante legal del Consorcio MP-ML

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del aviso, si éste fuere el medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015)

#### **ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

*Revisó: Carolina Gómez García – Coordinadora UGC - Catarina - Chancos - Cañaverall  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado*

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 060 DE 2015**  
**( 04/02/2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA SILVIA OCHOA DE RUIZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Armenia Chica”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Martha Silvia Ochoa de Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No 41541.077 expedida en Bogota DC, actual copropietaria del predio rural denominado “La Armenia Chica”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de una (1) hectárea, con una entresaca selectiva de cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47.6 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47.6 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Silvia Ochoa de Ruiz, deberá cancelar la suma de ciento veintiséis mil ciento cuarenta pesos (\$126.140.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y siete punto seis (47.6M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: la señora Silvia Ochoa de Ruiz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 100 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4324 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y

dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00)**, pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase el presente expediente al Proceso Atención al ciudadano para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-003-126-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0063 DE 2015**  
**( 10 de Febrero de 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO MARÍN ARISTIZABAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO;** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de veintiuno punto cinco hectáreas (21,5 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.164.299 expedida en La Dorada Caldas, en calidad de propietario del rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de veintiuno punto cinco hectáreas (21,5 Ha), dentro de un área efectiva de de quince punto setenta y siete hectáreas (15, 77 Ha), con una entresaca selectiva de mil ciento setenta y dos metros cúbicos (1.172 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a once mil setecientos veinte (11.720) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de mil ciento setenta y dos metros cúbicos (1.172 M<sup>3</sup>), de guadua madura

y sobremadura, que corresponden a once mil setecientos veinte (11.720) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, deberá cancelar la suma de un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos pesos (\$1.552.900.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y ocho punto tres (1.172 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 1172 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de **3862 guadas / ha** de las cuales, por lo menos el 43% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 350 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 700 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00)** pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró:* Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-003-135-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0065- DE 2015  
( 11/02/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA DORA NIDIA MENESES MORALES”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Dora Nidia Meneses Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.447 expedida en Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Villa Daniela”, ubicado la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal identificados en la visita ocular en volumen de diecisiete punto cero nueve metros cúbicos (17,09 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal identificados en la visita ocular en volumen de diecisiete punto cero nueve metros cúbicos (17,09 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 25 árboles de diferentes especies forestales dentro del predio.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Territorial, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.*

Exp: 0771-036-005-150-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0067 DE 2015  
( 18/02/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “INGENIO RISARALDA S.A.” DENTRO DEL PREDIO EL TOPACIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a la sociedad “Ingenio Risaralda S.A” identificada con el Nit 891.401.705-8, con domicilio en la carrera 7 19 48 Piso 8 del Edificio Banco Popular, del municipio de Pereira, Risaralda, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandon Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce sobre el Zanjón Obando a la altura del predio El Topacio, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para la construcción de un puente vehicular con una luz de quince (15) metros aproximadamente y realzar la margen izquierda del zanjón hasta la cota 903.4 m.s.n.m desde el punto de referencia k0+075 hasta el punto de referencia k0+100, que permita el transido de tractocamiones para movilizar la cosecha de caña de azúcar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.

- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el canal de drenaje ubicado en el sitio.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a un millón tres mil doscientos tres pesos M/cte. (\$1.003.203,00),

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado  
Exp 0771-036-015-145-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 068 - DE 2015**  
( 18 de febrero de 2015 )

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO DÁVILA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "La Angelita", ubicado en la vereda Pan de azúcar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de uno punto ocho hectáreas (1.8 Ha) , acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Angelita", ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de uno punto ocho (1,8) hectáreas, con una entresaca selectiva de ciento catorce punto once metros cúbicos (114,11 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a once mil cuatrocientas once (11.411) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de ciento catorce punto once metros cúbicos (114,11 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a once mil cuatrocientas once (11.411) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, deberá cancelar la suma de ciento cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos (\$151.196,00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento catorce punto once metros cúbicos (114,11 M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325,00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 114.11 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2816 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 54% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 34 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 68 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los

servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00)** pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los diez y ocho **(18) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015)**

#### **ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-003-120-2014

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0069 - DE 2015 ( 23 DE FEBRERO DE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO EDILSON GONZALEZ GIL”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Bernardo Edilson González Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.127 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado “La Perla”, ubicado en la parcelación Perla Roja de la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres punto seis hectáreas (3,6 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuarenta y seis (46) árboles de Guamo que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del sombrío de guamo de los cuales se extraerá un volumen total de madera de doscientos noventa y dos punto ocho metros cúbicos (292,8 M<sup>3</sup>), que generarán un total de mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M <sup>3</sup>	Bultos de Carbón
Café	163,8	819
Guamo	129,0	645
<b>TOTAL</b>	<b>292,8</b>	<b>1.464</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de tres punto seis hectáreas (3,6 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuarenta y seis (46) árboles de Guamo que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del sombrío de guamo de los cuales se extraerá un volumen total de madera de doscientos noventa y dos punto ocho metros cúbicos (292,8 M<sup>3</sup>), que generarán un total de mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) bultos de carbón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación una cantidad de 50 árboles nativos, los cuales podrían establecerse dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- No se debe intervenir el relicto de bosque existente en la parte baja del predio y en el cual existe una captación de agua.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.
- Realizar el pago del servicio de seguimiento anual contenido en la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. **(\$86.824,00)**, pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*

*Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.*

Expediente: 0771-036-001-140-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0070 - DE 2015**  
**( 23-Febrero-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DE LA SEÑORA ESTEFANÍA HINCAPIÉ FLOREZ, PARA EL ABASTO DEL PREDIO EL ENCANTO, UBICADO EN LA VEREDA EL PIÑUELO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Estefanía Hincapié Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.774.493 de Cartago - Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado “El Encanto o La Maravilla” ubicado en la vereda El Piñuelo del municipio de El Cairo, en jurisdicción territorial del departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Cero Punto Sesenta y Nueve Litros por Segundo (0.69 L/Seg) equivalente al 34.5% del caudal promedio de la quebrada El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara por medio de una presa natural utilizando manguera sumergida conectada a tanque desarenador

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto sesenta y nueve litros por segundo (0.69 L/Seg) equivalente al 34.5% del caudal promedio de la quebrada El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “El Encanto o La Maravilla” ubicado en la vereda El Piñuelo del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a

favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor la señora Estefanía Hincapié Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.774.493 de Cartago - Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación. en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Cartago a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-060-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0071 DE 2013  
( 23/02/2015 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL CAFETERO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MERY HENAO LOPEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Luz Mery Henao López, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.063.428, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Las Margaritas”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal dentro del citado predio, consistente en la erradicación de sesenta y tres (63) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubrados en un volumen de madera de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros cúbicos (49.83M<sup>3</sup>.) los cuales serán utilizados para dar al comercio en la región.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de sesenta y tres (63) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubrados en un volumen de madera de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros cúbicos (49.83M<sup>3</sup>.) los cuales serán utilizados para dar al comercio en la región.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de una especie plantada

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso natural.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 especies forestales, dentro del predio.

- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies al interior del bosque.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a

#### **ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT  
Adalberto Ignacio Andrade G - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-004-123-2013

### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0072 DE 2015 ( 23/02/215 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “INGENIO RISARALDA S.A” DENTRO DEL PREDIO CABUYAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a la sociedad “Ingenio Risaralda S.A” identificada con el Nit 891.401.705-8, con domicilio en la carrera 7 19 48 Piso 8 del Edificio Banco Popular, del municipio de Pereira, Risaralda, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandon Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en el municipio de

Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce sobre el Zanjón Obando a la altura del predio Cabuyas, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para la construcción de un puente vehicular con una luz de quince (15) metros aproximadamente y elevación sobre la margen izquierda a una cota de 906.62 m.s.n.m que permita el tránsito de tractocamiones para movilizar la cosecha de caña de azúcar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Lavapatás.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a un millón tres mil doscientos tres pesos M/cte. (\$1.003.203,00),

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-015-146-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0073 DE 2015**  
**(23/02/2015 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – CIPA S.A.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. – CIPA S.A. – identificada con el Nit No. 890.907.163-5, representada legalmente por el Señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.569.556, o quien haga sus veces, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para las fuentes fijas identificadas como Molino 1 y Molino 2, por tener una capacidad de producción mayor a 2 toneladas por día y cumplir el Estándar emisión admisible dispuesto en la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a los considerandos del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Con relación a la emisión de la Caldera JTC existente en las instalaciones de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. – CIPA S.A. está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y en la Resolución 909 de 2008, y estará sujetas al control y seguimiento por parte de la CVC, como autoridad ambiental, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 619 de 1997 no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por tener un consumo de combustible (carbón) menor a 500 kg/hora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para la renovación del permiso se deberá presentar la respectiva solicitud con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento, conforme lo establece el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, adjuntando la información requerida.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Con relación a las emisiones atmosféricas:**

- ⊕ Las fuentes fijas de emisión denominadas: JTC, Molino No. 1 y Molino No.2, de propiedad de la empresa CIPA S.A. - Compañía Industrial de Productos Agropecuarios. - Planta Cartago, deberán cumplir con el estándar de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), según lo establecido en Resolución No. 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.
- ⊕ Las fuente fija de emisión denominada: Caldera JTC de propiedad de la empresa CIPA S.A. - Compañía Industrial de Productos Agropecuarios. - Planta Cartago, deberá cumplir con el estándar de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO2), según lo establecido en Resolución No. 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.
- ⊕ En caso que se presente algún incumplimiento al estándar de emisión definido por la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, se deberán tomar las medidas necesarias tales como la instalación de equipos de control, con el fin de garantizar dichos estándares de emisión y realizar nuevamente los respectivos estudios de emisiones atmosféricas.
- ⊕ De acuerdo a los resultados obtenidos se definen las siguientes frecuencias de monitoreo para cada una de las fuentes fijas de emisión:

Fuente	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo	Fuente	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo
Caldera JTC	MP	1 Año	Molino No. 1	MP	3 Años
	SO2	1 Año	Molino No. 2	MP	2 Años
	NOx	3 Años			

⊕ El primer informe del Estudio de Emisiones Atmosféricas deberá ser presentado en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del permiso y a partir de la fecha de realización del estudio de emisiones, se tendrá en cuenta la frecuencia del monitoreo.

⊕ El Estudio de Emisiones Atmosféricas deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

2. Con relación la estructura para la toma de muestras:

Las estructuras para la toma de muestras deberán con las disposiciones de la Resolución 909 de 2008 y al al ítem 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**ARTICULO CUARTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas otorgado a CIPA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0033 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-036-009-116-2011

*royectó y elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada*  
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo - Profesional Especializado  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0081 DE 2015**  
**( 26/02/2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ENLACE LIMITADA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la sociedad “Constructora e Inmobiliaria Enlace Ltda.” Identificada con el Nit 900038440-7 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.043 expedida en el municipio Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo actividades de tala raza de dos (2) árboles de la especie Saman (*Pithecellobium saman*) con volumen total de 10.2 m<sup>3</sup>, ubicados en Calle 11 62-72, proyecto urbanístico Santa Bárbara, del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago.

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala raza de dos (2) árboles de la especie Saman (*Pithecellobium saman*) con volumen total de 10.2 m<sup>3</sup>, ubicados en Calle 11 62-72, proyecto urbanístico Santa Bárbara, del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.043 expedida en el municipio Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad “Constructora e Inmobiliaria Enlace Ltda.” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Coordinar con la empresa de energía eléctrica la realización de las actividades para que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Como compensación forestal se deben sembrar los siguientes árboles:
  - Cuatro (4) árboles de Ébano en predios del proyecto
  - Seis (6) árboles de Samán en la Finca El Canelo, corregimiento de Zaragoza
  - Diez (10) árboles de Guayacanes en la Finca El Canelo, corregimiento de Zaragoza
- El usuario deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
  - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
  - Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
  - Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK)

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de quinientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós pesos (\$ 546.622.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Sebastián Fernando Gaviria Franco – Apoyo Jurídico-

Exp 0771-004-005-133-2014

**MARZO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0087 DE 2015  
( Marzo 2 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE LA ESPECIE EUCALIPTOS PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUZ DARY MORALES OSPINA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Maria Luz Dary Morales Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.397.577 expedida en el municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Arroyo Seco”, ubicado en el paraje Zapata, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos identificados en la visita ocular en volumen de dos punto setenta y tres (2,73 M<sup>3</sup>) metros cúbicos que serán utilizadas en reparaciones locativas y estacones para cercos dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos identificados en la visita ocular en volumen de dos punto setenta y tres (2,73 M<sup>3</sup>) metros cúbicos que serán utilizadas en reparaciones locativas y estacones para cercos dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- En compensación el permisionario deberá establecer en los linderos del predio un total de siete (21) árboles de la misma especie o árboles propios de la región.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas la medias de seguridad.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago,

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano



Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp: 0771-036-005-155-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0088 DE 2015**  
**( Marzo 2)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE IVAN HURTADO, PARA EL ABASTO DEL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jorge Iván Hurtado Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía. No 2.540.117 de Cartago, actual copropietario del predio rural denominado “San Carlos”, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto ocho litros por segundo (0,8 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado San Carlos, aforado en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, perteneciente a la quebrada Bocajabo de la cuenca Obando, afluente de la cuenca hidrográfica del río Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara de manera artesanal por medio de un canal en guadua de aproximadamente 3 metros hasta un tanque plástico de 500 litros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto ocho litros por segundo (0,8 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado San Carlos, aforado en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “San Carlos”, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jorge Iván Hurtado Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía. No 2.540.117 de Cartago, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente nacimiento denominado San Carlos, aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, perteneciente a la quebrada Bocajabo de la cuenca Obando, afluente de la cuenca hidrográfica del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-079-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0089 - DE 2015**  
( 2 de marzo de 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA ANDREA ORTEGA LÓPEZ”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Paula Andrea Ortega López,, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.927.804 expedida en el municipio de Versalles, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), y un (1) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres metros cúbicos (3 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de dos (2) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), y un (1) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres metros cúbicos (3 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró:* Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT

Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-097-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0092 DE 2015.**

**( Marzo 4 )**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0444 DEL 31 DE JULIO DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA MIRIAN LANDAZABAL DE PRADILLA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Crucero”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio “El Crucero” en los volumen otorgados en la citada providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633

de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago,

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-001-108-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0093 DE 2015**  
**( Marzo 4 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES A FAVOR DE LA SOCIEDAD AEROPUESTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de tala rasa de arboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular que a continuación se relaciona:

- Tres (3) arbustos de Matarratón (*Gliricidia sepium*)
- Seis (6) arbustos de Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
- Dos (2) árboles Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*)
- Dos (2) arbustos de Vainillo (*Senna spectabilis*)
- 560 m de Limón *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*)
- 23 arbustos de Leucaena (*Leucaena leucocephala*)
- 2 arbustos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala rasa de árboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A", identificado con el Nit 800.151.764-8, deberá cancelar la suma de noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos (\$98.328.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal para 13,25 M<sup>3</sup>, metros cúbicos de madera talada, en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 de enero 29 del 2014, por la cual se fija la tarifa de los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Sembrar y cultivar como compensación forestal en un plazo máximo de 6 meses 100 árboles o arbustos, Algunas especies que se pueden utilizar son:

- Mirto (*Murraya exótica*)
- Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- Arrayán (*Psidium sp*)
- Achiote (*Bixa orellana*)
- Palo de la Cruz (*Brownea ariza*)
- Ébano (*Godofreda sp*)
- Panameño (*Croton sp*)
- Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
- Acacia Rubiña (*Caesalpinea peltophoroides*)

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-019-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0094 2015**

**( Marzo 4 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900639192-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDINSON RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 900639192-4 representado legalmente por JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con la suspensión inmediata de la explanación, movimiento de tierra e intervención de talud que hace parte de las colinas de Bocajao, hechos ocurridos en zona urbana del municipio de Cartago, específicamente hacienda La Raya sector La Playa, cuenca hidrográfica La Vieja departamento Valle del Cauca, lo anterior sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente providencia, comuníquese al señor JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900639192-4

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo

Revisó: Zoo. Julio Andrés Ospina Giraldo. Coordinador U.G.C. La Vieja - Obando

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-005-004-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0112                      - DE 2015**  
(        9 de marzo de 2015        )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO DE USO Y SE OTORGA UN TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0200 DE ABRIL 29 DE 2013, A FAVOR DE LOS SEÑORES MILLER ALEXANDER CASTAÑO ESCOBAR Y HERNÁN OCTAVIO CASTAÑO FLOREZ”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771-0200 de abril 29 de 2013, a favor de los señores Miller Alexander Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.755 expedida en Armenia Quindío, y del señor Hernán Octavio Castaño Florez identificado con la cédula de ciudadanía 2.478.539 expedida en el municipio de El Águila, actuales propietarios del predio rural denominado “La Cabaña”, ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en un volumen de UNO PUNTO CERO VEINTIÚN LITROS POR SEGUNDO (1.021 L/Seg) equivalente al 20.42 % del caudal promedio de la quebrada La Línea, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se cuenta con dos estructuras de captación Presa natural que conduce el recurso a tanque en adobe de dimensiones 0.8metros x 0.8metros x 0.6metros con función de desarenador y vertedero de exceso para el retorno de sobrantes al cauce, tubería de salida en pvc de 2” en longitud de 4 metros hasta recipiente plástico desarenador con capacidad para 50 litros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de uno punto cero veintiún litros por segundo (1.021 L/Seg) equivalente al 20.42 % del caudal promedio de la quebrada La Línea, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Rio Catarina, aforada en 5 L/seg, en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores Miller Alexander Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.755 expedida en Armenia Quindío, y del señor Hernán Octavio Castaño Florez identificado con la cédula de ciudadanía 2.478.539 expedida en el municipio de El Águila, actuales copropietarios del predio rural denominado “La Cabaña”, ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto



alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Miller Alexander Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.755 expedida en Armenia Quindío, y/o al señor Hernán Octavio Castaño Florez identificado con la cédula de ciudadanía 2.478.539 expedida en el municipio de El Águila, en calidad de copropietarios del predio denominado “La Cabaña”, ubicado en la Vereda La Quiebra de San Pablo en jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- f) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- g) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- h) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- i) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- j) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte*

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Exp 0771-010-002-005-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 109 DE 2015**  
( 9 de marzo de 2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE RASTROJOS Y OTRAS ESPECIES A FAVOR DE LA SEÑORA MIRACIELO AGUDELO ARAQUE”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Miracielo Agudelo Araque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.756.772 expedida en Riófrio Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “Lote 3 – La Cumbre” ubicado en la vereda La Honduras, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice las actividades de adecuación de terrenos en uso rastrojos, y el aprovechamiento de especies nativas de tres (3) árboles de la especie Caímos (Pouteria Caimito) y dos (2) árboles de Laurel (Cinnamomun Triplinerve) mediante el sistema aserrío, cubicados en un volumen de cinco punto ocho metros cúbicos (5,8 M<sup>3</sup>) de madera aserrada que serán utilizados dentro del mismo predio en reparaciones locativas de la vivienda y ramadas del predio. Relacionados a continuación.

Árbol	Nombre Científico	C.A.P. (metros)	Altura Aprovechable (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Caimo	Pouteria Caimito	0,60	5	0,9
Caimo	Pouteria Caimito	0,55	6	1,1
Caimo	Pouteria Caimito	0,62	5	0,9
Laurel	Cinnamomun Triplinerve	0,70	6	1,6
Laurel	Cinnamomun Triplinerve	0,73	5	1,3
<b>TOTAL</b>				<b>5,8 (m<sup>3</sup>)</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la actividades de adecuación de terrenos en uso rastrojos, y el aprovechamiento de especies nativas de tres (3) árboles de la especie Caímos (Pouteria Caimito) y dos (2) árboles de Laurel (Cinnamomun Triplinerve) mediante el sistema aserrío, cubicados en un volumen de cinco punto ocho metros cúbicos (5,8 M<sup>3</sup>) de madera aserrada que serán utilizados dentro del mismo predio en reparaciones locativas de la vivienda y ramadas del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal dado que la madera será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria señora Miracielo Agudelo Araque deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales se deben cultivar hasta que tengan un buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 2.0 (dos) metros.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales que resulten de la rocería en el área de pastos y de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse.
- Se deben cuidar y conservar los árboles pequeños o grandes que existen dentro del área de pastos en el momento de estar realizando la rocería.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$83.143.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los nueve (9) día del mes de marzo del año 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-001-052-2012

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0116 - DE 2015**

( 13-Marzo-2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME DE JESUS CASTAÑO CARDONA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.533.104 expedida en el municipio de Quimbaya, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “Villa Natalia”, ubicado en la vereda El Raizal, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) Árboles de las especies, corbon de (Poulsenia armata), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres punto dos (3.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de dos (2) de corbon de (Poulsenia armata), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres punto dos (3.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- La madera aserrada debe permanecer dentro del mismo predio y el uso es exclusivamente para realizar arreglos en la vivienda, la construcción del beneficiadero del café y la construcción de un modulo para secar el plátano.
- Los residuos generados (la madera) por el aprovechamiento de de los árboles no podrán ser comercializados, quemados, ni transformados en carbón.
- Sembrar la cantidad de 10 (diez) árboles de especies que se adapten a la región y garantizar su buen desarrollo y crecimiento.
- El plazo para esta actividad será de seis meses que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-141-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0117 - DE 2015**  
**( 13-Marzo-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA SOEL GARCIA GAVIRIA, PARA EL ABASTO DEL PREDIO EL PORVENIR 2, UBICADO EN LA VEREDA LA RAIZ DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Maria Soel García Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.942.408 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Porvenir 2”, ubicado en la vereda la Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** se realiza de forma artesanal por medio de una manguera de polietileno de ¾” de pulgada enterrada en el nacimiento, en una longitud de 2 metros hasta un primer tanque de almacenamiento de rotoplas de 500 litros. El caudal conducido por medio de tubería de PVC de 1” pulgada en una longitud de 4 metros, luego se reduce a tubería de ½” pulgada en longitud de 10 metros hasta la vivienda principal

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “El Porvenir 2”, ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA SOEL GARCIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.408 expedida en Pereira, en calidad de propietaria del predio rural denominado El Porvenir 2, ubicado en la Vereda La Raíz en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora María Soel García Gaviria, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.942.408 expedida en Pereira, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-066-2014

### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0118 - DE 2015 ( 17-Marzo-2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADAS DE PINO PATULA PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALFONSO PIEDRAHITA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Luis Alfonso Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.990.350 expedida en el municipio de Viterbo, Caldas, en calidad de propietario predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Santa Rita, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) Árboles de la especie pino patula, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto dos (1.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de tres (3) Árboles de la especie pino patula, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto dos (1.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles autorizados y demarcados en la visita ocular.
- Los árboles que están ubicados dentro del bosque deben ser manipulados con manilas y halados hacia la parte menos poblada del mismo para evitar afectación a otras especies.
- Los árboles ubicados a la orilla del bosque, deben ser manipulados con manilas y halados hacia la parte de la cafetera, con el fin de evitar daños al bosque.
- Se prohíbe la quema de residuos o de los productos forestales del aprovechamiento o al transformación de los mismos en carbón.
- El material forestal obtenido debe ser única y exclusivamente para uso doméstico dentro del predio La Queibra.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0773 -036-005-001-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0119 DE 2015**

**( Marzo 17 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADAS DE NOGAL CAFETERO PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA VIRGINIA MENDOZA DURAN”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de la señora Maria Cristina Virginia Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.063 expedida en Cartago, actuando en calidad de poseedora por usufructo del predio rural denominado “Girasol”, ubicado la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el



aprovechamiento de ocho (8) Árboles de la especie nogal cafetero, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de dos punto nueve (.2.9 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de ocho (8) Árboles de la especie nogal cafetero, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de dos punto nueve (.2.9 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La permissionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- En compensación el permissionario deberá establecer en los linderos del predio un total de veintiuno (24) árboles de la misma especie o árboles propios de la región.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permissionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas la medias de seguridad.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular...”

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-007-2015

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 012 DE 2015  
( Marzo 18 )**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUÍS CARLOS VÉLEZ OSORIO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo, equivalentes a once punto veinticinco metros cúbicos (11.25 M<sup>3</sup>), al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, que fueron decomisados por integrantes de la Policía Nacional del municipio de Cartago adscritos al cuadrante 8, las cuales eran movilizadas sin contar con el salvoconducto de movilización o remobilización en tránsito por la calle 10 con carrera 23 del barrio Caracolí, frente al Club Campestre del municipio de Cartago, dentro de un vehículo tipo camión Mazda de placas de placas SYK-160.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR investigación en contra del señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por la tenencia y transporte ilegal de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1791 de 1996,**

**Artículo 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:**

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Artículo 93, establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o remobilización

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al señor Luís Carlos Vélez Osorio, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -Obando, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -Obando, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo Coordinador UGC La Vieja Obando

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-003-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0135 - DE 2015**  
( 25-marzo-2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO MEDIANTE LA TALA SELECTIVA DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAMO, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA OCAMPO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor del señor Carlos Alberto Rivera Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.396 expedida en el municipio de El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Villar”, ubicado en la vereda El Brillante del corregimiento de Alban, para que en término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de terreno, en extensión de 2,5 has, consistente en la erradicación de 13 árboles de Guamo (inga sp), de los cuales se extraerán 30 m3 (150 bultos) de carbón.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado es la erradicación de árboles guamo (inga sp) por entresaca de los árboles mas grandes, con mayor edad y con problemas fitosanitarios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prorroga del tiempo con 15 días antes al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Carlos Alberto Rivera Ocampo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No cambiar el uso del suelo actual del predio.
- No talar árboles de especies diferentes al Guamo (Inga sp) ni intervenir las zonas de rastrojos altos, guadua o bosques secundarios en formación
- Garantizar una densidad promedio después de la entresaca de árboles adultos de Guamo de por lo menos 11 árboles por hectárea.
- Instalar los sitios para la quema de carbón en las áreas con menores pendientes del predio.
- Respetar una franja de 30 m al lado de los cauces de agua en la cual no se erradique ningún árbol.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón resultante de la actividad.
- Sembrar como compensación 25 árboles de sombrero al interior de los cultivos de café, de tal manera que garantice una densidad final de por lo menos 21 árboles por hectárea (Incluyendo los árboles adultos que se dejarán en pie y los nuevos que se sembrarán).

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013, que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00)** pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0773 -036-001-080-2014

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0138 DE 2015**

( Marzo 26 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES DE LEUCAENA DENTRO DEL ECOPARQUE DE LA SALUD, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la IPS del municipio de Cartago E.S.E, identificada con el Nit 836.000.386-0, representada legalmente por el señor Hugo Eduardo Cedeño Espinoza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.570.947 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) mes, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de treinta y ocho (38) Árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es de treinta y ocho (38) Árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Hugo Eduardo Cedeño Espinoza en calidad de representante legal de la IPS del municipio de Cartago E.S.E, identificada con el Nit 836.000.386-0, deberá pagar la suma de veintidós mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 22.634.00) por un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>) a razón de siete mil cuatrocientos veinte y un pesos (\$7.421) en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 del 29 de enero de 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El aprovechamiento se debe limitar únicamente a los 38 árboles inventariados y que se encuentran en el lote que fue objeto de la modificación de su finalidad mediante el Acuerdo No. 005 del 5 de junio de 2013 del Honorable Concejo Municipal, con un área de 490,61 m<sup>2</sup>, sin que puedan afectarse otros árboles en la zona de colina ni en el resto del área de Parque Ecológico La Salud – El Samán.
- Sembrar como compensación forestal al interior del Parque Ecológico La Salud – El Samán un total de 76 árboles de especies representativas del bosque seco tropical, como por ejemplo:

- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
  - Caoba (*Swietenia macrophylla*)
  - Matarratón (*Gliricidia sepium*)
  - Jagua (*Genipa americana*)
  - Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*)
  - Samán (*Pithecellobium saman*)
  - Diomate, gusanero (*Astronium graveolens*)
  - Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
  - Guayacan Carrapo (*Bulnesia carrapo*)
  - Caracolí (*Anacardium excelsum*)
  - Palma Corozo de Puerco (*Attalea butyraceae*)
  - Totumo (*Crescentia cujete*)
  - Gualanday (*Jacaranda caucana*)
  - Siete Cueros (*Machaerium capote*)
  - Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*)
  - Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)
- Los árboles a sembrar como compensación no deben pertenecer en su totalidad, sino que deben distribuirse en por lo menos cinco (5) especies.
  - Dado que actualmente el parque se encuentra con abundante cobertura arbórea, y su intervención requiere un acompañamiento técnico especializado, el permisionario debe presentar para aprobación de la CVC en un plazo máximo de 2 meses un plan de compensación que contenga la siguiente información:
    - Especies a utilizar
    - Proveniencia y características del material.
    - Sitios donde se establecerá el material
    - Actividades de mantenimiento y protección.
  - De manera complementaria, dentro de la compensación pueden considerarse actividades de mantenimiento del Eco- Parque, las cuales deben ser concertadas y aprobadas por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Ambiental, y por la CVC.
  - No quemar los productos ni residuos que se generen de la actividad de la tala de los árboles.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Carto a lo 26 días del mes de marzo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -004-005-013-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0141 DE 2015.**  
**( Marzo 30 )**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0196 DE MAYO 09 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RIOS JIMENES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución, 0770 No 0771 - 0196 de mayo 09 de 2014, a favor del señor Santiago Ríos Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.874.352 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “Limonares” ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades del aprovechamiento en el predio Limonares, vereda Calamonte, municipio de Ulloa con el fin de extraer los 95 m<sup>3</sup> restantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que mediante factura No. 14707088 de fecha 6 de agosto de 2013 se pago por adelantado el seguimiento, Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario no cancelara la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771- 0444 de julio 31 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 286,2 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 4290 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 86 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 172 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca...”

**ARTÍCULO CUARTO** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 0196 de mayo 09 de 2014, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación del presente acto administrativo, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Cartago a los  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano  
Exp 0771-0024-002-121-2007

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0142 - DE 2015**  
**( 30-Marzo-2014 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE TANCREDO VILLADA ORTIZ, PARA EL ABASTO DEL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.967 de Cartago- Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda El Retiro del municipio de El Cairo en jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0,67 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado La Maravilla, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara de manera artesanal mediante una tubería de 3” en PVC, en una longitud de 3 metros hasta una caneca plastica de 250 litros..

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0,67 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado La Maravilla, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda El Retiro del municipio de El Cairo en jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.

- Aumentar y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.237.976 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio rural denominado La Esperanza ubicado en la Vereda El Retiro en jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.237.976 expedida en el municipio de Cartago, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente del caudal promedio del nacimiento La Maravilla, aforada en siete litros por segundo (0,67 L/Seg) en el punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatás, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que



incurrir la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-054-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0151 - DE 2015.**  
( 31-Marzo-2015 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0606 DE NOVIEMBRE 21 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una segunda prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Crucero”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio “El Crucero” en los volúmenes otorgados en la citada providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación del presente acto administrativo, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-001-108-2013

## DIRECCIÓN GENERAL

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, febrero 23 de 2015.

Que la señora Yolanda Díaz de Restrepo con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, mediante documentación presentada en debida forma el 13 de febrero de 2015 con radicado No. 008692, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Guadalajara de Cauca), jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el peticionaria presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión (octubre 28 de 2009)
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1186 de agosto 28 de 2013)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (junio 26 de 2013)
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva. (enero 23 de 2015) radicación 0290
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de la titular del contrato de concesión
- j) Copia del Registro Minero (septiembre 26 de 2011)

k) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yolanda Díaz De Restrepo, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Guadalajara de Cauca), jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la señora Yolanda Díaz De Restrepo, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$8.116.072) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

**TERCERO:** Por parte de la señora Yolanda Díaz De Restrepo, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Yolanda Díaz De Restrepo, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

**AUTO DE INICIACIÓN**  
**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**  
Buenaventura, febrero 20 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga,, Nit. 900531210-3 y domicilio en la carrera 9

No. 76-04 piso 4, Bogotá D.C, mediante escrito presentado en fecha octubre 21 de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 62329, de fecha 22 de octubre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula de la apoderada Dra. Natassia Vaughan Cuellar
- Una hoja de un Plano de localización de la fuente hídrica
- Notificación de obras aprobadas por el propietario del predio
- Costos del proyecto
- Una Matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
- Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
- Copia certificado de tradición del predio expedido con tres (3) meses de vigencia.
- Plano de localización de la quebrada y de la obra.
- Metodología de construcción y plan de contingencia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, Nit 900531210-3 y domicilio en la carrera 9 No. 76-04 piso 4 , Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, Nit 900.531.210-3, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador Cuenca Bahía Buenaventura/ Bahía Málaga  
Expediente: 0751-036-015-0005/2014

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, febrero 20 de 2015

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga,, Nit. 900531210-3 y domicilio en la carrera 9 No. 76-04 piso 4, Bogotá D.C, mediante escrito presentado en fecha octubre 21 de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 62329, de fecha 22 de octubre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula de la apoderada Dra. Natassia Vaughan Cuellar
- Una hoja de un Plano de localización de la fuente hídrica
- Notificación de obras aprobadas por el propietario del predio
- Costos del proyecto
- Una Matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
- Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
- Copia certificado de tradición del predio expedido con tres (3) meses de vigencia.
- Plano de localización de la quebrada y de la obra.
- Metodología de construcción y plan de contingencia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida

en Bucaramanga, Nit 900531210-3 y domicilio en la carrera 9 No. 76-04 piso 4 , Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijacion del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, Nit 900.531.210-3, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador Cuenca Bahía Buenaventura/ Bahía Málaga  
Expediente: 0751-036-015-0005/2014

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, marzo 03 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali- Valle, mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali-

Buenaventura, fuente hídrica Humedal San Antonio , con coordenadas Y 1008334,504 – N 917058,561 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 100710642014, de fecha 09 de diciembre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Registro fotográfico de los cuerpos de agua
- Tabla resumen con ubicación , coordenadas , altitud y costos de los cruces
- Plano con la ubicación espacial de los cruces, diseño de tipo de trazado de la red y el resumen de memorias de cálculo de los cruces.
- Copia procedimiento de perforación dirigida
- Copia de procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali-Valle, tendiente al el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali- Buenaventura, fuente hídrica Humedal San Antonio, con coordenadas Y 1008334,504 – N 917058,561 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad y cualquier otra que la sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación y desfijación del auto de iniciación en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Tulio Hernan Murillo Llantén – Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-015-0006/2014

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, marzo 03 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali- Valle, mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali-Buenaventura, fuente hídrica Quebrada 2 vía San Antonio , con coordenadas Y 1008554,441 – N 916981,419 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 100710642014, de fecha 09 de diciembre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Registro fotográfico de los cuerpos de agua
- Tabla resumen con ubicación , coordenadas , altitud y costos de los cruces
- Plano con la ubicación espacial de los cruces, diseño de tipo de trazado de la red y el resumen de memorias de cálculo de los cruces.
- Copia procedimiento de perforación dirigida
- Copia de procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali-Valle, tendiente al el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali- Buenaventura, fuente hídrica Quebrada 2 vía San Antonio, con coordenadas Y 1008554,441 – N 916981,419 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14



de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad y cualquier otra que la sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación y desfijación del auto de iniciación en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Tulio Hernan Murillo Llanten – Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-015-0007/2014

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
Buenaventura, marzo 03 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali- Valle, mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali-Buenaventura, fuente hídrica Quebrada 1 vía San Antonio , con coordenadas Y 1008546,745 – N 917123,927 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 100710642014, de fecha 09 de diciembre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Registro fotográfico de los cuerpos de agua
- Tabla resumen con ubicación , coordenadas , altitud y costos de los cruces

- Plano con la ubicación espacial de los cruces, diseño de tipo de trazado de la red y el resumen de memorias de cálculo de los cruces.
- Copia procedimiento de perforación dirigida
- Copia de procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4 Cali-Valle, tendiente al el Otorgamiento para la OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra de cruce fluvial para la construcción gasoducto en el sector San Antonio antigua vía a Cali- Buenaventura, fuente hídrica Quebrada 1 vía San Antonio, con coordenadas Y 1008546,745 – N 917123,927 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad y cualquier otra que la sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación y desfijación del auto de iniciación en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la empresa GASES DE OCCIDENTE, Nit. 800167643-5, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Tulio Hernan Murillo Llantén – Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-015-0008/2014

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2015  
PROCESOS SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 055 DE 2015

( 29/01/2015 )

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, AL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y dos (42) bultos de carbón vegetal; incautados por la Policía Nacional del municipio de Ulloa, al señor CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.180.014 expedida en Ulloa, por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN), transportados en un vehículo tipo camioneta color cereza, de placas NBA 287, marca DODGE, modelo 1973, tipo platón de servicio particular, hechos ocurridos en la vía pública, Berlín - Ulloa hacia la vereda Sucre km 5; jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento Valle del cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor CARLOS ALBERTO ARANGO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.180.014 de Ulloa.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo  
Elaboró: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.  
Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-048-2014

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2015  
DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0016 DE 2015  
(20/01/2015)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0451 DE AGOSTO 2 DE 2013, A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO VÉLEZ ARBELAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013, a favor del señor Eduardo Vélez Arbelaez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.283.685 expedida en Manizales Caldas, actual propietario del predio rural denominado “La Selva”, ubicado en la vereda El Piñal, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua, en volumen de ciento veinte metros cúbicos(120 m<sup>3</sup>) de guadua por aprovechar y transportar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo séptimo de la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013, por valor de ciento sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos m/cte. (\$169.039,00), de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0033- de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones no cumplidas en la Resolución 0770 No 0771- 0451 de agosto 02 de 2013.

- Aislamiento de lotes afectados por la entrada de ganado.
- Siembra de 100 chusquines de guadua en los claros encontrados al interior del guadua.
- Cancelación de la tarifa de seguimiento

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago,

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-016-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 020 - DE 2015  
( 20 de enero de 2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO MP-ML, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.779.167-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a la sociedad Consorcio MP-ML, identificado con el Nit 900.779.167-1, con domicilio en la avenida calle 127 No 13 A 54 Oficina 501 de Bogota DC, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.128 expedida en Barbosa, para que en el termino de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación del cauce a la altura de La RUTA 2302, Punto de Referencia Kilómetro 132+100 y Punto de Referencia Kilómetro 139+100 de la vía Ansermanuevo, Valle - La Virginia Risaralda, mediante la construcción de un muro de contención para dar estabilidad y protección a la vía en este punto, dicho muro será elaborado en concreto reforzado y se ubica específicamente sobre un costado de un canal de drenaje del Ingenio Risaralda. La estructura a desarrollar tiene una altura total de 5 m y consta de una zarpa y vástago con sus respectivas obras complementarias como drenajes en tubería y rellenos con material seleccionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si la permisionaria no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el canal de drenaje ubicado en el sitio.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos m/cte. (\$ 690.308,00).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-015-128-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0021 DE 2015  
(20/01/2015)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR HELY DE JESÚS RODRÍGUEZ HINCAPIÉ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de trece punto catorce hectáreas (13.14 Ha), y un área efectiva de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor del señor Hely de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del citado predio, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area efectiva de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), con una entresaca selectiva de novecientos ocho metros cúbicos (908 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a nueve mil ochenta (9.080) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doce punto cuarenta y dos hectáreas (12.42 Ha), con una entresaca selectiva de novecientos ocho metros cúbicos (908 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a nueve mil ochenta (9.080) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Hely de Jesús Rodríguez Hincapié, deberá cancelar la suma de un millón doscientos tres mil cien pesos (\$1.203.100.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de

novecientos ocho (908 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 908 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renewos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2347 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 68% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 272 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 545 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo*  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-003-058-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0017 - DE 2015  
( 20- enero-2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES A FAVOR DE LA SOCIEDAD AEROPUESTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A”, identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de tala rasa de arboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular que a continuación se relaciona:

- Tres (3) arbustos de Matarratón (*Gliricidia sepium*)
- Seis (6) arbustos de Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
- Dos (2) árboles Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*)
- Dos (2) arbustos de Vainillo (*Senna spectabilis*)
- 560 m de Limón *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*)
- 23 arbustos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*)
- 2 arbustos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala rasa de árboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad “Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A”, identificado con el Nit 800.151.764-8, deberá cancelar la suma de noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos (\$98.328.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal para 13,25 M<sup>3</sup>, metros cúbicos de madera talada, en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 de enero 29 del 2014, por la cual se fija la tarifa de los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.



- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Sembrar y cultivar como compensación forestal en un plazo máximo de 6 meses 100 árboles o arbustos, Algunas especies que se pueden utilizar son:
  - Mirto (*Murraya exótica*)
  - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
  - Arrayán (*Psidium sp*)
  - Achiote (*Bixa orellana*)
  - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*)
  - Ébano (*Godofreda sp*)
  - Panameño (*Croton sp*)
  - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
  - Acacia Rubiña ( *Caesalpinea peltophoroides*)

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.  
Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-019-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0025 DE 2015

( 20/01/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DEL PREDIO BUENA VISTA PARA USO AGROPECUARIO PROPIEDAD DEL SEÑOR GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ UBICADO EN LA VEREDA CHARA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Buena Vista, ubicado en la Vereda Chara del Corregimiento de Modín en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg.) del nacimiento La Picota, ubicado en el predio denominado La Picota, perteneciente a la cuenca Obando.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** se realiza directamente sobre el cauce del nacimiento de forma artesanal, cuenta con una canal en guadua de 11.0 metros hasta un tanque de almacenamiento en concreto, con dimensiones de 2 x 2 metros con tapa de zinc, ubicado a margen izquierda de la Quebrada Chara. Desde el tanque sale una manguera de 3" con una longitud de 4 metros, se reduce a 1" en una longitud de 130 metros por todo el cauce de la quebrada Chara hasta una llave de paso, y se reparte en manguera de 1" para la vivienda.

**PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg.) de la fuente denominada Nacimiento La Picota, cuenca Obando.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitido a favor del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca en calidad de propietario del predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda Chara del municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
9. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
10. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
11. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
13. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
14. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GENARO DE JESUS CUARTAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.713 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca en calidad de propietario del predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda Chara del municipio de Cartago. A favor

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- k) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- l) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- m) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- n) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- o) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago,

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

*Expediente: 0771-010-002-047-2013*

Elaboró y Elaboro: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo DAR Norte  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0045 - DE 2015  
( 23/01/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR DAVID LEON DUQUE GIRALDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor el señor David León Duque Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en el municipio de Tulúa, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad propietario del predio rural denominado “Guayacanes”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de tala de ciento veintinueve (129) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de ciento uno punto noventa y un metros cúbicos (101.91 M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala de ciento veintinueve (129) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de ciento uno punto noventa y un metros cúbicos (101.91 M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor David León Duque Giraldo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Cumplir con el proceso técnico de aprovechamiento forestal para cada fase.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso natural.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies al interior del bosque.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-005-127-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0046 DE 2015  
( 23/01/2015 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR DE JESÚS GIRALDO MEJIA".**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Oscar de Jesús Giraldo Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2896.579 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "Mi Casita", ubicado la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie Eucaliptos Grandis identificados en la visita ocular en volumen de seis metros cúbicos (6 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de cuatro (4) árboles de la especie Eucaliptos Grandis identificados en la visita ocular en volumen de seis metros cúbicos (6 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Cumplir con el proceso técnico de aprovechamiento forestal para cada fase.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-137-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0047 DE 2015  
( 23/01/2015 )

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA BENHUR NARANJO DE NARANJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La América 2” , ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de dos punto nueve hectáreas (2,9 has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Maria Benhur Naranjo de Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.936.295 expedida en Pereira, actual autorizada y copropietaria del predio rural denominado “La América 2” ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del Municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en área de dos punto nueve hectáreas (2,9 Has), con un volumen a aprovechar de ciento veintidós metros cúbicos (121 M<sup>3</sup>), que corresponden a mil doscientas diez (1.210) unidades de guaduas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadúa madura y sobremadura, en área de dos punto nueve hectáreas (2,9 Has), con un volumen a aprovechar de ciento veintidós metros cúbicos (121 M<sup>3</sup>), que corresponden a mil doscientas diez (1.210) unidades de guadúas maduras, y el 100% de la guadúa seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadúa verde ni renovos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora María Benhur Naranjo de Naranjo, deberán cancelar la suma de ochocientos ochenta y cinco mil cien pesos (\$160.325.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos cuarenta y nueve (121 M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadúa, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 121 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadúas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadúa, viche ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadúa seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadúa no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2824 guadúas / ha de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guadúas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 36 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 73 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$ 85.172.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo -*

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja -Obando

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-004-123-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0048 DE 2015  
( 26/01/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PODA DE FORMACIÓN DE ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN Y VAINILLOS, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA FANI TORO VALENCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Fanny Toro Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.760.222, expedida en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Palmasoriano”, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de poda de formación de ocho (08) árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) y (2) de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), cubcados en un volumen de once punto cincuenta y dos (11.52) metros cúbicos, los residuos de la poda serán transformados en carbón vegetal para un total de cincuenta y ocho (58) bultos de carbón, para dar al comercio en la región.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es poda de formación de ocho (08) árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) y (2) de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*).

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de árboles plantados.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria señora Fanny Toro Valencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Podar solo los árboles autorizados.
- El tipo de poda recomendado es la Buitrón, en la cual se hacen cortes en los ejes transversales y disminución del área foliar en la copa sin afectar el fuste del espécimen.
- Aplicar un cicatrizante hormonal, con el fin de evitar patios de entrada a agentes patógenos, causando así punto de marchites permanente (PMP).
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.



ARTICULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-003-110-2014

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 059 DE 2015

( 4 de febrero de 2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN TEMPORAL DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO MP-ML, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.779.167-1,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 0155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión temporal de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Consorcio MP-ML, identificada con el Nit 900.779.167-1, con domicilio en la avenida calle 127 No 13 A 54 Oficina 501 de Bogotá DC, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.128 expedida en Barbosa, que será utilizada dentro del contrato de obra 1397-2014 “ Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Ansermanuevo - La Virginia, Ruta 23 Tramo 2302”, de la fuente quebrada Catarina a la altura del predio Canadá ubicada en la

vereda Calabazas del municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de uno punto nueve litros por segundo (1,9 L/seg) equivalente al 0.032 % del caudal promedio de la quebrada Catarina, aforada en 6000 L/seg en el punto de captación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado con una motobomba de combustión de ACPM del cauce del río Catarina, hacia un carrotanque.

**ARTÍCULO TERCERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es temporal y podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego por aspersión sobre la banca de la vía, en el tramo del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El Consorcio MP-ML queda obligado a:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

**ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión temporal de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago de seguimiento anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la concesión en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de un millón trescientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 1.331.398.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por edicto al representante legal del Consorcio MP-ML

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del aviso, si éste fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo*  
Revisó: Carolina Gómez García – Coordinadora UGC - Catarina - Chancos - Cañaveral  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-138-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 060 DE 2015  
( 04/02/2015 )

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA SILVIA OCHOA DE RUIZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Armenia Chica”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Martha Silvia Ochoa de Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No 41541.077 expedida en Bogota DC, actual copropietaria del predio rural denominado “La Armenia Chica”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de una (1) hectárea, con una entresaca selectiva de cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47.6 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47.6 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Silvia Ochoa de Ruiz, deberá cancelar la suma de ciento veintiséis mil ciento cuarenta pesos (\$126.140.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y siete punto seis (47.6M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: la señora Silvia Ochoa de Ruiz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 100 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4324 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.

- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el presente expediente al Proceso Atención al ciudadano para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-003-126-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0063 DE 2015  
( 10 de Febrero de 2015 )

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO MARÍN ARISTIZABAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de veintiuno punto cinco hectáreas (21,5 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.164.299 expedida en La Dorada Caldas, en calidad de propietario del rural denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de veintiuno punto cinco hectáreas (21,5 Ha), dentro de un área efectiva de quince punto setenta y siete hectáreas (15,77 Ha), con una entresaca selectiva de mil ciento setenta y dos metros cúbicos (1.172 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a once mil setecientos veinte (11.720) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de mil ciento setenta y dos metros cúbicos (1.172 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a once mil setecientos veinte (11.720) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, deberá cancelar la suma de un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos pesos (\$1.552.900.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y ocho punto tres (1.172 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 1172 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 3862 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 43% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 350 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 700 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-003-135-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0065- DE 2015  
( 11/02/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA DORA NIDIA MENESES MORALES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del la señora Dora Nidia Meneses Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.447 expedida en Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Villa Daniela”, ubicado la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal identificados en la visita ocular en volumen de diecisiete punto cero nueve metros cúbicos (17,09 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal identificados en la visita ocular en volumen de diecisiete punto cero nueve metros cúbicos (17,09 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 25 árboles de diferentes especies forestales dentro del predio.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano de la Dirección Territorial, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-150-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0067 DE 2015  
( 18/02/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “INGENIO RISARALDA S.A” DENTRO DEL PREDIO EL TOPACIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad “Ingenio Risaralda S.A” identificada con el Nit 891.401.705-8, con domicilio en la carrera 7 19 48 Piso 8 del Edificio Banco Popular, del municipio de Pereira, Risaralda, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandon Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en el municipio de

Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce sobre el Zanjón Obando a la altura del predio El Topacio, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para la construcción de un puente vehicular con una luz de quince (15) metros aproximadamente y realzar la margen izquierda del zanjón hasta la cota 903.4 m.s.n.m desde el punto de referencia k0+075 hasta el punto de referencia k0+100, que permita el transido de tractocamiones para movilizar la cosecha de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el canal de drenaje ubicado en el sitio.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a un millón tres mil doscientos tres pesos M/cte. (\$1.003.203,00),

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado



Exp 0771-036-015-145-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0069 - DE 2015  
( 23 DE FEBRERO DE 2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO EDILSON GONZALEZ GIL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Bernardo Edilson González Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.127 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado “La Perla”, ubicado en la parcelación Perla Roja de la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres punto seis hectáreas (3,6 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuarenta y seis (46) árboles de Guamo que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del sombrío de guamo de los cuales se extraerá un volumen total de madera de doscientos noventa y dos punto ocho metros cúbicos (292,8 M<sup>3</sup>), que generarán un total de mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M <sup>3</sup>	Bultos de Carbón
Café	163,8	819
Guamo	129,0	645
TOTAL	292,8	1.464

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de tres punto seis hectáreas (3,6 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuarenta y seis (46) árboles de Guamo que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del sombrío de guamo de los cuales se extraerá un volumen total de madera de doscientos noventa y dos punto ocho metros cúbicos (292,8 M<sup>3</sup>), que generarán un total de mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) bultos de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación una cantidad de 50 árboles nativos, los cuales podrían establecerse dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- No se debe intervenir el relicto de bosque existente en la parte baja del predio y en el cual existe una captación de agua.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.
- Realizar el pago del servicio de seguimiento anual contenido en la resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*  
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-140-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0070 - DE 2015  
( 23-Febrero-2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DE LA SEÑORA ESTEFANÍA HINCAPIÉ FLOREZ, PARA EL ABASTO DEL PREDIO EL ENCANTO, UBICADO EN LA VEREDA EL PIÑUELO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Estefanía Hincapié Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.774.493 de Cartago - Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado “El Encanto o La Maravilla” ubicado en la vereda El Piñuelo del municipio de El Cairo, en jurisdicción territorial del departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Cero Punto Sesenta y Nueve Litros por Segundo (0.69 L/Seg) equivalente al 34.5% del caudal promedio de la quebrada El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara por medio de una presa natural utilizando manguera sumergida conectada a tanque desarenador

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto sesenta y nueve litros por segundo (0.69 L/Seg)

equivalente al 34.5% del caudal promedio de la quebrada El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "El Encanto o La Maravilla" ubicado en la vereda El Piñuelo del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor la señora Estefanía Hincapié Florez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.774.493 de Cartago - Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente El Piñuelo, tributaria de la Quebrada La Pedregala, y del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2L/seg en el punto de captación. en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

*PARÁGRAFO PRIMERO*: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*PARÁGRAFO SEGUNDO:* Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

*PARÁGRAFO TERCERO:* De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

*PARÁGRAFO PRIMERO:* La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

*PARÁGRAFO SEGUNDO:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

*PARÁGRAFO TERCERO:* En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró:* Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
*Revisó:* Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-060-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0071 DE 2013  
( 23/02/2015 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL CAFETERO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MERY HENAO LOPEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de

1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Luz Mery Henao López, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.063.428, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal dentro del citado predio, consistente en la erradicación de sesenta y tres (63) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubicados en un volumen de madera de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros cúbicos (49.83M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados para dar al comercio en la región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de sesenta y tres (63) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubicados en un volumen de madera de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros cúbicos (49.83M<sup>3</sup>), los cuales serán utilizados para dar al comercio en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de una especie plantada

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso natural.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 especies forestales, dentro del predio.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies al interior del bosque.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró:* Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT  
Adalberto Andrade G - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-004-123-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0072 DE 2015  
( 23/02/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “INGENIO RISARALDA S.A” DENTRO DEL PREDIO CABUYAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad “Ingenio Risaralda S.A” identificada con el Nit 891.401.705-8, con domicilio en la carrera 7 19 48 Piso 8 del Edificio Banco Popular, del municipio de Pereira, Risaralda, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandon Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce sobre el Zanjón Obando a la altura del predio Cabuyas, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, para la construcción de un puente vehicular con una luz de quince (15) metros aproximadamente y elevación sobre la margen izquierda a una cota de 906.62 m.s.n.m que permita el tránsito de tractocamiones para movilizar la cosecha de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Lavapatás.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de

otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a un millón tres mil doscientos tres pesos M/cte. (\$1.003.203,00),

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, en cuenta sistema nacional del Banco de Bogotá o del Banco Davivienda, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado  
Exp 0771-036-015-146-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0073 DE 2015  
(23/02/2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – CIPA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. – CIPA S.A. – identificada con el Nit No. 890.907.163-5, representada legalmente por el Señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.569.556, o quien haga sus veces, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para las fuentes fijas identificadas como Molino 1 y Molino 2, por tener una capacidad de producción mayor a 2 toneladas por día y cumplir el Estándar emisión admisible dispuesto en la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a los considerandos del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Con relación a la emisión de la Caldera JTC existente en las instalaciones de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. – CIPA S.A. está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y en la Resolución 909 de 2008, y estará sujetas al control y seguimiento por parte de la CVC, como autoridad ambiental, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 619 de 1997 no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por tener un consumo de combustible (carbón) menor a 500 kg/hora.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para la renovación del permiso se deberá presentar la respectiva solicitud con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento, conforme lo establece el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, adjuntando la información requerida.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con relación a las emisiones atmosféricas:

- ⊕ Las fuentes fijas de emisión denominadas: JTC, Molino No. 1 y Molino No.2, de propiedad de la empresa CIPA S.A. - Compañía Industrial de Productos Agropecuarios. - Planta Cartago, deberán cumplir con el estándar de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), según lo establecido en Resolución No. 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.
- ⊕ Las fuente fija de emisión denominada: Caldera JTC de propiedad de la empresa CIPA S.A. - Compañía Industrial de Productos Agropecuarios. - Planta Cartago, deberá cumplir con el estándar de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO2), según lo establecido en Resolución No. 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.
- ⊕ En caso que se presente algún incumplimiento al estándar de emisión definido por la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, se deberán tomar las medidas necesarias tales como la instalación de equipos de control, con el fin de garantizar dichos estándares de emisión y realizar nuevamente los respectivos estudios de emisiones atmosféricas.
- ⊕ De acuerdo a los resultados obtenidos se definen las siguientes frecuencias de monitoreo para cada una de las fuentes fijas de emisión:

Fuente	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo	Fuente	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo
Caldera JTC	MP	1 Año	Molino No. 1	MP	3 Años
	SO2	1 Año	Molino No. 2	MP	2 Años
	NOx	3 Años			

- ⊕ El primer informe del Estudio de Emisiones Atmosféricas deberá ser presentado en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del permiso y a partir de la fecha de realización del estudio de emisiones, se tendrá en cuenta la frecuencia del monitoreo.
  - ⊕ El Estudio de Emisiones Atmosféricas deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
3. Con relación la estructura para la toma de muestras:  
Las estructuras para la toma de muestras deberán con las disposiciones de la Resolución 909 de 2008 y al al ítem 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas otorgado a CIPA S.A.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0033 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;



- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-036-009-116-2011

*royectó y elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada*  
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo - Profesional Especializado  
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0081 DE 2015  
( 26/02/2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ENLACE LIMITADA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad “Constructora e Inmobiliaria Enlace Ltda.” Identificada con el Nit 900038440-7 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.043 expedida en el municipio Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo actividades de tala raza de dos (2) árboles de la especie Saman

(*Pithecellobium saman*) con volumen total de 10.2 m<sup>3</sup>, ubicados en Calle 11 62-72, proyecto urbanístico Santa Bárbara, del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala raza de dos (2) árboles de la especie *Saman* (*Pithecellobium saman*) con volumen total de 10.2 m<sup>3</sup>, ubicados en Calle 11 62-72, proyecto urbanístico Santa Bárbara, del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.043 expedida en el municipio Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad "Constructora e Inmobiliaria Enlace Ltda." deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Coordinar con la empresa de energía eléctrica la realización de las actividades para que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Como compensación forestal se deben sembrar los siguientes árboles:

- Cuatro (4) árboles de Ébano en predios del proyecto
- Seis (6) árboles de Samán en la Finca El Canelo, corregimiento de Zaragoza
- Diez (10) árboles de Guayacanes en la Finca El Canelo, corregimiento de Zaragoza

- El usuario deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
  - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
  - Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
  - Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK)

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de quinientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós pesos (\$ 546.622.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales

deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: Abogado Sebastián Fernando Gaviria Franco – Apoyo Jurídico-

Exp 0771-004-005-133-2014

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0087 DE 2015  
( Marzo 2 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE LA ESPECIE EUCALIPTOS PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUZ DARY MORALES OSPINA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Maria Luz Dary Morales Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.397.577 expedida en el municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Arroyo Seco”, ubicado en el paraje Zapata, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos identificados en la visita ocular en volumen de dos punto setenta y tres (2,73 M<sup>3</sup>) metros cúbicos que serán utilizadas en reparaciones locativas y estacones para cercos dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos identificados en la visita ocular en volumen de dos punto setenta y tres (2,73 M<sup>3</sup>) metros cúbicos que serán utilizadas en reparaciones locativas y estacones para cercos dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- En compensación el permisionario deberá establecer en los linderos del predio un total de siete (21) árboles de la misma especie o árboles propios de la región.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas la medias de seguridad.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago,

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp: 0771-036-005-155-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0088 DE 2015  
( Marzo 2)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE IVAN HURTADO, PARA EL ABASTO DEL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jorge Iván Hurtado Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía. No 2.540.117 de Cartago, actual copropietario del predio rural denominado "San Carlos", ubicado en la vereda Santa Bárbara, del corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto ocho litros por segundo (0,8 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado San Carlos, aforado en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, perteneciente a la quebrada Bocajabo de la cuenca Obando, afluente de la cuenca hidrográfica del río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara de manera artesanal por medio de un canal en guadua de aproximadamente 3 metros hasta un tanque plástico de 500 litros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto ocho litros por segundo (0,8 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado San Carlos, aforado en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "San Carlos", ubicado en la vereda Santa Bárbara, del corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jorge Iván Hurtado Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía. No 2.540.117 de Cartago, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente nacimiento denominado San Carlos, aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, perteneciente a la quebrada Bocajabo de la cuenca Obando, afluente de la cuenca hidrográfica del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

*PARÁGRAFO PRIMERO*: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*PARÁGRAFO SEGUNDO*: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

*PARÁGRAFO TERCERO*: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional

Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo*  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-010-002-079-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0089 - DE 2015  
( 2 de marzo de 2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA ANDREA ORTEGA LÓPEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Paula Andrea Ortega López., identificada con la cédula de ciudadanía No 29.927.804 expedida en el municipio de Versalles, en calidad de propietaria del predio rural denominado "El Jardín", ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), y un (1) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres metros cúbicos (3 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de dos (2) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), y un (1) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres metros cúbicos (3 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9*  
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT  
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-097-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0092 DE 2015.

( Marzo 4 )

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0444 DEL 31 DE JULIO DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA MIRIAN LANDAZABAL DE PRADILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y  
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Crucero”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio “El Crucero” en los volumen otorgados en la citada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago,

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -  
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-001-108-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0093 DE 2015

( Marzo 4 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES A FAVOR DE LA SOCIEDAD AEROPUESTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de



1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A", identificado con el Nit 800.151.764-8, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de tala rasa de arboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular que a continuación se relaciona:

- Tres (3) arbustos de Matarratón (*Gliricidia sepium*)
- Seis (6) arbustos de Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
- Dos (2) árboles Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*)
- Dos (2) arbustos de Vainillo (*Senna spectabilis*)
- 560 m de Limón Swinglia (*Swinglia glutinosa*)
- 23 arbustos de Leucaena (*Leucaena leucocephala*)
- 2 arbustos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala rasa de árboles plantados en el perímetro del aeropuerto Santa Ana, identificados en la visita ocular.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A", identificado con el Nit 800.151.764-8, deberá cancelar la suma de noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos (\$98.328.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal para 13,25 M<sup>3</sup>, metros cúbicos de madera talada, en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 de enero 29 del 2014, por la cual se fija la tarifa de los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Sembrar y cultivar como compensación forestal en un plazo máximo de 6 meses 100 árboles o arbustos, Algunas especies que se pueden utilizar son:
  - Mirto (*Murraya exótica*)
  - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
  - Arrayán (*Psidium sp*)
  - Achiote (*Bixa orellana*)
  - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*)
  - Ébano (*Godofreda sp*)
  - Panameño (*Croton sp*)
  - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
  - Acacia Rubiña (*Caesalpinea peltophoroides*)

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del

aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-019-2015

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0094 2015

( Marzo 4 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900639192-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDINSON RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 900639192-4 representado legalmente por JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, relacionada con la suspensión inmediata de la explanación, movimiento de tierra e intervención de talud que hace parte de las colinas de Bocajao, hechos ocurridos en zona urbana del municipio de Cartago, específicamente hacienda La Raya sector La Playa, cuenca hidrográfica La Vieja departamento Valle del Cauca, lo anterior sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JHON EDINSON RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.759.740 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900639192-4

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo  
Revisó: Zoo. Julio Andrés Ospina Giraldo. Coordinador U.G.C. La Vieja - Obando  
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-005-004-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0116 - DE 2015  
( 13-Marzo-2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME DE JESUS CASTAÑO CARDONA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.533.104 expedida en el municipio de Quimbaya, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “Villa Natalia”, ubicado en la vereda El Raizal, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) Árboles de las especies, corbon de (Poulsenia armata), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres punto dos (3.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de dos (2) de corbon de (Poulsenia armata), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres punto dos (3.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- La madera aserrada debe permanecer dentro del mismo predio y el uso es exclusivamente para realizar arreglos en la vivienda, la construcción del beneficiadero del café y la construcción de un modulo para secar el plátano.

- Los residuos generados (la madera) por el aprovechamiento de los árboles no podrán ser comercializados, quemados, ni transformados en carbón.
- Sembrar la cantidad de 10 (diez) árboles de especies que se adapten a la región y garantizar su buen desarrollo y crecimiento.
- El plazo para esta actividad será de seis meses que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-141-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0117 - DE 2015  
( 13-Marzo-2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA SOEL GARCIA GAVIRIA, PARA EL ABASTO DEL PREDIO EL PORVENIR 2, UBICADO EN LA VEREDA LA RAIZ DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora María Soel García Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.942.408 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Porvenir 2”, ubicado en la vereda la Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: se realiza de forma artesanal por medio de una manguera de polietileno de ¾” de pulgada enterrada en el nacimiento, en una longitud de 2 metros hasta un primer tanque de almacenamiento de rotoplas de 500 litros. El caudal conducido por medio de tubería de PVC de 1” pulgada en una longitud de 4 metros, luego se reduce a tubería de ½” pulgada en longitud de 10 metros hasta la vivienda principal

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “El Porvenir 2”, ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA SOEL GARCIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.942.408 expedida en Pereira, en calidad de propietaria del predio rural denominado El Porvenir 2, ubicado en la Vereda La Raíz en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora María Soel García Gaviria, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.942.408 expedida en Pereira, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto setenta y uno litros por segundo (0,71 L/Seg) del nacimiento sin nombre ubicado dentro del mismo predio, afluente de la Quebrada Toro perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chanco, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-066-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0118 - DE 2015  
( 17-Marzo-2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADAS DE PINO PATULA PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALFONSO PIEDRAHITA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Luis Alfonso Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.990.350 expedida en el municipio de Viterbo, Caldas, en calidad de propietario predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Santa Rita, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) Árboles de la especie pino patula, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto dos (1.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de tres (3) Árboles de la especie pino patula, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto dos (1.2 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles autorizados y demarcados en la visita ocular.
- Los árboles que están ubicados dentro del bosque deben ser manipulados con manilas y halados hacia la parte menos poblada del mismo para evitar afectación a otras especies.
- Los árboles ubicados a la orilla del bosque, deben ser manipulados con manilas y halados hacia la parte de la cafetera, con el fin de evitar daños al bosque.
- Se prohíbe la quema de residuos o de los productos forestales del aprovechamiento o al transformación de los mismos en carbón.
- El material forestal obtenido debe ser única y exclusivamente para uso doméstico dentro del predio La Quiebra.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0773 -036-005-001-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0119 DE 2015  
( Marzo 17 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADAS DE NOGAL CAFETERO PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA VIRGINIA MENDOZA DURAN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Resolución 1029 de noviembre 13 de 2011, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Maria Cristina Virginia Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.063 expedida en Cartago, actuando en calidad de poseedora por usufructo del predio rural denominado “Girasol”, ubicado la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ocho (8) Árboles de la especie nogal cafetero, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de dos punto nueve (.2.9 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de ocho (8) Árboles de la especie nogal cafetero, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de dos punto nueve (.2.9 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, que será utilizada en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- En compensación el permisionario deberá establecer en los linderos del predio un total de veintiuno (24) árboles de la misma especie o árboles propios de la región.
- Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas la medias de seguridad.
- El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice.
- No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular...”

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especimenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.



ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-005-007-2015

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 012 DE 2015  
( Marzo 18 )

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUÍS CARLOS VÉLEZ OSORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo, equivalentes a once punto veinticinco metros cúbicos (11.25 M<sup>3</sup>), al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, que fueron decomisados por integrantes de la Policía Nacional del municipio de Cartago adscritos al cuadrante 8, las cuales eran movilizadas sin contar con el salvoconducto de movilización o remobilización en tránsito por la calle 10 con carrera 23 del barrio Caracolí, frente al Club Campestre del municipio de Cartago, dentro de un vehículo tipo camión Mazda de placas de placas SYK-160.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el Literal c) del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), por la tenencia y transporte ilegal de trescientas (300) unidades de guadúa hecha entre 4 y 5 metros de largo.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Luís Carlos Vélez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.637, expedida en Cartago, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- ❖ Decreto 1791 de 1996,

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

- ❖ Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:  
Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Artículo 93, establece las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales, y en el literal c) incluye las movilizaciones de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o remobilización  
ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Luís Carlos Vélez Osorio, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos

y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -Obando, la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja -Obando, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo Coordinador UGC La Vieja Obando

Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-003-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0138 DE 2015

( Marzo 26 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES DE LEUCAENA DENTRO DEL ECOPARQUE DE LA SALUD, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la IPS del municipio de Cartago E.S.E, identificada con el Nit 836.000.386-0, representada legalmente por el señor Hugo Eduardo Cedeño Espinoza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.570.947 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) mes, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de treinta y ocho (38) Árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es de treinta y ocho (38) Árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Hugo Eduardo Cedeño Espinoza en calidad de representante legal de la IPS del municipio de Cartago E.S.E, identificada con el Nit 836.000.386-0, deberá pagar la suma de veintidós mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 22.634.00) por un volumen de tres punto cero cinco metros cúbicos (3.05M<sup>3</sup>) a razón de siete mil cuatrocientos veinte y un pesos (\$7.421) en concordancia con el artículo quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0065 del 29 de enero de 2014

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El aprovechamiento se debe limitar únicamente a los 38 árboles inventariados y que se encuentran en el lote que fue objeto de la modificación de su finalidad mediante el Acuerdo No. 005 del 5 de junio de 2013 del Honorable Concejo Municipal, con un área de 490,61 m<sup>2</sup>, sin que puedan afectarse otros árboles en la zona de colina ni en el resto del área de Parque Ecológico La Salud – El Samán.
- Sembrar como compensación forestal al interior del Parque Ecológico La Salud – El Samán un total de 76 árboles de especies representativas del bosque seco tropical, como por ejemplo:
  - Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
  - Caoba (*Swietenia macrophylla*)
  - Matarratón (*Gliricidia sepium*)
  - Jagua (*Genipa americana*)
  - Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*)
  - Samán (*Pithecellobium saman*)
  - Diomate, gusanero (*Astronium graveolens*)
  - Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
  - Guayacan Carrapo (*Bulnesia carrapo*)
  - Caracolí (*Anacardium excelsum*)
  - Palma Corozo de Puerco (*Attalea butyraceae*)
  - Totumo (*Crescentia cujete*)
  - Gualanday (*Jacaranda caucana*)
  - Siete Cueros (*Machaerium capote*)
  - Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*)
  - Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)
- Los árboles a sembrar como compensación no deben pertenecer en su totalidad, sino que deben distribuirse en por lo menos cinco (5) especies.
- Dado que actualmente el parque se encuentra con abundante cobertura arbórea, y su intervención requiere un acompañamiento técnico especializado, el permisionario debe presentar para aprobación de la CVC en un plazo máximo de 2 meses un plan de compensación que contenga la siguiente información:
  - Especies a utilizar
  - Proveniencia y características del material.
  - Sitios donde se establecerá el material
  - Actividades de mantenimiento y protección.
- De manera complementaria, dentro de la compensación pueden considerarse actividades de mantenimiento del Eco- Parque, las cuales deben ser concertadas y aprobadas por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Ambiental, y por la CVC.
- No quemar los productos ni residuos que se generen de la actividad de la tala de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico. En consideración al artículo 2o. de la Resolución 1029 de noviembre 13 de 2001, del entonces ministerio del medio ambiente, EXCEPCIÓN DE COBRO. La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Carto a lo 26 días del mes de marzo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -004-005-013-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0141 DE 2015.  
( Marzo 30 )

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0196 DE MAYO 09 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RÍOS JIMENES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución, 0770 No 0771 - 0196 de mayo 09 de 2014, a favor del señor Santiago Ríos Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.874.352 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “Limonares” ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades del aprovechamiento en el predio Limonares, vereda Calamonte, municipio de Ulloa con el fin de extraer los 95 m<sup>3</sup> restantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que mediante factura No. 14707088 de fecha 6 de agosto de 2013 se pago por adelantado el seguimiento, Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario no cancelara la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771- 0444 de julio 31 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 286,2 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 4290 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 44% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 86 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 172 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca...”

ARTÍCULO CUARTO Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 0196 de mayo 09 de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación del presente acto administrativo, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Cartago a los  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano  
Exp 0771-0024-002-121-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0142 - DE 2015  
( 30-Marzo-2014 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE TANCREDO VILLADA ORTIZ, PARA EL ABASTO DEL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.967 de Cartago- Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda El Retiro del municipio de El Cairo en jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0,67 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado La Maravilla, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara de manera artesanal mediante una tubería de 3” en PVC, en una longitud de 3 metros hasta una caneca plastica de 250 litros..

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto sesenta y siete litros por segundo (0,67 L/Seg) del caudal promedio del nacimiento denominado La Maravilla, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda El Retiro del municipio de El Cairo en jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Aumentar y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.237.976 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio rural denominado La Esperanza ubicado en la Vereda El Retiro en jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Tancredo Villada Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.237.976 expedida en el municipio de Cartago, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente del caudal promedio del nacimiento La Maravilla, aforada en siete litros por segundo (0,67 L/Seg) en el punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatás, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

*PARÁGRAFO PRIMERO*: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*PARÁGRAFO SEGUNDO*: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a

niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

*PARÁGRAFO TERCERO:* De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

*PARÁGRAFO PRIMERO:* La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

*PARÁGRAFO SEGUNDO:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

*PARÁGRAFO TERCERO:* En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-054-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0151 - DE 2015.  
( 31-Marzo-2015 )

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0606 DE NOVIEMBRE 21 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ANTONIO RAMIREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una segunda prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Crucero", ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio "El Crucero" en los volumen otorgados en la citada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación del presente acto administrativo, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

Dado en Cartago a los  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-001-108-2013

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, marzo 24 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1 y domicilio en la calle 6 47 C 70 avenida Simón Bolívar carrera 9 No. 76-04 piso 4, de Buenaventura – Valle, mediante escrito presentado en fecha febrero 10 de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE para un proyecto carreteable en el seminario San Buenaventura , Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
3. Certificado de existencia y representación legal del Seminario San de Buenaventura o de la entidad Solicitante (fecha de expedición no superior a tres meses)
4. Copia de Certificado de Libertad y Tradición (expedido máximo con tres meses de antelación)
5. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia
6. Planos y memoria de cálculo.
7. Copia del Nit. de la entidad solicitante



8. Estudios del suelo
9. Planos de detalle de Construcción
10. Planos topográficos
11. Cálculos estructurales del muro de cerramiento
12. Planos longitudinales
13. Línea de paramento expedida por planeación
14. Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1 y domicilio en la calle 6 47 C 70 avenida Simón Bolívar del Distrito de Buenaventura – Valle, tendiente al el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE para un proyecto carretables en el seminario San Buenaventura, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Trecientos Dieciocho Pesos (\$172.318.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijacion del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULLIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-015-0001/2015

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, marzo 24 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1 y domicilio en la calle 6 47 C 70 avenida Simón Bolívar carrera 9 No. 76-04 piso 4, de Buenaventura – Valle, mediante escrito presentado en fecha febrero 10 de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el Otorgamiento de la PERMISO de CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN para un proyecto carretable en el seminario San Buenaventura , Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
3. Certificado de existencia y representación legal del Seminario San de Buenaventura o de la entidad Solicitante (fecha de expedición no superior a tres meses)
4. Copia de Certificado de Libertad y Tradición (expedido máximo con tres meses de antelación)
5. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia
6. Planos y memoria de cálculo.
7. Copia del Nit. de la entidad solicitante
8. Estudios del suelo
9. Planos de detalle de Construcción
10. Planos topográficos
11. Cálculos estructurales del muro de cerramiento
12. Planos longitudinales
13. Línea de paramento expedida por planeación
14. Costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1 y domicilio en la calle 6 47 C 70 avenida Simón Bolívar del Distrito de Buenaventura – Valle, tendiente al el Otorgamiento del PERMISO de CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN para un proyecto carretable en el seminario San Buenaventura, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Trecientos Dieciocho Pesos (\$172.318.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Pbro. HECTOR FERNEY VERGARA MUÑOZ en calidad de rector del Colegio Seminario San Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.420.212 expedida en Calcedonia - Valle, Nit. 800154253-1, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULLIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-002-0001/2015

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, 11 de agosto de 2014

Que el señor (a) CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, y domicilio en la Autopista Norte Km 21 interior Olímpica, de Chía – Cundinamarca, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, mediante escrito presentado en fecha Abril 8 de 2014 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACIFICO OESTE, el Otorgamiento para un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL de dos (2) individuos forestales de la especie Ceiba petandra ubicadas en el K24+300 sobre la margen izquierda de la doble calzada de la vía Buga- Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Comunicación de solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal firmada por el representante legal de del Representante Legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.
- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.

- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano general donde se ubica el predio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Consorcio.
- Documento de constitución del Consorcio Metrovías Buenaventura
- Carta de información del Consorcio Metrovías Buenaventura
- Escritura Publica No. 1500 a nombre del señor Guillermo de Jesús Velázquez
- Copia del certificado de tradición actualizado del Predio Parador Los Carretos, Finca Geraldine, matrícula inmobiliaria No. 372-5739
- Permiso de tala y retiro de los individuos de Ceiba localizados en el predio parador los Carretos –Finca Geraldine , otorgado al Consorcio Metrovías Buenaventura por el propietario , el señor Guillermo de Jesús Velázquez

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto , en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal único, en predios ubicados en la dos (2) individuos forestales de la especie Ceiba petandra ubicadas en el K24+300 sobre la margen izquierda de la doble calzada de la vía Buga- Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto , en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y seis pesos (\$663.136.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 900190351-9.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

*Proyectó y elaboró: María Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste*  
*Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacifico Oeste*  
Expediente: 0751-036-004-0003-2014

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, febrero 20 de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga,, Nit. 900531210-3 y domicilio en la carrera 9 No. 76-04 piso 4, Bogotá D.C, mediante escrito presentado en fecha octubre 21 de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 62329, de fecha 22 de octubre de 2014
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula de la apoderada Dra. Natassia Vaughan Cuellar
- Una hoja de un Plano de localización de la fuente hídrica
- Notificación de obras aprobadas por el propietario del predio
- Costos del proyecto
- Una Matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
- Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
- Copia certificado de tradición del predio expedido con tres (3) meses de vigencia.
- Plano de localización de la quebrada y de la obra.
- Metodología de construcción y plan de contingencia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, Nit 900531210-3 y domicilio en la carrera 9 No. 76-04 piso 4 , Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE por obras en la Quebrada NN, Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK Abscisa 10+338,83, barrio Carlos Holmes Trujillo, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y seis Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$86.824.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en calidad de apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, Nit 900.531.210-3, o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador Cuenca Bahía Buenaventura/ Bahía Málaga  
Expediente: 0751-036-015-0005/2014

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0152 - DE 2015  
( 06 MAR 2015 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0640-2014 DE NOVIEMBRE 12 DE 2014”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0640 de noviembre 12 de 2014, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que el 12 de noviembre de 2014, el Director General de la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 por la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa Bronalco Ltda., para adelantar las actividades de almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre) limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 12 de noviembre de 2014, se notificó de manera personal el contenido de la resolución mencionada al representante legal de la empresa Bronalco Ltda., como consta en acta que reposa en el expediente del trámite.

Que el 20 de noviembre de 2014, mediante escrito recibido con radicación No. 067828, el representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 solicitando lo siguiente.

“

- *Corrección de las siguientes palabras.*
- *Página 4 párrafo 6: falta incluir dentro de los paréntesis la palabra Zinc, quedando así (escorias de bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) como está en la página 5 párrafo 5.*
- *Página 10 párrafo 1: La palabra relates no es la correcta sino retales como figura en la misma página en párrafo 3.*
- *Página 10 párrafo 3: faltó mencionar el Cobre, quedando así (limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo)*
- *Página 22 párrafo 4: falta incluir la palabra Zinc quedando así (escorias de Bronces, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo)*
- *Corregir la parte resolutive página 23.*
- *Página 23 artículo primero. Faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo. Además la palabra relates no es la correcta, la palabra correcta son retales también la palabra ciudadanía no es la correcta, la palabra ciudadanía sería la correcta. De esta forma quedaría: ARTICULO PRIMERO: OTROGAR licencia ambiental a la empresa BRONALCO LTDA con Nit 9002366807 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0-100 del municipio de Palmira representada legalmente pro el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 6254323 para adelantar actividades de ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO, LIMALLAS Y RETALES DEMATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCES, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICIÓN DE METALES” en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*
- *Página 23 párrafo primero: faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo, también sustituir la palabra relates por retales. Quedando de esta manera sería la correcta: PARÁ GRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronces, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales así*
- *Página 23 punto B: cambiar la palabra relates por retales*
- *Página 24 párrafo segundo: Faltó mencionar el Zinc dentro de los paréntesis quedando así (escorias de bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo)*
- *Página 26 en el Almacenamiento no incluyeron el Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo. Además cambia la palabra relates por retales*
- *Página 39 artículo cuarto: faltó incluir la palabra Zinc dentro del paréntesis de las escorias.*
- *Página 39 artículo sexto: faltó incluir la palabra Zinc dentro del paréntesis de las escorias.”*

Que mediante memorando No. 0150-67827-3-2014 de noviembre 24 de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales remitió a la Oficina Asesora de Jurídica el recurso interpuesto por la empresa Bronalco Ltda.

Que el Director General de la CVC mediante Auto del 12 de diciembre de 2014, admitió el recurso interpuesto y decretó la práctica de una prueba consistente en la rendición un concepto técnico a cargo del Grupo de Licencias Ambientales que valore los argumentos del recurrente en orden a determinar si puede hacer aprovechamiento de los residuos de los minerales tal como lo solicita en su recurso, y en consecuencia incluir en el articulado del mismo las modificaciones que solicita.

Que le corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica acorde con lo establecido en el artículo primero, numeral 11 del Acuerdo CD No. 068 de diciembre 19 de 2011, sustanciar el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 12 de noviembre de 2014.

Que mediante memorando No. 0110-72010-01-2014 de diciembre 15 de 2014, se remite el expediente No. 0150-032-045-005-2012 y los documentos del recurso al Grupo de Licencias Ambientales, para que rinda el concepto técnico requerido.

Que el Grupo de Licencias Ambientales en fecha diciembre 23 de 2014, rinde el concepto técnico a manera de prueba del cual se extracta:

“ **CONCEPTO.**

Que en fecha 17 de septiembre de 2013, mediante comunicación radicada con el No. 060825, la empresa Bronalco Ltda, presentó a la CVC el estudio de impacto ambiental del proyecto "ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo). EN PROCESO DE FUNDICIÓN DE METALES" el cual se realiza en tres (03) hornos de fundición. Horno Cubilote, Basculante y Fosa. Proyecto que se adelanta en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

1. En el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa BRONALCO LTDA , se indicó las siguientes corrientes de residuos a gestionar:

- a) Escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo
- b) Limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo).

2. En el literal 3.2 "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO" del concepto técnico elaborado por el Grupo de Licencias Ambientales se indicó lo siguiente:

"Las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales se realiza en tres (03) hornos de fundición. Horno Cubilote, Basculante y Fosa.

En este concepto se indicó las corrientes de residuos a gestionar, entre las cuales se encontraba las escorias de zinc.

3. Que revisado el Estudio de Impacto Ambiental las complementaciones presentadas por la empresa BRONALCO LTDA y la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0100 No 0150-0640-2014 de Noviembre 12 2014; esta dependencia presenta el concepto técnico por la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0150 - 0640 - 2014 de Noviembre 12 2014 ,con el fin de modificar los siguientes aspectos de la Resolución de acuerdo a los siguientes argumentos que se citan a continuación :

- Las escorias de bronce, aluminio, cobre, antimonio, zinc y plomo y limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo); quedaron incluidas dentro del estudio de impacto ambiental presentado por el peticionario
- Se corrigen los errores de ortografía citados en el texto de la resolución.

Tabla 1. Ajustes solicitados - Recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No 0150-0640-2014 de noviembre 12 de 2014.

No	INCONSISTENCIA REPORTADAS POR EL PETICIONARIO	AJUSTE SOLICITADO
	Página 4 párrafo 6: <u>falto incluir dentro de los paréntesis la palabra Zinc</u> , quedando así (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), como esta en la página 5 párrafo 5.	<p>Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución la 0100 No. 0150 - 0640 - 2014</p> <p>MODIFICAR PÁGINA 4 PARÁGRAFO 6:</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>Que el 7 de octubre de 2014, el Director General de la CVC expidió Auto de Inicio de trámite de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa Bronalco Ltda., para las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), en proceso de fundición de metales, en sus instalaciones ubicadas en ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.</p>



	<p>Página 10 párrafo 1: <u>la palabra relates no es la correcta si no retales</u> como figura en la misma página en párrafo 3.</p>	<p>MODIFICAR Página 10 párrafo 1</p> <p>Cambiar la palabra relates por RETALES.</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>La fundición de limallas y retales se realiza en un horno basculante. El Equipo de fundición está construido en lámina de hierro de 3/8 de pulgada revestido con ladrillo y cemento refractario, contiene un crisol en grafito con una capacidad de 500 kg, el tiempo de vida útil del crisol es de aproximadamente 60 fundidas.</p>
	<p>Página 10 párrafo 3: <u>falto mencionar el Cobre</u>, quedando así (limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 10 párrafo 3 ,</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>En este horno la materia prima son las <u>limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo</u>, comercializadas por los depósitos de reciclaje de la ciudad. El combustible utilizado es aceite usado tratado.</p>
	<p>Página 22 párrafo 4: <u>falta incluir la palabra Zinc</u> quedando así (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 22 párrafo 4:</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>Que la Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) en el proceso de fundición de metales, por parte de la empresa BRONALCO LTDA, en sus instalaciones ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.</p>
	<p>Página 23 artículo primero: faltó mencionar dentro de los paréntesis las escorias de <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>. Además <u>la palabra relates no es la correcta, la palabra correcta son retales también la palabra ciudadanía no es la correcta, la palabra ciudadanía sería la correcta.</u></p>	<p>MODIFICAR Página 23</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA. Con NIT 900.236.680-7 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0 – 100 del municipio de Palmira representada legalmente por el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.323, para adelantar actividades de “ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO), LIMALLAS Y RETALES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCE,ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICION DE METALES”, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0 -100 zona industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.</p>

	<p>Página 23 parágrafo primero: falto mencionar dentro de los paréntesis las escorias de <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>, también sustituir la palabra <u>relates</u> por <u>retales</u></p> <p>Página 23 punto B: cambiar la palabra <u>relates</u> por <u>retales</u>.</p>	<p>MODIFICAR Página 23 , parágrafo primero</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales, así:</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>48</u> toneladas / mes de escoria de Bronce y Cobre mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>50</u> toneladas / mes de limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) mediante el proceso de fundición en el horno basculante.</p> <p>Almacenamiento y tratamiento de <u>40</u> toneladas / mes de limallas, retales o piezas defectuosas de Aluminio y zinc mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.</p>
	<p>Página 24 parágrafo segundo: <u>falto mencionar el Zinc</u> dentro de los paréntesis quedando así: (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo).</p>	<p>MODIFICAR Página 24 , parágrafo segundo</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) en el proceso de fundición de metales, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.</p>
	<p>Página 26 en el ITEM ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS “no incluyeron el <u>Aluminio, Zinc, Antimonio y Plomo</u>. Además cambia la palabra <u>relates</u> por <u>retales</u>.</p> <p>“No almacenar residuos (escorias de bronce y cobre, limallas y <u>relates</u> de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales) en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta”.</p>	<p>MODIFICAR Página 26 , en el ITEM ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>No almacenar residuos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta.</p>
	<p>Página 39 artículo cuarto: <u>faltó incluir la palabra Zinc</u> dentro del paréntesis de las escorias.</p>	<p>MODIFICAR Página 39, artículo cuarto :</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos ( <u>escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo</u>), en el proceso de fundición de metales, efectos ambientales no previstos, la empresa Bronalco Ltda, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.</p>

	<p>Página 39 artículo sexto: <u>falto incluir la palabra Zinc</u> dentro del paréntesis de las escorias.</p>	<p>MODIFICAR Página 39 ,artículo sexto :</p> <p>Redactarlo de la siguiente forma</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: La empresa Bronalco Ltda. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el “Almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos( escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo),en el proceso de fundición de metales”, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.</p>
--	--	---

**CONCLUSIONES:**

- 1 En los documentos soportes aclaratorios radicados el día 20 de noviembre de 2014 ( No de radicado 067828 ) y en los documentos de soportes presentados por la empresa BRONALCO LTDA dentro del trámite de licencia ambiental, se hacen las aclaraciones y ajustes a la Resolución 0100 No 0150 – 0640 – 2014 de noviembre 12 de 2014, en el sentido de incluir como materias primas a gestionar por la empresa BRONALCO Ltda las siguientes corrientes de residuos, las cuales no fueron mencionados en el acto administrativo expedido.
  - Escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo
  - Limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo).
- 2 Igualmente se debe realizar el ajuste ortográfico de la palabra relates por retales, que según su definición, son trozos de material que sobra después de cortar una pieza de mayor tamaño.
- 3 Se recomienda realizar las modificaciones en la Resolución No 0100 No 0150 – 0640 -2014 en los considerando y en la parte de resolutive de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de este concepto técnico.
- 4 Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 de noviembre 12 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.” Que los argumentos del concepto técnico fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el 12 de febrero de 2015. En dicha sesión se recomendó acoger el concepto técnico rendido por el Grupo de Licencias Ambientales, por lo tanto reponer para aclarar y modificar el acto administrativo recurrido.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA ACLARAR Y MODIFICAR PARCIALMENTE los siguientes párrafos de la parte considerativa y artículos de la parte resolutive de la Resolución 0100 No. 0150-640 de noviembre 12 de 2014, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, COBRE, ALUMINIO Y ANTIMONIO Y PLOMO) EN PROCESO DE FUNDICION DE METALES”. Los párrafos y artículos que se aclaran y modifican quedan redactados en los siguientes términos:

PÁRRAFO 6 DE LA PÁGINA 4.

“Que el 7 de octubre de 2014, el Director General de la CVC expidió Auto de Inicio de trámite de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa Bronalco Ltda., para las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Antimonio, Zinc y Plomo), en proceso de fundición de metales, en sus instalaciones ubicadas en ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.”

PÁRRAFO 1 DE LA PÁGINA 10.

La fundición de limallas y retales se realiza en un horno basculante. El equipo de fundición está construido en lámina de hierro de 3/8 de pulgada revestido con ladrillo y cemento refractario, contiene un crisol en grafito con una capacidad de 500 kg, el tiempo de vida útil del crisol es de aproximadamente 60 fundidas.

PÁRRAFO 3 DE LA PÁGINA 10.

En este horno la materia prima son las limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente Bronce, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo, comercializadas por los depósitos de reciclaje de la ciudad. El combustible utilizado es aceite usado tratado.

PÁRRAFO 4 DE LA PÁGINA 22

Que la Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo del desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, cobre, Antimonio, Zinc y Plomo) en el proceso

de fundición de metales, por parte de la empresa BRONALCO LTDA, en sus instalaciones ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa BRONALCO LTDA. Con NIT 900.236.680-7 y domicilio en la calle 2 No. transversal 0 – 100 del municipio de Palmira representada legalmente por el señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.323, para adelantar actividades de “ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (TRATAMIENTO) DE RESIDUOS PELIGROSOS (ESCORIAS DE BRONCE, ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO), LIMALLAS Y RETALES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCE,ALUMINIO, COBRE, ZINC, ANTIMONIO Y PLOMO) EN EL PROCESO DE FUNDICION DE METALES”, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 2 No. Transversal 0 -100 zona industrial la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), en el proceso de fundición de metales, así:

- a) Almacenamiento y tratamiento de 48 toneladas/mes de escoria de Bronce y Cobre mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.
- b) Almacenamiento y tratamiento de 50 toneladas/mes de limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) mediante el proceso de fundición en el horno basculante.
- c) Almacenamiento y tratamiento de 40 toneladas / mes de limallas, retales o piezas defectuosas de Aluminio y zinc mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo) en el proceso de fundición de metales, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa BRONALCO LTDA, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
- No almacenar residuos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales en cantidades excesivas al interior de la planta que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de la planta.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales, en el proceso de fundición de metales, efectos ambientales no previstos, la empresa Bronalco Ltda, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Bronalco Ltda. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el “Almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de Bronce, Aluminio, Cobre, Zinc, Antimonio y Plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales, en el proceso de fundición de metales”, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150-0640-2014 del 12 de noviembre de 2014, conservan su vigencia y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Orlando Sepúlveda Carrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.323, de Cali, en calidad de representante legal de la empresa Bronalco Ltda., con domicilio en calle 2 No. Transversal 0-100 Zona Industrial la Dolores, municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo-CCA (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 06 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ  
Director General

*Elaboró:: Piedad Vargas Peña – Profesional especializada Oficina Asesora de Jurídica*  
*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*  
*Expediente No. 0150-032-045-005-2012*

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS

Tuluá, febrero 27 de 2015

Que el señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.282, expedida en Medellín (A), con domicilio en la carrera 5 No. 2-13, teléfono 315-5046834 y 2253510, de Andalucía – Valle, obrando en su condición de propietario del predio La Julia, con matrícula inmobiliaria No. 384-11709, ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados de la especie Eucalipto, en el predio La Juliana, ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente firmado,
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
3. Fotocopia simple de la Cedula de Ciudadanía No. 500.282 de Medellín (A),
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-11709, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de febrero de 2015.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 298 y 299 del 16 de agosto de 1977 expedida por la Notaría Única de Riofrio.
6. Croquis general a mano alzada de la ubicación del predio,
7. Poder otorgado a la señora Lucia Inés Martínez Quintero en su calidad de esposa, para que adelante todos los trámites necesarios para el otorgamiento del permiso o autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.282, expedida en Medellín (A), propietario del predio La Julia, con matrícula inmobiliaria No. 384-11709, ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados de la especie Eucalipto, en el predio La Juliana, ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$123.271.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-003-017-2015  
Proyecto: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Contrato 089-2015  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE CAÑABRAVA**

Tuluá, 9 de febrero de 2015

Que el Señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.238067, expedida en Palmira, con domicilio en la calle 23AN No.5AN – 37 y teléfono 6616274 de la ciudad de Cali, obrando en su condición de Gerente de la sociedad CULTIVOS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. 805007913-1, propietarios del predio San Antonio Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-108487, ubicado en la vereda Montaña, corregimiento San Antonio del municipio de Bugalagrande; mediante escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava en el predio San Antonio Lote 1, ubicado en la vereda Montaña, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.
2. Certificado de existencia y representación de sociedades, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 2 de febrero de 2015.
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de febrero de 2015.
4. Fotocopia de la escritura pública No. 2119 de fecha 18 de julio de 2007, de la Notaria Quince del Círculo de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.238067, expedida en Palmira, con domicilio en la calle 23AN No.5AN – 37 y teléfono 6616274 de la ciudad de Cali, representante legal de la Sociedad CULTIVOS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. 805007913-1, propietarios del predio San Antonio Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-108487; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava en el predio San Antonio Lote 1, ubicado en la vereda Montaña, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente de la especie cañabrava, cuyo valor no supera los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se cobrará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 y la resolución 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de la Sociedad CULTIVOS ASOCIADOS S.A., para su información.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-004-002-006-2015

Proyectó y elaboró: Ing. Jorge Eliecer castaño Cataño - Técnico Operativo.

Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES  
Tuluá, 2 de febrero de 2015

Que el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colombina S.A., con NIT. 890.301.884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de enero de 2015.
9. Concepto de uso del suelo, para la Planta de Conservas La Constancia – Colombina, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2014.
10. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de enero de 2015.
11. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1927 del 18 de julio de 2014 expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Cali.
12. Certificación de fecha 9 de enero de 2015, expedida por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera y administradora del fideicomiso La Eliana, manifestando que la Sociedad Colombina S.A., es fideicomitente y se encuentra plenamente facultada para suscribir las solicitudes.
13. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de enero de 2015.
14. Plano de la planta arquitectónica del proyectador a desarrollar.
15. Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, representante legal de la Sociedad Colombina S.A., con NIT. 890.301.884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colombina S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.317.719,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de la Sociedad Colombina S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CERTIFICACION DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISION DE GASES  
Tuluá, 28 de enero de 2015

Que la señora CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.371, obrando en su condición de representante del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", con NIT 900.116.657-2, y con domicilio en la calle 35 No. 20-20, teléfono 7473355 de la ciudad de Armenia; mediante escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de certificación de equipos en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico automotor, para el Centro de Diagnostico Automotor de Caicedonia S.A.S., ubicado en la carrera 14 No. 18-22, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia en fecha 15 de agosto de 2014.
2. Certificado de uso de suelo, expedido por EL Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia en fecha 11 de diciembre de 2014.
3. Ficha técnica de las especificaciones de los equipos.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26542, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de febrero de 2014.
5. Certificaciones de los 4 funcionarios que van a operar en el CDA Caicedonia S.A.S.
6. Relación de los costos de la obra, de los equipos y la proyección de la mano de obra estimada para el año 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.371, representante del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", con NIT 900.116.657-2, y con domicilio en la calle 35 No. 20-20, teléfono 7473355 de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de una certificación de equipos en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnostico Automotor de Caicedonia S.A.S., ubicado en la carrera 14 No. 18-22, del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.123.317,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197-2008 y 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.



TERCERO: ORDÉNESE la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo

Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja.

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES

Tuluá, 27 de febrero de 2015

Que el señor HENNOES VARGAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.720 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 19 No. 12A-13, teléfono 3175912566 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-39047; mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio Bellavista, ubicado en la vereda La Alejandría, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
17. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 134 de fecha 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
19. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-39047, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2015.
20. Autorización otorgada por la señora Miriam Molano Riveros al señor Hennoes Vargas Castro, para adelantar los trámites pertinentes a la apertura de la vía.
21. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 619 de fecha 12 de marzo de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
22. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-31996, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de marzo de 2015.
23. Cartera de campo del trazado de la vía.
24. Plano del levantamiento topográfico y perfil longitudinal de la vía, en medio físico y magnético (CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor HENNOES VARGAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.720 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 19 No. 12A-13, teléfono 3175912566 de la ciudad de Tuluá, propietario del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-39047; tendiente al Otorgamiento de un permiso para apertura de vías y explanaciones en el predio Bellavista, ubicado en la vereda La Alejandría, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HENNOES VARGAS CASTRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor HENNOES VARGAS CASTRO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 10 de Marzo del 2015

Que la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.977.094 y el señor JAIBER SUESCUN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.383.540 expedidas en Medellín (A) respectivamente, con domicilio en la carrera 84 No. 32-45 Int. 401, teléfono 238 3568, de Medellín (A), obrando en su condición de propietarios del predio La Sima, con matrícula inmobiliaria No. 373-65918, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario presentado en fecha 05 de marzo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Sima, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado,
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
3. Fotocopia simple de Cédulas de Ciudadanía Nos. 43.977.094 y 71.383.540 de Medellín (A),
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 2 de marzo de 2015.
5. Plano general de la ubicación del predio,

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.977.094 y el señor JAIBER SUESCUN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.383.540 expedidas en Medellín (A) respectivamente, con domicilio en la carrera 84 No. 32-45 Int. 401, teléfono 238 3568, de Medellín (A), obrando en su condición de propietarios del predio La Sima, con matrícula inmobiliaria No. 373-65918, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario presentado en fecha 05 de marzo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio La Sima, ubicado en el Corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y al señor JAIBER SUESCUN DUARTE, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.824.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora SANDRA MILENA RAMIREZ VASQUEZ y al señor JAIBER SUESCUN DUARTE, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Las Brisas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-018-2015

Proyecto: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Contrato 089-2015  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 20 de Marzo del 2015

Que el señor Carlos Eduardo Sanclemente Manotas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.706 expedida en Palmira (V), con domicilio en la Diagonal 28 B No. 56-15, teléfono 2855577, de Palmira (V), obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S., con NIT: 900.607.061-0, propietaria del predio El Castigo, con matrícula inmobiliaria No. 384-112378, ubicado en el municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio presentado el día 11 de marzo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la Concesion de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución DRC 00451 del 26 de febrero de 2002, para el predio El Castigo, ubicado en el municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad,
2. Fotocopia simple de las Cedula de Ciudadanía del Representante Legal,
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-112378, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de febrero de 2015.
4. Factura de venta No. 83408328 de marzo 3 de 2015, por valor de \$131.772.00, debidamente cancelada.

5. Fotocopia del RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,  
D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Sanclemente Manotas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.706 expedida en Palmira (V), con domicilio en la Diagonal 28 B No. 56-15, teléfono 2855577, de Palmira (V), obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad SAMAN HERMANOS S.A.S., con NIT: 900.607.061-0, propietaria del predio El Castigo, con matrícula inmobiliaria No. 384-112378, para traspaso de una concesion de aguas superficiales ubicado en el municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: INICIAR el procedimiento administrativo tendiente a otorgar el traspaso de una concesion de aguas superficiales solciitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El castigo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-179-2002

Proyecto: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Contrato 089-2015

Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**  
Tuluá, 16 de marzo 2015

Que la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 34 No. 24-37, teléfono 2243798 de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Pekín, con matrícula inmobiliaria 384-78112; mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental

Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado Pekín, ubicada en la vereda la Palmera del corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
26. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
28. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-78112, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de marzo de 2015.
29. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1.598 de fecha 23 de julio de 1996, de la Notaria Segunda de Tuluá.
30. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 34 No. 24-37, teléfono 2243798 de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Pekín, con matrícula inmobiliaria 384-78112; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Pekín, ubicado en la vereda la Palmera del corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Pekín, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Copia. Expediente No.0731-004-002- 020-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo (Sustanciador) - Contratista

Revisó: Ingeniero-José Jesús Pérez Gómez, Coordinador U, G.C-Tulua- Morales

Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 17 de febrero de 2015

Teniendo en cuenta que el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 43 No. 36-29, teléfono 3108230898, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio denominado Sorrento, con matrícula inmobiliaria 384-109021; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización

para aprovechamiento forestal persistente, en el predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 455, de fecha 22 de septiembre de 2007, de la Notaria Única del círculo de Neira (Caldas).
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-109021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de enero de 2015.
5. Poder especial otorgado por los propietarios del predio Sorrento, al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, para que adelante los tramites de solicitud de aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 43 No. 36-29, teléfono 3108230898, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio denominado Sorrento, con matrícula inmobiliaria 384-109021, tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente, en el predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 16 de febrero de 2015

Teniendo en cuenta que el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 39 No. 33-52, teléfono 3155591368, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio La Samaria, con matrícula inmobiliaria 384-96487; mediante escrito presentado en fecha 6 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal domestico en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2342, de fecha 17 de agosto de 2011, de la Notaria Tercera del círculo de Tuluá.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-96487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2015.
4. Poder especial otorgado por los propietarios del predio La Samaria, al señor José Rodrigo Garcia Monsalve, para que adelante los tramites de solicitud de aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 39 No. 33-52, teléfono 3155591368, de la ciudad de Tuluá, copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio La Samaria, con matrícula inmobiliaria 384-96487, tendiente al Otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal domestico en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por tratarse de una solicitud para el aprovechamiento forestal doméstico, el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, no deberá cancelar la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, para su información y conocimiento.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PODA DE ÁRBOLES  
Tuluá, 10 de febrero de 2015

Teniendo en cuenta que el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 39 No. 33-52, teléfono 3155591368, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio La Samaria, con matrícula inmobiliaria 384-96487; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para la poda de plantas de la especie Palmicha, en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2342, de fecha 17 de agosto de 2011, de la Notaria Tercera del círculo de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-96487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2015.
8. Poder especial otorgado por los propietarios del predio La Samaria, al señor José Rodrigo Garcia Monsalve, para que adelante los tramites de solicitud de aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 39 No. 33-52, teléfono 3155591368, de la ciudad de Tuluá, copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio La Samaria, con matrícula inmobiliaria 384-96487, tendiente al Otorgamiento de una autorización para la poda de plantas de la especie Palmicha, en el predio La Samaria, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Tuluá, 15 de enero de 2015

Que el señor JOSÉ FRANCISCO BARRIOS GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Gerente de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., con NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la calle 27 carrera 27 Centro Comercial del Parque Local 402A, teléfono 2254306 de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 7 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso de vertimientos para la planta de Industrias Alimenticias El Trébol S.A., ubicada en la vereda Zanjón de Piedra, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y formato de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.
2. Copia del Registro Único Tributario y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá el 22 de diciembre de 2014.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-106149 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá el 30 de diciembre de 2014.
4. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía el 24 de noviembre de 2014.
5. Caracterización de fuente receptora elaborado por Water Technology Engineering en septiembre de 2014.
6. Evaluación ambiental de vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en Industrias Alimenticias El Trébol S.A., vereda Zanjón de Piedra, corregimiento de Campoalegre, municipio de Andalucía, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ FRANCISCO BARRIOS GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, Gerente de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., con NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la calle 27 carrera 27 Centro Comercial del Parque Local 402A, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para la planta de Industrias Alimenticias El Trébol, ubicada en la vereda Zanjón de Piedras, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.245.453,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniero Álvaro Hernán Granada Gutiérrez. Profesional Universitario.  
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.  
Abogado Édinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 11 de Marzo de 2015

El señor MAURICIO IRRAGORRI RIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad CARLOS SARMIENTO L Y CIA S.A. – INGENIO SAN CARLOS, con NIT: 891.900.129-6, propietaria del establecimiento agroindustrial denominado INGENIO SAN CARLOS, predio Ballesteros, ubicado en el kilómetro 7 Palomestizo – zona rural, Corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, presento una solicitud de renovación de permiso de Vertimientos de aguas residuales, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de tradición del predio
- 2.- Certificado de existencia y representación legal
- 3.- Fotocopia del RUT
- 4.- Certificado de uso del suelo
- 5.- Formulario Único Nacional de solicitud de vertimiento, incluye el anexo Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o Actividad.
- 6.- Estudio de caracterización de la fuente receptora
- 7.- Estudio de caracterización de vertimientos líquidos
- 8.- Plan de Gestión del riesgo del manejo de vertimiento – PGRMV
- 9.- Evaluación ambiental del vertimiento – EAV
- 10.- Descripción de la industria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud presentada por el señor MAURICIO IRRAGORRI RIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad CARLOS SARMIENTO L Y CIA S.A. – INGENIO SAN CARLOS, con NIT: 891.900.129-6, propietaria del establecimiento agroindustrial denominado INGENIO SAN CARLOS, predio Ballesteros, ubicado en el kilómetro 7 Palomestizo – zona rural, Corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: INICIAR el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la renovación del permiso solicitado, observando lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con NIT: 891.900.129-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 124.545.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.



Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al INGENIO SAN CARLOS S.A., para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No.0731-036-014-001-2002

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada Contratista – Contrato 089-2015

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 9 de febrero de 2015

Que el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colombina S.A., con NIT. 890.301.884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal único de arboles aislados en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

31. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de enero de 2015.
32. Concepto de uso del suelo, para la Planta de Conservas La Constancia – Colombina, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2014.
33. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de enero de 2015.
34. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1927 del 18 de julio de 2014 expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Cali.
35. Certificación de fecha 9 de enero de 2015, expedida por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera y administradora del fideicomiso La Eliana, manifestando que la Sociedad Colombina S.A., es fideicomitente y se encuentra plenamente facultada para suscribir las solicitudes.
36. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de enero de 2015.
37. Plano de la planta urbana de arborización del proyectador a desarrollar.
38. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, representante legal de la Sociedad Colombina S.A., con NIT. 890.301.884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal único de arboles aislados en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colombina S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de la Sociedad Colombina S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 8 de enero de 2015

Que el señor GUIL FREDY MUESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.144.009 expedida en San Agustín, Nariño, obrando en su condición de Representante Legal de La Vega Triturados Cordillera, con NIT. 12.144.009, y con domicilio en la calle 27 No. 18-11, teléfono 2245613 de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para La Vega Triturados Cordillera, ubicada en el kilómetro 1 carretera vía a Salónica del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y formato de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá el 26 de julio de 2013.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-47439 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá el 16 de mayo de 2014.
10. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío el 15 de septiembre de 2014.
11. Evaluación ambiental de vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento para La Vega Triturados La Cordillera, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIL FREDY MUESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.144.009 expedida en San Agustín, Nariño, obrando en su condición de Representante Legal de La Vega Triturados Cordillera, con NIT. 12.144.009, y con domicilio en la calle 27 No. 18-11, teléfono 2245613 de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para La Vega Triturados Cordillera, ubicada en el kilómetro 1 carretera vía a Salónica del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la La Vega Triturados Cordillera, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.824,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al representante legal de La Vega Triturados Cordillera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniero Álvaro Hernán Granada Gutiérrez. Profesional Universitario. DAR Centro Norte

Revisó: Ingeniero José Jesús Pérez Gómez, Coordinador ARNUT.

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 24 de Marzo del 2015

Que el señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.186.888 expedida Guadalajara de Buga (V), con domicilio en la carrera 103 casa 29 Ciudad Jardín, teléfono 301-7718190, de Santiago de Cali, (V), obrando en su condición de propietario del predio BALMORAL y como copropietario y apoderado de las señoras TULIA MARIA CRISTINA RENJIFO DE E y MARIA EDUGENIA RENJIFO R, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29.280.715 de Buga y 29.282.101 de Buga, propietarias del predio EL TABLAZO, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-116212 y 384-116211, ubicados en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario presentado en fecha 16 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Concesion de Aguas Superficiales, para los predios Balmoral y El Tablazo, ubicados en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesion de aguas superficiales, debidamente firmado,
  2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
  3. Fotocopia simple de la Cedula de Ciudadanía Nos. 6.186.888
  4. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias No. 384-116212 y 384-116211, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Diciembre 9 y noviembre 13 de 2014
  5. Plano general de la ubicación del predio,
  6. Poder otorgado por las señoras Tulia Maria Cristina Renjifo de E y Maria Eugenia Renjifo R, propietarias del predio El Tablazo
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor el señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.186.888 expedida Guadalajara de Buga (V), propietario del predio BALMORAL y como copropietario y apoderado de las señoras TULIA MARIA CRISTINA RENJIFO DE E y MARIA EDUGENIA RENJIFO R, ubicados en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: INICIAR el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la renovación del permiso solicitado, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978

TERCERO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$690.309.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Balmoral y El Tablazo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte  
Expediente No. 0731-010-002-016-2015

Proyecto: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Contrato 089-2015  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Tuluá, 18 de Marzo de 2015

La señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684, obrando en representación de la Empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, con NIT: 821-002115-6, presentó una solicitud de renovación de Permiso de Vertimiento para la Planta de tratamiento de Agua Residuales del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Uso del suelo
- 2.- Certificado de tradición (3 folios)
- 2.- Certificado de existencia y representación legal
- 3.- Fotocopia del RUT
- 4.- Cedula del Representante Legal
- 5.- Evaluación Ambiental del vertimiento - EAV
- 7.- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV
- 8.- Caracterización de vertimientos
- 9.- CD con EAV y PGRMV.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684, quien obra en representación de la Empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, con NIT:: 821-002115-6, para el permiso de Renovación de Vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: INICIAR el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la renovación del permiso solicitado, observando lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la empresa CENTROAGUAS S.A., E.S.P., para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte  
Expediente No.0731-036-014-077-2009

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada Contratista – Contrato 089-2015  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES  
Tuluá, 13 de Marzo del 2015

Que la señora, LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.411, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 35ª No. 17-20, celular No. 3173651180, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Las Brisas, con matricula inmobiliaria No. 373-113943; mediante escrito presentado en fecha 9 de marzo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
40. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

41. Fotocopia la Cedula de Ciudadanía.
42. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-113943, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 9 de marzo de 2015.
43. Plano general de la ubicación del predio,

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.411, expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 35ª No. 17-20, celular No. 3173651180, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado Las Brisas, con matricula inmobiliaria No. 373-113943; tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Las Brisas ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma \$123.271,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora LUZ PIEDAD CRUZ VILLEGAS, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Las Brisas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte  
Copia Expediente No. 0731-010-002-019-2015

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- (Sustanciador) Contratista  
Revisó: Ingeniero-José Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales  
Olga Lucia Echevery Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
REGISTRO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA

Tuluá, 18 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta que la señora MARY RUBIELA CALLE DE SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.737 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la carrera 29ª No. 21-98, teléfono 2249480 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de arrendataria del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-68040, mediante escrito presentado en fecha 3 de octubre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un registro como Empresa Comercializadora y Transformadora de Productos Forestales, para el establecimiento de comercio denominado "MADERAS VILLA NUEVA LA 29", ubicado en la carrera 29A No. 21-98, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

3. Copia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 01 de octubre de 2014.
5. Copia del Concepto de Uso de Suelo No. 260-008-039-1664 de 30 de mayo de 2014, proferido por el Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo del Municipio de Tuluá.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-68040, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de marzo de 2015.
7. Contrato de arrendamiento local comercial de 1 de octubre de 2014 a 5 de abril de 2015 entre el arrendador Gustavo Salgado Gálvez y Mary Rubiela Calle de Salgado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARY RUBIELA CALLE DE SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.737 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la carrera 29ª No. 21-98, teléfono 2249480 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de arrendataria del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-68040; tendiente al Otorgamiento de un registro como Empresa Comercializadora y Transformadora de Productos Forestales, para el establecimiento de comercio denominado "MADERAS VILLA NUEVA LA 29", ubicado en la carrera 29A No. 21-98, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Mary Rubiela Calle De Salgado, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos M/Cte. (\$123.271,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008 y 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora Mary Rubiela Calle De Salgado, para su información.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar para la práctica de una visita ocular al establecimiento de comercio denominado "MADERAS VILLA NUEVA LA 29", ubicado en la carrera 29A No. 21-98, jurisdicción del municipio de Tuluá.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G. Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0733      000144      DE 2015  
(    06 de Marzo de 2015    )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR  
JUAN CARLOS QUIROGA VASQUEZ."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

*Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).*”.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de Setenta (70) bultos de carbón, que fueron incautados por no tener el respectivo salvoconducto que legaliza su tenencia, procedimiento que se le realizó al señor Juan Carlos Quiroga Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.892 expedida en Santiago de Cali., cuando en un patrullaje por la calle Miranda de Sevilla se encuentran los 70 bultos de carbón, jurisdicción del municipio de Sevilla, residente en la Carrera 51 No. 53-20, Barrio El Carmen, municipio de Sevilla; producto forestal fue dejado en custodia de la señora Rubiela Arango Tangarife, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.809571 expedida en Armenia Quindío. Administradora del parqueadero

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Juan Carlos Quiroga Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.892 expedida en Santiago de Cali, la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO PREVENTIVO** de los siguientes productos forestales: SETENTA (70) bultos de carbón equivalente a 14 metros cúbicos.

**Parágrafo.-** El producto forestal decomisado, fue dejado en custodia de la señora Rubiela Arango Tangarife, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.809571 expedida en Armenia Quindío. Administradora del parqueadero

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor Juan Carlos Quiroga Vásquez.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 000137 DE 2015  
( 04 de marzo de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 del 28 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor MARIO GERMAN ARANA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.904 expedida en Buga, y con domicilio en el predio Jamaica, Teléfono 3207692217, obrando en calidad de propietario del predio denominado Jamaica, con matrícula inmobiliaria No. 382-25188; mediante escrito presentado en fecha 24 de junio de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25188, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de junio de 2014.*
- *Autorización de la señora Paola Fernanda Melo Diez al señor Mario Germán Arana Rengifo.*
- *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 14 de julio de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Germán Arana Rengifo, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

*Que mediante factura de venta No. 83407742 del 15 de julio de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824,00.*

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Jamaica, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 25 de agosto y desfijado el día 5 de septiembre de 2014 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 20 de agosto y desfijado el día 2 de septiembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de septiembre de 2014 por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 30 de septiembre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: El predio Jamaica posee una extensión superficial de 14. Has 4274 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25188. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Jamaica para el uso doméstico y agropecuario, en el riego de cultivos de hortalizas que se están adelantando dentro del predio.*

*Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Jamaica, tributaria al río Pijao, afluente del río La Vieja, la cual presenta las siguientes características:*

*Fuente y aforo: Quebrada Jamaica = 0.3 Lt/seg.*

*Subcuenca: Río Pijao.*

*Cuenca: Río La Vieja.*

*Zona: Media.*



Área total del predio: 14 Has, 4274 M2.

Demanda de agua - cálculo: Uso doméstico y agropecuario = 0.25 Lt/seg.

Caudal requerido: 0.25 Lt/seg

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la quebrada Jamaica, por medio de una obra transversal y conducida en tubería PVC de 3.0 pulgadas de diámetro que luego se reduce a tubería de polipropileno de 0.5 pulgadas de diámetro hasta llegar un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para las actividades que se adelantan dentro del predio Jamaica.

Uso del agua: Uso doméstico y agropecuario en cultivos de hortalizas.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Jamaica, se encuentra ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, que actualmente el propietario está adelantando una actividad agropecuaria, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada Jamaica, que desemboca al río Pijao, tributario del río La Vieja, para atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico y agropecuario, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Mario Germán Arana Rengifo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Jamaica, al paso por el predio Jamaica.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Mario Germán Arana Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.904 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.25 Lt/seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), así:

- a) En la cantidad equivalente al 83.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en el predio Jamaica, aguas que provienen de la quebrada Jamaica, que desemboca al río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 L/seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MARIO GERMAN ARANA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.904 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.25 Lt/seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 83.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, En el predio Jamaica, aguas que provienen de la quebrada Jamaica, que desemboca al río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 L/seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo— USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO DOMESTICO Y AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor Mario Germán Arana Rengifo, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la

factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor Mario Germán Arana Rengifo, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor Mario Germán Arana Rengifo, queda obligado a:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Jamaica al paso por el predio Jamaica.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor Mario Germán Arana Rengifo, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Mario Germán Arana Rengifo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
FREDDY HERRERA MOSQUERA.

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 000138 DE 2015

( 04 de marzo de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 2 de diciembre 1993, el Decreto 1791 del 4 del octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora FARIDE GRANADA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.275, expedida en Sevilla, obrando en calidad de propietaria; mediante escrito presentado en fecha 16 de Octubre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua en el predio Urbano, ubicado en la carrera 51 No. 56-16, Barrio Las Ferias, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Faride Granada Marin.
2. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3705 , expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de Octubre de 2014
3. Copia de la escritura pública No. 724 de fecha del 26 de diciembre de 2012, expedida en la notaria primera del círculo de Sevilla.
4. Plano del predio.

Que por auto de fecha 6 de Noviembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Estatuto de bosque y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía de Sevilla el día 13 de noviembre y se desfijo el día 21 de noviembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de enero de 2015, por el funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-036-005-163 de 2014, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 25 de febrero de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

#### “Descripción de la situación:

*Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio, otorgando un volumen de 2.0 M3 – veinte unidades (20) unidades, en estado maduro.*

*Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

*Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).*

*Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 20 M<sup>3</sup> (20 unidades de guadua madura). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes serán utilizados en uso doméstico dentro del predio.  
Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*Se debe eliminar los individuos de guadas secas y aprovechar primero las guadas que presentan problemas fitosanitarios. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*

*Limitar el aprovechamiento al rodal de 150 M3 y volumen expresados en la presente autorización.*

*Recomendaciones: Otorgar la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio urbano, ubicado en la carrera 51 No. 56-16, Barrio Las Ferias, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca; a favor de la señora FARIDE GRANADA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.815.275 expedida en Sevilla, el volumen otorgado es de 2.0 M3 de guadua.*

Que de conformidad con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, acogiéndose al concepto técnico emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio,

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora FARIDE GRANADA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.275, expedida en Sevilla, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Urbano, ubicado en la carrera 51 No. 56-16, Barrio Las Ferias, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo de 20 guadas, otorgando un volumen de 2.0 m<sup>3</sup>. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado no cancelará tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de tipo doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora FARIDE GRANADA MARIN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe eliminar los individuos de guadas secas y aprovechar primero las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al rodal de 150 M3 y volumen expresados en la presente autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del mes que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora FARIDE GRANADA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.275, expedida en Sevilla.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA.**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre - Técnico Operativo. U.G.C. La Paila La Vieja.  
Revisaron: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja.  
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0730 No. 000130 DE 2015  
( 24 de febrero de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece: ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el día el 20 de octubre de 2014, los señores GABRIEL ECHEVERRI ISAZA Y MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 10.210.868 y 29.324.448 expedidas en Manizales Caldas y Caicedonia Valle respectivamente, obrando en calidad de propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 382-21652; solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio denominado “El Ensueño”, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud diligenciado, con sus respectivos costos
2. Copias de las cedula de ciudadanía de los señores Gabriel Echeverri Isaza y María Nubia Ramírez G.
3. Copia del certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21652, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de Octubre de 2014.
4. Escritura pública No 188 expedida por la notaria segunda de Sevilla, de fecha 16 de abril de 2013.

Que por auto de fecha 6 de Noviembre de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y la resolución de la CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 13 de noviembre de 2014 y desfijado el día 19 de noviembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de enero de 2015 por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-004-002-164 de 2014, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada en un área de 0.5 has de Guadua por un volumen 28 M<sup>3</sup>, correspondiente a 280 unidades de guadua madura, el 28 % del total de la guadua hecha.

Que el día 30 de enero de 2015, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

*Descripción de la situación* El predio denominado *El Ensueño*, cuenta con una extensión superficial aproximada de 1.0 hectárea 2.800 M2. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.300 metros, topografía quebrada, con pendientes promedias del 5 al 15 %, erosión moderada. El uso actual del predio corresponde a 0.5 has en cítricos y plátano, 0.5 has en bosque natural de guadua, 2.800 M2 en vías e infraestructuras del predio. El área total del guadua en el predio comprende 0.5 has aproximadamente compuesta por tres rodales. Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 2 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 280 unidades para un volumen de 28.0 M3.

INVENTARIO: Se inventariaron dos (2) parcelas de 10 x 10 mts = 200 M2

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	14	25	39
Viche	10	5	15
Renuevos	4	2	6
Secas	6	3	9
TOTALES	34	35	69

Volumen de guadua hecha existente en 0.5 hectáreas.

200 M2                      39 unidades  
 5.000 M2                      X                      X: 975 unidades = 28 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio *El Ensueño*, otorgando un volumen de 28 M3 – doscientos ochenta (280) unidades, el 28 % del total de guadua hecha.

*Objeciones:* No se presentaron ni durante ni después de la visita.

*Normatividad:* Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

*Conclusiones:* De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 28 M<sup>3</sup> (280 unidades de guadua hecha). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

*El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de tres (3) meses.*

*Recomendaciones:* Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe eliminar los individuos de guadas secas y aprovechar primero las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

Que de conformidad con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, acogiéndose al concepto técnico emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio,  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a los señores GABRIEL ECHEVERRI ISAZA y MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 10.210.868 y 29.324.448 expedidas en Manizales Caldas y Caicedonia Valle respectivamente, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en el predio “El Ensueño”, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 0.5 hectáreas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura en un 28% del total de individuos y el 100% de las guadas secas y matamba. El volumen otorgado es de 28.0 M<sup>3</sup>, correspondiente a 280 unidades de guadua hecha.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los señores GABRIEL ECHEVERRI ISAZA Y MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA, deberán cancelar la suma de setenta y cuatro mil doscientos pesos (\$ 74.200) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** Los señores GABRIEL ECHEVERRI ISAZA y MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento

forestal otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe eliminar los individuos de guaduas secas y aprovechar primero las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo..
4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
7. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los tres (3) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a los señores los señores GABRIEL ECHEVERRI ISAZA Y MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
FREDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre- Técnico Operativo. U.G.C. La Paila- La Vieja.  
Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila- La Vieja.  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0730 No. 000136 DE 2015  
( 04 de marzo de 2015 )

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION PORCICOLA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Decreto Reglamentario 1594 del 26 de junio de 1984, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 dispuso las sanciones y medidas preventivas aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 dispuso que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al proceso previsto por el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente", dispone: "Artículo 132: *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

Artículo 145: *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*"

Que el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, dispone: "Artículo 90. *En ningún caso se permitirán vertimientos de residuos líquidos que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos señalados en el presente Decreto.*"

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, Artículo 24: Prohibiciones: No se admite vertimientos:

1.- En las cabeceras de las fuentes de aguas.

2....., 3....,4....,5....,6....,7....,8....,

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 41: "Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en informe de visita de fecha 26 de junio de 2013, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en actividades domésticas de una vivienda y en la actividad de procesamiento de pieles de ganado, sin previo tratamiento, en el predio Villa Alejandra, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, que drenan a una fuente hídrica denominada Las Agüitas, afluente de la quebrada El Popal, vertiente del río La Paila.

Que mediante Resolución 0730 No. 000598 de julio 31 de 2013, se impuso una medida preventiva al señor Jesus Antonio Arias Rueda, tendiente a suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en actividades domésticas de una vivienda y en la actividad de procesamiento de pieles de ganado, sin previo tratamiento, en el predio Villa Alejandra, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, que drenan a una fuente hídrica; la cual fue comunicada en fecha 14 de agosto de 2013.

Que según informe de visita de fecha septiembre 17 de 2013, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta del incumplimiento de la Resolución 0730 No. 000598 de 31 de julio de 2013, en cuanto a que no se presentó el plan de trabajo y los documentos requeridos y continua el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de instalaciones de una explotación porcícola y de actividades domésticas de una vivienda, las cuales drenan a una fuente hídrica sin previo tratamiento, en el predio Villa Alejandra, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla. Por otra parte, se evidenció la disposición inadecuada de cadáveres de lechones en la fuente hídrica, encontrados en estado de descomposición, generando un riesgo sanitario debido al uso doméstico de las aguas.

Que mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2013 se dio inicio al procedimiento sancionatorio al señor Jesus Antonio Arias Rueda, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto de fecha 8 de octubre de 2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, formuló cargos en contra del señor Jesús Antonio Arias Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.279.095 expedida en Sevilla Valle, vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en actividades domésticas de una vivienda y en la actividad de procesamiento de pieles de ganado, sin previo tratamiento, en el predio Villa Alejandra, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, que drenan a una fuente hídrica, el cual fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2013.

Que en fecha 14 de noviembre de 2013, el señor Jesús Antonio Arias Rueda, presentó los descargos para el esclarecimiento de los hechos, el cual sustentó así; Una vez realizada la visita de inspección por parte de los funcionarios de la CVC durante el mes de junio de 2013, inicie las gestiones pertinentes para adelantar acciones correctivas inmediatas que me permitieran mitigar de cierta manera, los potenciales impactos detectados en desarrollo de la explotación porcícola. Entre las acciones inmediatas adelantadas dentro de la actividad porcícola, fue la de la minimización de los consumos de agua a través de prácticas de lavado de cocheras, desarrollándose en la actualidad recolección en seco y barrido de material sólido a fin de reducir el vertimiento de agua residual a la corriente hídrica sin tratamiento. Igualmente inicie un proceso para el manejo de la mortandad en la explotación a través del establecimiento de fosas de



enterramiento en una zona del predio y alejada de las corrientes hídricas. Una vez fui notificado de la Resolución 0730, adelante las acciones pertinentes para la contratación de un profesional en el área de la ingeniería sanitaria para que me brindara asesoría y orientaciones técnicas sobre el manejo adecuado de la totalidad de las aguas residuales generadas en la granja. En el mes de septiembre de 2013 realice la contratación de los servicios del profesional Jhon Jader Carmona R, Ingeniero sanitario con matrícula profesional No. 76237121227 VLL, para que adelantara el plan de saneamiento y manejo de los vertimientos para la explotación porcícola. Durante el mes de octubre, el profesional responsable de la formulación del Plan de Saneamiento, adelantó los estudios y la recolección de la información necesaria para el dimensionamiento y diseño de las unidades de tratamiento. El día 29 de octubre se radica el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos en las instalaciones de la Corporación Ambiental CVC para su revisión y viabilidad. (Adjunto copia del radicado del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos para la explotación porcícola). Como puede observarse, desde la primera visita por parte de la autoridad ambiental he estado atento a acatar las recomendaciones y dar cumplimiento a los compromisos y requerimientos hechos.

Que en informe de visita de fecha 22 de enero de 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión del vertimiento, en el predio Villa Alejandra, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Sevilla, se pudo evidenciar que el predio ya cambio de propietario y el nuevo dueño esta realizando el desmonte gradual de las estructuras de los techos y demolición de las cocheras.

Que según Auto de fecha 13 de febrero de 2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- se ordenó el cierre de la investigación que se inicio contra el señor Jesus Antonio Arias Rueda y se procede a la calificación de la falta.

Que en fecha 13 de febrero de 2015, el Coordinador de la Unida de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, rindió el concepto técnico y la calificación de la falta, que obra en el expediente No. 0731-039-004-034-2013 del cual se transcribe lo siguiente:

#### **“DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

*El efecto del vertimiento de las aguas residuales, provenientes del lavado de instalaciones de una explotación porcícola, en actividades domésticas de una vivienda y en la actividad de procesamiento de pieles de ganado, sin previo tratamiento.*

#### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.*

#### **LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

*El señor Jesús Antonio Arias Rueda, en el pliego de descargos manifiesta las siguientes consideraciones: Una vez realizada la visita de inspección por parte de los funcionarios de la CVC durante el mes de junio de 2013, inicie las gestiones pertinentes para adelantar acciones correctivas inmediatas que me permitieran mitigar de cierta manera, los potenciales impactos detectados en desarrollo de la explotación porcícola. Entre las acciones inmediatas adelantadas dentro de la actividad porcícola, fue la de la minimización de los consumos de agua a través de prácticas de lavado de cocheras, desarrollándose en la actualidad recolección en seco y barrido de material solido a fin de reducir el vertimiento de agua residual a la corriente hídrica sin tratamiento. Igualmente inicie un proceso para el manejo de la mortandad en la explotación a través del establecimiento de fosas de enterramiento en una zona del predio y alejada de las corrientes hídricas. Una vez fui notificado de la Resolución 0730, adelante las acciones pertinentes para la contratación de un profesional en el área de la ingeniería sanitaria para que me brindara asesoría y orientaciones técnicas sobre el manejo adecuado de la totalidad de las aguas residuales generadas en la granja. En el mes de septiembre de 2013 realice la contratación de los servicios del profesional Jhon Jader Carmona R, Ingeniero sanitario con matrícula profesional No. 76237121227 VLL, para que adelantara el plan de saneamiento y manejo de los vertimientos para la explotación porcícola. Durante el mes de octubre, el profesional responsable de la formulación del Plan de Saneamiento, adelantó los estudios y la recolección de la información necesaria para el dimensionamiento y diseño de las unidades de tratamiento. El día 29 de octubre se radica el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos en las instalaciones de la Corporación Ambiental CVC para su revisión y viabilidad. (Adjunto copia del radicado del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos para la explotación porcícola).*

#### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

*En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde a lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.*

*Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, dispone:*

*“Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

*Que el Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:*

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

*Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...).*

*2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

*3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

*a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...).”.*

*Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, dispone:*

*“Artículo 24: Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*

*2. En acuíferos.*

*(3...).*

*4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

*(5... 8...).*

*9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*

*10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*Artículo 41: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Parágrafo 1...2).”.*

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:*

*“Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”.*

#### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existió una afectación al medio ambiente en el sector, ya que el vertimiento de las aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola localizada en el predio Villa Alejandra afectaron la fuente hídrica denominada Las Agüitas, afluente de la quebrada El Popal, vertiente del río La Paila., además que en los diferentes informes de visita realizados para el seguimiento y control de las afectaciones ambientales realizado por funcionarios de la Corporación se evidenció la presencia de lixiviados, así como la denotación de olores ofensivos que eran los causales de las medidas efectuadas.”*

*Por lo anteriormente descrito se debe proceder al cierre definitivo de la explotación porcícola, por la violación de las normas ambientales vigentes.*

En virtud de todo lo anterior, El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental regional DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC",  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales provenientes de la explotación porcícola, localizada en el predio Villa Alejandra, Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Sevilla, que drenan a una fuente hídrica denominada Las Agüitas, afluente de la quebrada El Popal, vertiente del río La Paila., sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos, impuesta mediante Resolución 0730 No. 000598 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JESÚS ANTONIO ARIAS RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.279.095 expedida en Sevilla Valle (Valle) de los cargos imputados, y en consecuencia se impone una sanción consistente en el CIERRE DEFINITIVO de la actividad de la explotación porcícola, ubicada en el predio Villa Alejandra, Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta sanción consiste en poner fin a las tareas de producción porcícola que se desarrollan en esta área, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente sanción se aplica sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor Jesús Antonio Arias Rueda, no diere cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de esta resolución, se le impondrán multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Jesús Antonio Arias Rueda.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente a la Procuraduría Judicial delegada para asuntos ambientales y agrarios del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el caso.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Luis Eduardo Ramírez Aguirre – Técnico Operativo – U.G.C. La Paila La Vieja.  
Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja.  
Abogado. Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

*RESOLUCION 0730 No. 000071 DE 2015*  
( 10 de febrero de 2015 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina, Antioquia, y con domicilio en la calle 48 No. 47-43, teléfono 2196067, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 382-14526; mediante escrito presentado en fecha 31 de julio de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-14526, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 29 de julio de 2014.*
2. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 19 de agosto de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

*Que mediante factura de venta No. 83407843 de agosto 19 de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86,824.00.*

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Buenos Aires, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 31 de octubre y desfijado el día 13 de noviembre de 2014 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 23 de octubre y desfijado el día 5 de noviembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de noviembre de 2014 por parte de un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 18 de noviembre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una vez revisada la documentación contenida en el expediente No. 0731-010-002-105-2014 y estudiado la diligencia de visita ocular rendida por los funcionarios Luís Adriano Díaz Niño y Luís Eduardo Ramírez, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, concluye:*

*El predio Buenos Aires propiedad del señor Donald de Jesús Zapata Vásquez, toma el agua para su beneficio de la quebrada Montecristo, que drena a la quebrada El Popal, cuenca hídrica del río La Paila.*

*Ubicación del sitio de captación: Quebrada Montecristo, afluente del río La Paila; la zona protectora con cobertura en bosque natural: donde se ubican tres sitios de captación así:*

*Primera Bocatoma: ASNM: 1.725 metros, ubicación: N: 4°14'59.3", W: 75°55'32.4", volumen captado 0.25 litros/segundo.  
Segunda Bocatoma: ASNM: 1.740 metros, ubicación: N: 4°15'02.3", W: 75°55'25.6", volumen captado 0.25 litros/segundo.  
Tercera Bocatoma: ASNM: 1.716 metros, ubicación: N: 4°15'05.5", W: 75°55'27.5", volumen captado 0.5 litros/segundo.  
Total volumen de captación: 1.0 litros/segundo.*

*Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agropecuario.*

*Fuente de abastecimiento, aforo y estado: La fuente de abastecimiento quebrada Montecristo, afluente del río La Paila, con un aforo en los sitios de captación, así:*

*Bocatoma No. 1: Afloramiento que drena a la quebrada Montecristo. Aforo: 1 litro/segundo.  
Bocatoma No. 2: Parte alta quebrada Montecristo. Aforo: 1 litro/segundo.  
Bocatoma No. 3: Quebrada Montecristo. Aforo: 2 litros/segundo.*

*La zona forestal protectora está compuesta por vegetación natural.*

*Sistema de captación: La primera y segunda bocatoma son artesanales, las cuales abastecen el establo y una vivienda, ubicados a 400 metros aproximadamente, se lleva en manguera de polietileno de media pulgada en forma directa y en mal estado, sin tanque de almacenamiento. La tercera bocatoma es de forma transversal en concreto que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 1.692 m.s.n.m., y coordenadas N- 4° 15' 18.6", W- 75° 55' 35.4" y una de las viviendas del predio ubicado a 500 metros aproximadamente, esta conducción se hace en manguera de polietileno de media pulgada en mal estado.*

*Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería igual a 1 litro/segundo; de la fuente quebrada Montecristo.*

*No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio, remanente disponible 0.75% en la quebrada Montecristo.*

*Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.*

*Conclusiones:*

*El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina, Antioquia, para el predio Buenos*

Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1 litro/segundo captados en la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada El Popal, cuenca hidrográfica del río La Paila.

Requerimientos: El señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina, Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir el sistema de captación, desarenador y sistema de conducción para asegurar el volumen de agua otorgado y evitar fugas.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Conservar y formentar la cobertura vegetal que existe en el área forestal protectora de la quebrada Las Peñas.
5. Regresar hasta la fuente de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.
6. Instalar llaves terminales en las viviendas y tanque de almacenamiento para evitar el desperdicio de agua.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina, Antioquia, por el término de diez (10) años para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1.0 litros/segundo (UN LITRO POR SEGUNDO), así:

- a. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 1: ASNM: 1.725 metros, ubicación: N: 4°14'59.3", W: 75°55'32.4", aguas que provienen de un afloramiento que drena a la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada el Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 litros/segundo. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).
- b. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 2: ASNM: 1.740 metros, ubicación: N: 4°15'02.3", W: 75°55'25.6", aguas que provienen de la parte alta de la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada el Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 litros/segundo. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO) y,
- c. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 3: ASNM: 1.716 metros, ubicación: N: 4°15'05.5", W: 75°55'27.5", aguas que provienen de la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada El Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 litros/segundo."

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina, Antioquia, para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1 litro/segundo (UN LITRO POR SEGUNDO), así:

- a. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 1: ASNM: 1.725 metros, ubicación: N: 4°14'59.3", W: 75°55'32.4", aguas que provienen de un afloramiento que drena a la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada el Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 litros/segundo. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).
- b. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 2: ASNM: 1.740 metros, ubicación: N: 4°15'02.3", W: 75°55'25.6", aguas que provienen de la parte alta de la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada el Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 litros/segundo. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO) y,
- c. En la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega a la Bocatoma 3: ASNM: 1.716 metros, ubicación: N: 4°15'05.5", W: 75°55'27.5", aguas que provienen de la quebrada Montecristo, afluente de la quebrada El Popal, tributario del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 litros/segundo.

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 031 del 16 de mayo de 2013.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada,

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, queda obligado a:

1. Construir el sistema de captación, desarenador y sistema de conducción para asegurar el volumen de agua otorgado y evitar fugas.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Conservar y fomentar la cobertura vegetal que existe en el área forestal protectora de la quebrada Las Peñas.
5. Regresar hasta la fuente de abastecimiento los sobrantes y no ser derramados en el terreno.
6. Instalar llaves terminales en las viviendas y tanque de almacenamiento para evitar el desperdicio de agua.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DONALDO DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Álvaro Hernán Granada Gutiérrez. Profesional Universitario. DAR Centro Norte.  
Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000192 DE 2015  
( 13 de marzo de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece: ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el día el 10 de octubre de 2014, la señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.579.955 expedida en Tarqui Huila, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 382-13553; solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formato de solicitud diligenciado, con sus respectivos costos
6. Autorización amplia y suficiente a la señora Ruth Nery Bermeo de Peña, para que realice el trámite del permiso de aprovechamiento forestal.
7. Copia de las cédulas de ciudadanía de las señoras Maria Lesbia Peña de Bermeo y Ruth Nery Bermeo de Peña.
8. Copia del certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-13553, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 1 de Octubre de 2014.
9. Escritura pública No. 343 expedida por la notaria segunda de Sevilla, de fecha 20 de mayo de 2002.

Que por auto de fecha 6 de Noviembre de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, en concordancia con el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y la resolución de la CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 13 de noviembre de 2014 y desfijado el día 21 de noviembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de febrero de 2015 por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la cual se tuvo como base el expediente No. 0731-004-002-161 de 2014, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada en un área de 1.0 ha de Guadua por un volumen 50 M<sup>3</sup>, correspondiente a 500 unidades de guadua madura, el 23,8 % del total de la guadua madura y sobremadura.

Que el día 26 de febrero de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

*Descripción de la situación El predio denominado El Porvenir, cuenta con una extensión superficial aproximada de 42 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.470 metros, topografía quebrada, con pendientes promedias del 25 %, erosión moderada. El uso actual del predio corresponde a café y plátano, bosque natural, en guadua y en vías e infraestructuras del predio. El área total del guadua en el predio comprende 2.5 has aproximadamente compuesta por varios rodales. Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 2 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M<sup>3</sup>.*

**INVENTARIO: Se inventariaron dos (2) parcelas de 10 x 10 mts = 200 M<sup>2</sup>**

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL	%
Madura	15	13	28	51,85
Viche	10	8	18	33,33
Renuevos	2	1	3	5,56
Secas	1	2	3	5,56
Matamba	2	0	2	3,70
TOTALES	30	24	54	100,00

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

200 M<sup>2</sup>                      28 unidades  
15.000 M<sup>2</sup>                      X                      X: 2100 unidades

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio El porvenir, otorgando un volumen de 50 M<sup>3</sup> – quinientas (500) unidades, el 23.8% del total de guadua hecha.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M<sup>3</sup> (500 unidades de guadua hecha). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de seis (6) meses.

Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y aprovechar las guadas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos y la regeneración natural de los mismos.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

Que de conformidad con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, acogiendo al concepto técnico emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio,  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.579.955 expedida en Tarqui Huila, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua en el predio "El Porvenir", ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura y sobre madura en un 23.8% del total de individuos y el 100% de las guadas secas y matamba. El volumen otorgado es de 50.0 M<sup>3</sup>, correspondiente a 500 unidades de guadua hecha y sobremadura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.



ARTICULO SEGUNDO: La señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, deberán cancelar la suma de ciento treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 132.500) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe aprovechar los individuos de guadas maduras, secas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Con el avance del aprovechamiento se debe repicar y los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos y la regeneración natural de los mismos.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA.

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila- La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila- La Vieja.

Abogado. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 000075 DE 2015

( 10 de febrero de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.629 expedida en Sevilla, mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en fecha 26 de agosto de 2013, con numero de radicación 66421, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para la Adecuación de terreno, en el predio denominado “La Alegría”, ubicado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC, mediante oficio 0731-66421-03-2013 de fecha 24 de diciembre de 2013 y recibido en el domicilio del solicitante el día 2 de enero de 2014, se le informa al señor HUMBERTO ARIAS ARIAS, que para continuar con el debido trámite se debe allegar a las oficinas de la CVC la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de adecuación de terreno debidamente diligenciado por parte de las propietarias del predio.
2. Autorización firmada por las propietarias del predio al señor Humberto Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.456.629 de Sevilla, para que realice todos los trámites pertinentes para el permiso.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las propietarias del predio

Si pasado un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida se procederá a archivar su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*  
(Subrayas fuera del texto legal).

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO ARIAS ARIAS.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.629 expedida en Sevilla, mediante escrito radicado en la DAR Centro Norte de la CVC en fecha en fecha 26 de agosto de 2013, con numero de radicación 66421.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso, al señor HUMBERTO ARIAS ARIAS, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Sulderly Gallego, Técnico Operativo

Revisó: Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Proceso U.G.C. Bugalagrande  
Edison Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 000132 DE 2015

( 24 de febrero de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Decreto 3930 de 2010, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, dispone:

“Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, dispone:

“Artículo 72: Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 75 del presenta Decreto”.

Que el señor OSCAR CARDONA MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.984 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 50 No. 52-64, teléfono 3206748010 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en su condición de propietario del predio denominado La Milonga, con matrícula inmobiliaria No. 382-17962; mediante escrito presentado en fecha 9 de octubre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la granja porcicola La Milonga, ubicada en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, en fecha 20 de octubre de 2014.
2. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-17962 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), en fecha 10 de marzo de 2014.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 022 de fecha enero 19 de 2008, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
4. Informe de la caracterización de vertimientos líquidos de la Porcicola La Milonga.
5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos de la Granja Agroporcicola La Milonga.
6. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Granja Agroporcicola La Milonga.
7. Documento “Optimización del Sistema de Tratamiento de de Aguas Residuales”, Granja Agroporcicola La Milonga.
8. Formato de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.

Que por auto de fecha 9 de diciembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Cardona Monsalve, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83408167 del 11 de diciembre de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$123.271,00.

Que el aviso correspondiente al trámite del permiso de vertimientos para la granja porcícola La Milonga, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 21 de diciembre de 2014 y desfijado el día 5 de enero de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de enero de 2015 por parte de funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y de ella se levantó el informe y concepto técnico correspondiente del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: El predio se encuentra ubicado en el Corregimiento la Milonga, Municipio de Sevilla. Existen unas instalaciones pecuarias en condiciones adecuadas.*

*Ceba 390*

*Precebo 210*

*Cerdas de cría 65*

*Cerdas Reemplazo 6*

*Reproductores 2*

*Total 673*

*El establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un Caseta de secado de porcinaza, un sedimentador, un biodigestor y un tanque estercolero cuyo efluente es utilizado para riego en cultivos de café y plátano dentro de la finca.*



*Sedimentador predio la Milonga.*

*Realizan recolección en seco, y existe un invernadero para el secado de la porquinaza.*

*La caseta de compostaje se encontró funcionando bien.*



*Recolección en seco y lecho de secado bajo invernadero*

*Características Técnicas:*

*Lecho de secado bajo invernadero.*



Se observa un buen secado de la porcínaza y su extracción del sedimentador se realiza por medio de motobomba. El efluente producto del escurrimiento de la porcínaza llega nuevamente al tanque sedimentador. El cerramiento permite un aumento de la temperatura al interior lo que permite su secado. La aplicación de la cal permite un control de vectores y olores.

#### *Biodigestor.*

Es una bolsa tubular, que sirve para procesar las aguas provenientes del sedimentador y que poseen una carga orgánica alta, su función es su tratamiento mediante la descomposición anaerobia. Su principal función es la disminución de contaminantes de las aguas, eliminando malos olores y procesándolos en abono líquido y biogás. En el momento de la visita se encontraba funcionando adecuadamente.



*Biodigestor y sistema de riego operando adecuadamente*  
Objeciones: No se presentaron objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010.

Conclusiones: Una vez verificada la situación actual durante la visita de inspección ocular a la planta de tratamiento de aguas residuales y revisadas la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo presentado por el señor Oscar Cardona Monsalve se concluye que es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos por un periodo de Cinco (5) años. Con base en los resultados obtenidos en la caracterización presentada por el laboratorio INCOAMBIENTAL, La carga máxima a verter es de 2,11 Kg/día de DBO y de 2,59 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,05 l/s de flujo continuo, el cual se vierte por sistema de aspersión en cultivos de café y plátano dentro del mismo predio.

#### *Requerimientos:*

- Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada dos años una caracterización de las aguas residuales pecuarias, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento,
- Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
- Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Complementar el sistema de tratamiento, una vez el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los límites máximos permisibles de vertimientos según lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010

#### *Recomendaciones:*

- Se deben aunar esfuerzos para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de ellas.
- las acciones de operación y mantenimiento deben realizarse periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
- La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.
- Las afectaciones identificadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como en el Plan de Gestión del Riesgo, permiten concluir que la mayor afectación como consecuencia del vertimiento se da en el recurso agua para lo cual el PGRMV plantea una serie de estrategias tendientes a su mitigación que deben ser realizadas.

En razón de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento de residuos líquidos al señor OSCAR CARDONA MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.984 expedida en Sevilla (Valle), para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Explotación Porcícola localizada en el predio La Milonga, ubicado en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido generado en la planta de tratamiento de aguas residuales de la Explotación Porcícola localizada en el predio La Milonga, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Art. 72 del Decreto 1594 de 1984, en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO<sub>5</sub>, SST, Grasas y Aceites, con la salvedad establecida para este último parámetro que no debe ser menor a 74.81%, estos análisis deberán ser realizados por los laboratorios certificados por el IDEAM.

Parágrafo: La carga máxima a verter es de 2,11 Kg/día de DBO y de 2,59 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,05 L/s de flujo continuo, el cual se vierte por sistema de aspersión en cultivos de café y plátano dentro del mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las obras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Explotación Porcícola localizada en el predio La Milonga, propuesto por el señor Oscar Cardona Monsalve, para la optimización del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Granja Agroporcícola La Milonga, ubicada en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. El señor Oscar Cardona Monsalve, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El señor Oscar Cardona Monsalve, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de vertimientos otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año, los costos de operación del proyecto, obra o actividad del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Oscar Cardona Monsalve, debe cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar bianualmente una caracterización de las aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales pecuarias, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento, esta caracterización debe ser presentada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
3. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Complementar el sistema de tratamiento, una vez el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los límites máximos permisibles de vertimientos según lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.
6. Garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de ellas.
7. Realizar las acciones de operación y mantenimiento periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará malfuncionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
8. Implementar medidas de manejo de los olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO OCTAVO: El señor Oscar Cardona Monsalve, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor Oscar Cardona Monsalve.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G, Técnico Administrativo.

Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No.

DE 2013

( )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, Resolución SGA 006 de enero 25 de 2002, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que por medio de la Resolución SGA 006 de enero 25 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor JORGE ELIECER SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.115 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Vivero Villa Capri, con matrícula inmobiliaria No. 384-108838, y con domicilio en la carrera 1 No. 1-131, barrio La Planta, teléfono 2265857 del municipio de Bugalagrande; mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2013, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Vivero Villa Capri, ubicado en el barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la siguiente documentación:

- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108838, expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha marzo 12 de 2013.*
- *Tabla de discriminación de los costos del proyecto obra o actividad.*

Que por auto de fecha abril 9 de 2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Eliecer Salazar, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83406438 del 22 de abril de 2013, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$83.143,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Vivero Villa Capri, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande el día 14 de junio y desfijado el día 2 de julio de 2013 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 11 de junio y desfijado el día 24 de junio de 2013.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de julio de 2013 por parte de un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha agosto 16 de 2013 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: El predio Vivero Villa Capri posee una extensión de 1,6319 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108838. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande para el riego de un cultivo de frutales.*

*Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la derivación 1, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:*

*Aforo de la fuente: río Bugalagrande = 8400 L/seg.*

*Aforo de la derivación: Derivación 2, acequia Canal Nacional = 1945.0 L/seg.*

*Área total del predio: 1,6319 hectáreas.*

*Área por irrigar: 1.0 hectáreas.*

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha  
1.0 Has x 0.5 L/seg. = 0.5 L/seg.*

*Caudal requerido: 0.5 L/seg.*

*Sistema de captación: Por gravedad.*

*Uso del agua: Riego de cultivo de frutales.*

*Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013.*

*Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Vivero Villa Capri, se encuentra ubicado en el barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que actualmente el propietario está interesado en establecer un cultivo de frutales, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales de la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.*

*Requerimientos: el señor Jorge Eliecer Salazar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:*

7. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

*Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ELIECER SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.115 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio Vivero Villa Capri, ubicado en el barrio la Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.03% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)”.*

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ELIECER SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.115 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Vivero Villa Capri, ubicado en el barrio la Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.03% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor Jorge Eliecer Salazar, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 031 del 16 de mayo de 2013.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor Jorge Eliecer Salazar, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor Jorge Eliecer Salazar, queda obligado a:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor Jorge Eliecer Salazar, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Jorge Eliecer Salazar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)  
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 000024 DE 2015

( 03 de febrero de 2015 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que la señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809 expedida en El Doncello, Caquetá y con domicilio en la calle 53 No. 52 – 11 Piso 2, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 382-473; mediante escrito presentado en fecha 7 de julio de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Primavera, ubicado en la vereda El Popal – La Cristalina, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

3. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-473, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de julio de 2014.*
4. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 15 de julio de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

*Que mediante factura de venta No. 83407745 de julio 15 de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86,824.00.*

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Primavera, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 17 de septiembre y desfijado el día 30 de septiembre de 2014 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 16 de septiembre y desfijado el día 29 de septiembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 2 de octubre de 2014 por parte de un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 22 de octubre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una vez revisada la documentación contenida en el expediente No. 0731-010-002-097-2014 y estudiado la diligencia de visita ocular rendida por los funcionarios Luís Adriano Díaz Niño y Álvaro Hernán Granada Gutiérrez, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, concluye:*

*El predio “La Primavera” propiedad de la señora Pracedis Méndez Rodríguez, ha captado el agua de un afloramiento que se denomina “La Primavera” que drena a la quebrada El Popal, cuenca hídrica del río La Paila.*

*Se aclara que en el mismo sitio de captación se construyó una bocatoma y tanque de almacenamiento y reparto para ser utilizado en los predios La Primavera 1 de Pracedis Méndez Rodríguez y La Primavera 2 (tres viviendas).*

*Ubicación del sitio de captación: afloramiento “La Primavera”, de la quebrada El Popal, - cuenca Hidrográfica Río La Paila; la zona protectora con cobertura en bosque natural.*

*De la fuente anterior y en el mismo sitio de captación, se han beneficiado desde años atrás los predios La Primavera 1 de Pracedis Méndez Rodríguez y La Primavera 2 (tres viviendas).*

*Georreferenciación del sitio de captación: N: 4°14'59.183", W: 75°56'09.359", ASNM: 1.603 metros.*

*Georreferenciación Tanque de almacenamiento: N: 4°14'59.0", W: 75°56'09.3", ASNM: 1.600 metros*

*Georreferenciación Vivienda: N: 4°15'03.708", W: 75°56'15.601", ASNM: 1.502 metros*

*Clase de Concesión: Adjudicación de una Concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico.*

*Fuente de abastecimiento, aforo y estado: La fuente de abastecimiento es el afloramiento “La Primavera” de la quebrada El Popal, cuenca Hídrica Río La Paila, con un aforo promedio de 0.4 L/seg.*

*Sistema de captación: El sistema de captación consiste en una pantalla transversal con tanque de sedimentación y distribución, con cuatro salidas localizadas al mismo nivel para el reparto del agua, en mangueras de polietileno conducen por gravedad el agua a los tanques individuales de almacenamiento ubicados en los predios La Primavera 1 de Pracedis Méndez Rodríguez y La Primavera 2 (tres viviendas).*

*Requerimiento de agua: El requerimiento promedio de agua sería igual a: 0.1 L/seg. Para cada una de las salidas con que cuenta la obra de reparto; o sea que el predio La Primavera de Pracedis Méndez Rodríguez, toma un volumen de 0.1 L/seg.*

*No se requiere servidumbre. No se causan perjuicios a terceros. No se afecta el caudal promedio (remanente disponible) de la fuente.*

*Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.*

*Conclusiones:*

*El suscrito Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en lo antes expuesto conceptúa que la DAR centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del*

Valle del Cauca - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809, para el predio La Primavera, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.1 L/seg. captados en el sitio de la bocatoma ubicada en el afloramiento "La Primavera", de la quebrada El Popal, afluente del río La Paila, Cuenca Hidrográfica Río La Paila.

Requerimientos: La señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

7. Respetar la obra de captación y de reparto (Bocatoma y tanque de almacenamiento) existente, la cual posee cuatro tubos del mismo diámetro a igual nivel, que sirven de salida para la toma del agua hacia los respectivos tanques de almacenamiento, donde se benefician los predios La Primavera 1 de la señora Pracedis Méndez Rodríguez y las tres viviendas del predio La Primavera 2.
8. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.
9. Realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas, conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
10. Instalar en los tanques de almacenamiento llaves con sus respectivos flotadores para conservar el nivel del agua en los mismos y así conservar un remanente del agua en el sitio de captación.
11. Mantener la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del afloramiento denominado "La Primavera".

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.731.809 de Doncello, Caquetá., para el abastecimiento del predio La Primavera, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% de caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas N: 4°14'59.183", W: 75°56'09.359" y Altura Sobre el Nivel del Mar: 1.603 metros; aguas que provienen de la quebrada El Popal, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.1 L/seg. (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO)", por el término de diez (10) años".

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.731.809 expedida en El Doncello, Caquetá, para el abastecimiento del predio La Primavera, ubicado en la vereda El Popal – La Cristalina, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.1 L/seg. captados en el sitio de la bocatoma ubicada en el afloramiento "La Primavera", de la quebrada El Popal, afluente del río La Paila, Cuenca Hidrográfica Río La Paila.

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo– USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario y doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 031 del 16 de mayo de 2013.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, queda obligada a:

1. Respetar la obra de captación y de reparto (Bocatoma y tanque de almacenamiento) existente, la cual posee cuatro tubos del mismo diámetro a igual nivel, que sirven de salida para la toma del agua hacia los respectivos tanques de almacenamiento, donde se benefician los predios La Primavera 1 de la señora Pracedis Méndez Rodríguez y las tres viviendas del predio La Primavera 2.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.

3. Realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas, conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución, para no ocasionar procesos erosivos o de inundación de terrenos por derrames o fugas de agua.
4. Instalar en los tanques de almacenamiento llaves con sus respectivos flotadores para conservar el nivel del agua en los mismos y así conservar un remanente del agua en el sitio de captación.
5. Mantener la cobertura vegetal que existe en el Área Forestal Protectora del afloramiento denominado "La Primavera".

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora PRACEDIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Álvaro Hernán Granada Gutiérrez. Profesional Universitario. DAR Centro Norte.  
Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 000195 DE 2015**  
( 13 de marzo de 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio

de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el día el 24 de noviembre de 2014, los señores CLAUDIA MARCELA CIFUENTES y MANUEL GUILLERMO TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.924.696 y 19.447.173 expedidas en Cali y Bogotá respectivamente, obrando en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 382-23167, mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio denominado El Tesoro, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formato de solicitud diligenciado, con sus respectivos costos.
11. Copia del certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23167 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de noviembre de 2014.
12. Copia de la escritura pública No 716 expedida por la notaria única del círculo de Caicedonia, de fecha 91 de noviembre de 2014.
13. Copias de las cedula de ciudadanía de los señores Claudia Marcela Cifuentes Y Manuel Guillermo Torres.

Que por auto de fecha 15 de diciembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y la resolución de la CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Que el aviso correspondiente a la autorización solicitada fue fijado en la Alcaldía Municipal de Sevilla el día 22 de diciembre y desfijado el día 30 de diciembre de 2014.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de octubre de 2014 por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-004-002-103 de 2014, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada en un área de 1.0 ha de Guadua por un volumen 50 M<sup>3</sup>, correspondiente a 500 unidades de guadua madura, el 25.0 % del total de la guadua hecha.

Que el día 8 de noviembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

*Descripción de la situación:*

*El predio denominado El Tesoro, cuenta con una extensión superficial aproximada de 12.0 hectáreas 1.600M2. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud y que obra en el expediente arriba mencionado. Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.400 metros, topografía quebrada, con pendientes promedias del 5 al 15 %, erosión moderada.*

*El uso actual del predio corresponde a 9.0 has en pastos, 1.0 ha en cultivo de maracuyá, 1.0 has en cultivo de heliconias, 1.0 has en bosque natural con especie guadua, 1.600 M2 en vías e infraestructuras del predio.*

*El área total del guadua en el predio comprende 1.0 ha aproximadamente conformada por tres rodales, el cual presenta buena población y falta de mantenimiento.*

*Para determinar el número de unidades de guadua a entresacar se realizaron 3 parcelas de 10 m x 10 m, arrojando como resultado, que se puede realizar el corte de 500 unidades para un volumen de 50.0 M3.*

*INVENTARIO: Se inventariaron tres (3) parcelas de 10 x 10 x 10 mts = 300 M2*

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	19	28	13	60
Viche	6	6	10	22
Renuevos	7	2	3	12
Secas	4	6	0	10
TOTALES	36	42	26	104

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

$$\begin{array}{rcl}
 300 \text{ M2} & 60 \text{ unidades} & \\
 10.000 \text{ M2} & \times & \times: 2.000 \text{ unidades} = 200 \text{ M3}
 \end{array}$$

*Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio El Tesoro, otorgando un volumen de 50 M3 – quinientas (500) unidades, el 25.0 % del total de guadua hecha.*

*Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

*Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).*

*Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie guadua, otorgando un volumen de 50 M<sup>3</sup> (500 unidades de guadua hecha). Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.*

*El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de seis (6) meses.*

*Recomendaciones: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Se debe eliminar los individuos de guadas secas y aprovechar primero las guadas que presentan problemas fitosanitarios. 2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma. 3. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo. 4. Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento. 5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento. 6. Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización. 7. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. 8. En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)*

Que de conformidad con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, acogiendo al concepto técnico emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a los señores CLAUDIA MARCELA CIFUENTES y MANUEL GUILLERMO TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.924.696 y 19.447.173 expedidas en Cali y Bogotá respectivamente, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en un área de 1.0 hectárea.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura en un 25.0% del total de individuos y el 100% de las guadas secas y matamba. El volumen otorgado es de 50.0 M<sup>3</sup>, correspondiente a 500 unidades de guadua hecha.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los señores CLAUDIA MARCELA CIFUENTES y MANUEL GUILLERMO TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.924.696 y 19.447.173 expedidas en Cali y Bogotá respectivamente, deberán cancelar la suma de

CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 132.500) M/CTE), por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: Los señores CLAUDIA MARCELA CIFUENTES y MANUEL GUILLERMO TORRES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe eliminar los individuos de guaduas secas y aprovechar primero las guaduas que presentan problemas fitosanitarios.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo..

Dejar las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área y volumen expresados en la presente autorización.
- De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- En el momento de detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso Los señores CLAUDIA MARCELA CIFUENTES y MANUEL GUILLERMO TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.924.696 y 19.447.173 expedidas en Cali y Bogotá respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Isabel Cristina García S. Asistencia UGC La Paila La Vieja  
Revisaron: Javier Ovidio Espinosa Beltrán Coordinador UGC La Paila La Vieja  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000147 DE 2015

( 10 de marzo de 2015 )



**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo CVC CD N°. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

*“(...) ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

*Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no Tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

*“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)*

*Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”*

Que mediante informes de visita de fechas 10 y 18 de febrero de 2015, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en aprovechamiento de dos (2) árboles maduros de la especie eucalipto y dos (2) árboles maduros de la especie Nogal de cafetera, los cuales se encontraban en el lindero del predio Loma Linda, de propiedad del señor Félix Antonio Serna Castaño, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, sin la correspondiente autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental.

Que en fecha 9 de marzo de 2015, el Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, expidió concepto técnico, donde expone que dicho aprovechamiento si bien se realizó sin autorización de la CVC, este no reviste ninguna gravedad contra los recursos naturales y el medio ambiente por tratarse de especies plantadas.

En virtud de lo expuesto anteriormente El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor FELIX ANTONIO SERNA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.120 expedida en Sevilla Valle del Cauca, para que en el evento que pretenda realizar aprovechamientos forestales, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor FELIX ANTONIO SERNA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.120 expedida en Sevilla Valle del Cauca; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

Sembrar la cantidad de veinte (20) plántones de la especie Nogal de Cafetera por los linderos del predio Loma Linda, con el fin de establecer cobertura vegetal, con distancia de siembra de cinco metros entre plántulas. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo.

Parágrafo. La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice la siembra de las plantas.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor FELIX ANTONIO SERNA CASTAÑO, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor FELIX ANTONIO SERNA CASTAÑO, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

*ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán. Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja.  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 8 de mayo de 2014, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. 0731-20353-06-2014 de fecha marzo 27 de 2014, consistentes en suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas a un lote de terreno sin previo tratamiento y presentar para su revisión los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias de cálculo, concepto de uso del suelo y certificado de tradición del predio, en el predio ubicado frente al parador La Iberia y Granja La Manuelita, vereda La Iberia Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

En Resolución 0730 No. 000450 de fecha junio 11 de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Javier Muriel Agudelo, consistente en suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda sin previo tratamiento en el predio parador La Iberia, vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, la cual fue comunicada en fecha junio 16 de 2014.

Que en informe visita ocular realizada en fecha octubre 14 de 2014, por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta al señor Javier Muriel Agudelo mediante Resolución 0730 No. 000450 en fecha junio 11 de 2014, en cuyo informe dejan constancia que continua el vertimiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda sin previo tratamiento generando malos olores, recomendando iniciar un procedimiento sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2014, emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, teniendo en cuenta que la situación ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales domésticas continua, concluye que se debe iniciar un procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, al señor Javier Muriel Agudelo,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.354.754 de Tuluá, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Título IV, Artículo 18° "Iniciación del procedimiento sancionatorio".

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JAVIER MURIEL AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.354.754 expedida en Buga Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER MURIEL AGUDELO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abg. Silvia Constanza Mena – Contratista Proceso Sancionatorio.

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 000870 DE 2014

(29 OCTUBRE 2014)

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de 1998 y Resolución 0730 No. 000004 de enero 7 de 2014, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a)... b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.*

Que en fecha enero 6 de 2014, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0023083, decomisó la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio radicado en fecha enero 7 de 2014 con No. 00769, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, que fueron incautados por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, cuando el producto forestal se encontraba en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Que según oficio con radicado No. 00957 de fecha enero 7 de 2014 por parte del señor Pablo Emilio Monroy identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, solicita la devolución de la madera incautada el día 6 de enero de 2014, anexando copia del salvoconducto No. 1212812 y factura de venta de fecha noviembre 1 de 2013 del establecimiento Maderas El Lago ERV, manifestando que el día del procedimiento presento un documento que no correspondía.

Que mediante Resolución 0730 No. 000004 de fecha 7 de enero de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado (*Cedrela sp.*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), la cual fue comunicada en fecha enero 13 de 2014.

Que de acuerdo a Auto de fecha enero 13 de 2014 se inició el procedimiento sancionatorio al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, la cual fue notificado personalmente en fecha enero 21 de 2014.

Que en fecha julio 29 de 2014 un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, emitió concepto técnico con respecto a la incautación preventiva de producto forestal con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, en el cual deduce que el producto forestal decomisado preventivamente en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, que corresponde a CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada y amparadas con copia de salvoconducto de movilización No. 1212812 y respaldada con la factura de venta No. 4 de fecha 07-11-2013 en la cual se referencia cincuenta y tres (53) bloques de la especie Cedro equivalente a 2000 pulgadas, de los cuales diez (10) unidades de producto forestal pertenecen a las especies Urapan, no tienen relación con los documentos mencionados, a diferencia de treinta y cuatro (34) unidades producto forestal de la especie Cedro que coincide con los documentos aportados; y concluye que el producto forestal decomisado preventivamente que corresponde a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada con un volumen total de 3.48 m<sup>3</sup>, solamente (34) unidades producto forestal de la especie Cedro se encuentran amparados con la copia del salvoconductos No. 1212812 de fecha mayo 23 de 2013, soportado en la factura de venta No. 4 de fecha 07-11-2013, y que diez (10) unidades de producto forestal pertenecen a las especies Urapan, no se encuentran amparados.

Que atendiendo el concepto que antecede, es pertinente levantar la medida preventiva impuesta al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga frente al decomiso preventivo de treinta y cuatro (34) unidades de producto denominado bloques – teleras de varias dimensiones son de la especie Cedro (*Cedrela sp.*), por estar amparadas con la factura de venta No. 4 de fecha 07-11-2013, respaldada con la copia del salvoconductos No. 1212812 de fecha mayo 23 de 2013, y continuar con el trámite administrativo de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y formular cargos al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga por la tenencia ilegal de diez (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan, sin el respectivo salvoconducto.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que en síntesis, el motivo del decomiso preventivo de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, fue la falta del salvoconducto en el momento del procedimiento, que demostrara que el producto forestal se encontraba amparado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0730 No. 000004 de enero 7 de 2014.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR PARCIALMENTE la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 000004 de enero 7 de 2014 al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá (Valle), en los siguientes términos:

1. Reintegrar treinta y cuatro (34) unidades de producto denominado bloques – teleras de varias dimensiones de la especie Cedro (*Cedrela sp.*), por estar amparados.
2. Continuar con el decomiso preventivo de diez (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan, sin el respectivo salvoconducto.

Parágrafo.- El producto forestal en decomiso preventivo, continúa ubicado en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 000004 DE 2014

(07 ENERO 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR  
PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).".

Que en fecha enero 6 de 2014, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0023083, decomisó la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio radicado en fecha enero 7 de 2014 con No. 00769, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, que fueron incautados por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, cuando el producto forestal se encontraba en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Que según oficio con radicado No. 00957 de fecha enero 7 de 2014 por parte del señor Pablo Emilio Monroy identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, solícita la devolución de la madera incautada el día 6 de enero de 2014, anexando copia del salvoconducto No. 1212812 y factura de venta de fecha noviembre 1 de 2013 del establecimiento Maderas El Lago ERV, manifestando que el día del procedimiento presentó un documento que no correspondía.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado (*Cedrela sp.*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*).

Parágrafo.- El producto forestal decomisado, queda ubicado en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

RESOLUCION 0730 No. DE 2014

( )

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que en fecha enero 6 de 2014, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0023083, decomisó la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio radicado en fecha enero 7 de 2014 con No. 00769, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, que fueron incautados por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, cuando el producto forestal se encontraba en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que mediante Resolución 0730 No. 000004 de fecha 7 de enero de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras, de madera de la especie Cedro Rosado (*Cedrela sp.*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), los cuales quedaron ubicados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 – 432 del municipio de Tuluá; la cual fue comunicada en fecha febrero 14 de 2014.



Que el señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, mediante escrito radicado con No. 00957 de fecha 7 de enero de 2014, anexó factura de venta No. 4 de fecha 7 de noviembre de 2013 y salvoconducto No. 1212812, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en fecha 22 de mayo de 2013, con el cual logro demostrar que la cantidad de TREINTA Y CUATRO (34) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro (*Cedrela sp.*), estaban debidamente amparados.

Que posteriormente y teniendo en cuenta lo antes expuesto, mediante Resolución 0730 No. 000870 del 29 de octubre de 2014, se levantó parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 000004 de fecha 7 de enero de 2014, y se ordenó reintegrar TREINTA Y CUATRO (34), unidades de producto denominado bloques – teleras de varias dimensiones de la especie Cedro (*Cedrela sp.*) por estar amparadas, y continuar con el decomiso preventivo de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) por no contar con el respectivo salvoconducto que expide la autoridad ambiental, la cual fue comunicada en fecha 7 de julio de 2014.

#### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Auto de fecha 6 de octubre de 2014, se formuló el pliego de cargos, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, en cuya parte motiva entre otros aspectos se encuentra expresamente transcrita e individualizada la norma presuntamente violada, como lo es el Artículos 82 y 93, literal a y c, del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), igualmente el acta de decomiso No. 0023083 de fecha 6 de enero de 2014 y el oficio No. 00769 de fecha 7 de enero de 2014 que se constituyen como las pruebas con que la autoridad ambiental cuenta para formular el cargo por acción y omisión, así: *“ Tenencia de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan, sin el respectivo salvoconducto”.*

#### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

El pliego de cargos fue notificado de forma personal en fecha 24 de octubre de 2014 al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga.

Que en escrito radicado en fecha 27 de octubre de 2014 con No. 00957, y dentro del término legal, el señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, obrando en su nombre propio presentó descargos, los cuales reposan en el expediente No. 0731-039-002-002-2014 y que se encuentran en el folio 25; de dichos descargos se resumen de la siguiente manera:

*En lo referente a la incautación de madera de fecha 6 de enero de 2014, que según la factura de compra de “MADERAS EL LAGO” ERV, le figuran 53 bloques de Cedro, de los cuales Policía Nacional le incauto 44 bloques y teleras, los cuales el desconocía que se tratara de madera Urapan, ya que estaba convencido de que toda la madera adquirida era Cedro, y que por tal razón solicita que le sea devuelta la totalidad de la madera.*

#### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el inculpado en sus descargos, no aportó documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicito que se practicaran, para demostrar que no es el responsable de los cargos que se le formulan.

Que mediante Auto de fecha 5 de diciembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

#### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

En fecha 9 de diciembre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0731-039-002-002-2014 (Folios 31 a 32) del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Tenencia de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan, sin el respectivo salvoconducto. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II. Decreto reglamentario 1791 del 4 de octubre de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal), Capítulo VI, Artículo 23. Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c.

#### DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se aprovechó el producto forestal sin permiso o autorización pudo afectar la función eco sistémica, la biodiversidad, la estructura ecológica del bosque natural. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

#### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

#### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga manifestó en sus descargos, en lo referente a la incautación de madera de fecha 6 de enero de 2014, que según la factura de compra de “MADERAS EL LAGO” ERV, le figuran 53 bloques de Cedro, de los cuales Policía Nacional le incauto 44 bloques y teleras, los cuales el desconocía que se tratara de madera Urapan, ya que estaba convencido de que toda la madera adquirida era Cedro, y que por tal razón solicita que le sea devuelta la totalidad de la madera.

No presentó documentos que pretenda hacer valer como pruebas y tampoco solicitó que se practicaran, con el fin de demostrar que no es el responsable de los cargos que se le formulan.

#### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 76. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a las que haya lugar.

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Parágrafo 1 (...). 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. 3. (...). 4. (...).”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el producto forestal existente en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá, correspondiente a DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Urapan decomisadas preventivamente, las tenía en su poder sin contar con el respectivo salvoconducto.

Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga en sus descargos en cuanto al desconocimiento de que el producto forestal que le fue incautado se tratara de la especie Urapan, no son eximentes de responsabilidad, puesto que por características de peso y color de las Dos (2) especies incautadas (Cedro – Cedrela sp., y Urapan – Fraxinus chinensis.), era posible reconocer fácilmente que se trataba de un producto diferente al que estaba detallado en la factura de venta No. 4 de fecha 7 de noviembre de 2013, por tal motivo, el comprador estaba en la obligación de solicitar el salvoconducto respectivo para las DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de la especie Urapan – Fraxinus chinensis que no estaban amparadas en el salvoconducto No. 1212812 de fecha mayo 22 de 2013 ó, abstenerse de adquirirlas.

#### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, no cuentan con el respectivo salvoconducto que expide la autoridad ambiental.

Por lo anterior, se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales en la cantidad de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Urapan (Fraxinus chinensis), decomisadas preventivamente al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76, en concordancia con el Capítulo VI y XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por no exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos y tratarse de la tenencia de productos forestales sin el respectivo salvoconducto.”

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así: El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo párrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior el señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la tenencia de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera aserrada de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) sin el respectivo salvoconducto, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el continuar con el decomiso preventivo de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), mediante Resolución 0730 No. 000870 del 29 de octubre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de DIEZ (10) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA  
Director Territorial DAR Centro Norte

*AUTO CESACION PROCEDIMIENTO*

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, de acuerdo con sus facultades legales y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, preceptúa:

*“Artículo 18: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)*".

Que mediante informe de visita de fecha enero 2 de 2014, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la generación de lixiviado por la actividad de disposición y almacenamiento inadecuado de subproducto fresco (cascara de mango y semilla de mango) proveniente del procesamiento de fruta de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., en un lote de terreno a campo abierto al interior del predio La Floresta, ubicado en la antigua vía al corregimiento Huasano, jurisdicción del municipio de Riofrío.

Que en Auto de fecha enero 13 de 2014 se dio inicio al procedimiento sancionatorio a la Sociedad Productora de Jugos S.A. identificada con NIT 821.000.169-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental; la cual fue notificada de forma personal al representante legal en fecha enero 28 de 2014.

Que de acuerdo a escrito radicado con No. 43349 en fecha julio 17 de 2014 por parte de la Sociedad Productora de Jugos S.A., informan que desde el año pasado no disponen los residuos en el predio La Floresta, que el lote recuperado con el residuos ya está sembrado, arado y en proceso de germinación; que están disponiendo el residuo en el relleno sanitario, que han dispuesto 3.478.470 kilogramos en el relleno de Presidente que administra Proactiva; relacionando varias alternativas de aprovechamiento de los residuos como suplemento de alimentación ganadera y el convertir los residuos en abono orgánico.

Que según informe de visita de fecha julio 18 de 2014, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de que fue suspendida la actividad de disposición de subproducto del procesamiento de fruta (cascara de mango y semilla de mango, mora y maracuyá), que fue retirada la mayoría de los residuos acumulados en los lotes de terreno y estos fueron esparcidos e incorporados al suelo en áreas que hacen parte de los cultivos de Caña de Azúcar, y no hay escurrimiento de lixiviado ni presencia de olores ni vectores, en el predio La Floresta, ubicado en la antigua vía al corregimiento Huasano, jurisdicción del municipio de Riofrío; en el cual se recomienda cesar el procedimiento sancionatorio teniendo en cuenta que la situación ambiental que genero la disposición inadecuada de los residuos orgánicos en un área a campo abierto fue corregida con la suspensión de la actividad, el retiro y esparcimiento de los residuos acumulados en los lotes de terreno incorporándolos al suelo, y que la actividad aprovechamiento de los subproductos a partir de la incorporación directa del subproducto en los suelos fue considerada viable por la CVC en el año 2009, según oficio No. 0731-1051-2009 de fecha octubre 21 de 2009.

Que en escrito radicado con No. 53106 en fecha septiembre 5 de 2014 por parte de la Sociedad Productora de Jugos S.A., relacionan el total de toneladas de residuos producidos en el periodo de enero a julio de 2014 del cual el 98.2% se han depositado en el relleno sanitario, que 1.8% (72.6 toneladas) restante se envió al Ingenio del Cauca S.A. con el fin de realizar ensayos de compostaje; y mencionan los proyectos que estudian como formar parte de la cadena productiva de la generación de harinas para suplemento alimentario para ganadería, proveer a la compañía LEVAPAN de componentes estructurales para el programa de nutrición vegetal, y el desarrollo de un proyecto de compostaje industrial con el Ingenio del Cauca S.A.; adjuntando certificado de BUGASEO S.A.E.S.P. de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, similares e industriales no peligrosos en el Relleno Sanitario Regional de Presidente ubicado en el municipio de San Pedro (Valle) en el cual relacionan los volúmenes dispuestos en el periodo enero a julio, y diapositivas impresas de una presentación.

Que según concepto técnico de fecha septiembre 5 de 2014, el profesional especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la CVC, conceptuó sobre la situación ambiental presentada en el predio La Floresta por la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos (semilla y cascara de mango), en un área a campo abierto, concluyo que analizado lo anterior, se tiene que la Sociedad Productora de Jugos S.A., cuenta con una propuesta considerada viable por la CVC en el año 2009 para el aprovechamiento de los subproductos generados en la producción de jugos a partir de la incorporación directa en los suelos, y que la situación ambiental fue corregida con la suspensión de la actividad de disposición de subproducto, el retiro y esparcimiento de los residuos acumulados en los lotes de terreno incorporándolos al suelo, atendiendo lo dispuesto en las normas sobre protección ambiental; recomendando mediante Auto cesar el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Productora de Jugos S.A.

Que la Ley 1333 de 2009, en el Artículo 3, sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 4, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada

Que siendo considerada viable por la CVC en el año 2009 la actividad de aprovechamiento de los subproductos generados en la producción de jugos por la empresa Productora de Jugos S.A.S. en el predio La Floresta, y que la situación ambiental de disposición inadecuada de residuos orgánicos que motivo el inicio del procedimiento sancionatorio fue corregida, este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio, que se sigue contra sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A..

Que por tal motivo, se debe cesar el proceso administrativo sancionatorio iniciado a la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A., identificada con NIT. 821.000.169-4

En virtud de lo anterior,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A., identificada con NIT. 821.000.169-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993; así mismo, notificar personalmente al representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

TERCERO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

QUINTO: Una vez agotados los términos de ley, archivar el expediente No. 0731-039-005 – 005-2014, del proceso sancionatorio, iniciado contra la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

#### AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha enero 6 de 2014, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0023083, decomisó la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio radicado en fecha enero 7 de 2014 con No. 00769, el Intendente Alexander Bolaños Murcia, Coordinador Ambiental Rural DEVAL de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado y Urapan, que fueron incautados por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, cuando el producto forestal se encontraba en la calle 5 con carrera 1 del centro poblado del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Que según oficio con radicado No. 00957 de fecha enero 7 de 2014 por parte del señor Pablo Emilio Monroy identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, solicita la devolución de la madera incautada el día 6 de enero de 2014, anexando copia del salvoconducto No. 1212812 y factura de venta de fecha noviembre 1 de 2013 del establecimiento Maderas El Lago ERV, manifestando que el día del procedimiento presento un documento que no correspondía.

Que mediante Resolución 0730 No. 000004 de fecha 7 de enero de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Pablo Emilio Monroy Saldarriaga, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y CUATRO (44) unidades entre bloques y teleras de madera de la especie Cedro Rosado (*Cedrela sp.*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*).

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.677.231 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO MONROY SALDARRIAGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR Centro Norte

RESOLUCION 0730 No. DE 2014  
( )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA ADA MILENA BELTRAN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto Reglamentario 1541 del 28 de julio de 1978, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, dispone:

*“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 10: Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*(9...10).*

*9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*

*10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece:

*“Artículo 4. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

*Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

*Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*Artículo 32. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”*

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)...*

*Parágrafo 1. (...). Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Parágrafo 3. (...).”*



Que la Ley 99 de 1993, dispone: "*Artículo 31: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (1...8...).*"

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (10..., 11...).*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (13... 31...).*"

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

*Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; (b...c...); d. Uso industrial. (e...); f. Explotación minera y tratamiento de minerales; (g...o...); p. Otros usos similares.*

*Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 239: Prohíbese también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. (...);*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*

De acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 23 de octubre de 2014, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de la tala raza de la especie guadua, en un área aproximada de 0.5 hectáreas, intervención de la zona forestal protectora de la quebrada El Manzano, disposición inadecuada de residuos sólidos como embases y bolsas plásticas de agro tóxicos empleados en el cultivo de tomate generando contaminación directa y por lixiviados a la fuente hídrica y dos captaciones de agua por medio de bombeo para el riego y fumigación de cultivos de tomate, dentro del predio La Bella o La Linda, ubicado en la vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, Municipio de Sevilla.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora Ada Milena Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.826 expedida en Sevilla Valle, la siguiente medida preventiva:

Suspender permanentemente la intervención de las zonas forestales protectoras en el predio La Bella o La Linda, ubicada en la vereda El Manzano, Corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Suspender de forma inmediata la captación de aguas de la Quebrada El Manzano, para el predio La Bella o La Linda.

Suspender de manera inmediata la tala de guadua.

Recoger los embases y bolsas plásticas de los productos químicos (Agro Tóxicos) empelados en el cultivo de tomate, empacarlos y entregarlos a la empresa proveedora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ada Milena Beltrán.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

Que mediante Resolución DRC No. 000544 de fecha 06 de marzo de 2002, se otorgó una concesión de aguas de uso público a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., identificada con NIT No. 891900891-0, para ser utilizada para riego, cantidad equivalente al 2.42% del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en 16.0 Lt/sg., para el abastecimiento del predio Venecia, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, la cual se notificó personalmente en fecha 22 de febrero de 2005, contenido en el Expediente No. 1400-010-002-083-2002, en cuya parte resolutive dispone:

*“Artículo 3: Obligaciones. Los beneficiarios de las concesiones de aguas quedan obligados:*

- 1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
- 2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.*
- 3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
- 4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
- 5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- 6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionan en el predio.*
- 7. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta Resolución.”*

Que en oficio de fecha 03 de mayo de 2006, se requirió a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Río Bugalagrande, para el predio Venecia, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en cumplimiento de la Resolución DRC No. 000544 de fecha 06 de marzo de 2002.

Que según oficio de requerimiento No. 1, de fecha 21 de junio de 2005, se requirió nuevamente a la Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Río Bugalagrande, para el predio Venecia, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en cumplimiento de la Resolución DRC No. 000544 de fecha 06 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con los informe de visita ocular de fecha 11 de agosto de 2010 y 13 de mayo de 2013, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento a los requerimientos contenido en los oficios Nos. 1 de fecha 21 de junio de 2005 y oficio de fecha 3 de mayo de 2006, consistentes en presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Río Bugalagrande, conforme a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC No. 000544 de fecha 06 de marzo de 2002, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, para el predio Venecia, ubicado en la Vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que en fecha 14 de marzo de 2014, el Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, encargado del seguimiento de los actos administrativos nuevamente realiza visita al predio Venecia, donde se evidencia que a la fecha no se ha iniciado

ningún tipo de construcción de las obras requeridas, por lo tanto se recomienda iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Bernardo Daza Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.340.080 expedida en Tuluá, Federico Alejandro Daza Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.005 expedida en Bogotá y las señoras Luz Clara Daza de Zaninovich, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.072 expedida en Tuluá, Maria Elena Daza Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.639.311 expedida en Bogotá y Maria Leney Arias Cubillos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.722 expedida en Tuluá, en calidad de actuales propietarios del predio Venecia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores Bernardo Daza Cruz, Federico Alejandro Daza Cruz, Luz Clara Daza de Zaninovich, Maria Elena Daza Cruz, y Maria Leney Arias Cubillos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

**ARTICULO CUARTO.-** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.  
Director Territorial DAR Centro Norte.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 2014, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacífico Oeste conjuntamente con la Armada Nacional, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024970, realizaron la aprehensión preventiva de 150 bloques de madera de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 11.50m<sup>3</sup>, perteneciente a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), en la Bahía del Distrito de Buenaventura, la cual era transportada en una lancha tipo metrera de nombre NIÑO KEISI sin placas, como presunto responsable se identificó el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441, la madera quedó depositada en el retén los pinos.

Que el decomiso preventivo de 150 bloques de madera de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 11.50m<sup>3</sup> perteneciente a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-0456 de octubre 07 de 2014, al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor se encontraba transportando el material antes mencionado sin contar con el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás

disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441, al transportar 150 bloques de madera de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 11.50m3 perteneciente a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), procedente del río Naya, Distrito de Buenaventura, departamento del valle del cauca, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....  
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

.....  
Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Que los hechos encontrados en flagrancia el 24 de marzo de 2013 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0028-2014.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0028-2014.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.196.441, persona que transportaba la madera incautada por medio de acta No. 0024970 del 24 de marzo de 2014 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 150 bloques de madera de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 11.50m3 perteneciente a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículos 82 y 93 literal C, decreto 1791 de 1996 artículo 74, Resolución 438 de 2001 artículo 93 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura, 23 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO  
JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacífico Oeste.  
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste

Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso Administrativo de los Recursos y Uso del Territorio

Expediente: No. 0751-039-002-0028-2014

#### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 08 de marzo de 2014, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste conjuntamente con la Armada Nacional, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024953, realizaron la aprehensión preventiva de 120 bloques de madera de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9m3 perteneciente a la especie forestal Tangará (Carapa guianensis) y 1200ml de 2x4x6 para un volumen de 7m3 perteneciente a la especie Chanul (Humiriastrum procerum), en la Bahía de Buenaventura la cual era transportada en una lancha tipo metrera de nombre DOÑA ELENA I identificada con No. De matrícula 2398 sin placas, como presunto responsable se identificó el señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753.

Que en el informe de visita del 08 de marzo de 2014, se informa del decomiso de madera realizado al señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753, que los bienes decomisado preventivamente quedan en el sitio EL PIÑAL MADERAS OCCIDENTAL – MONTILLA, Distrito de Buenaventura bajo la responsabilidad del señor JOSE WILMER GARCES VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.947.019 designado como depositario.

Que el decomiso preventivo de 120 bloques de madera de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9m3 perteneciente a la especie forestal Tangará (Carapa guianensis) y 1200ml de 2x4x6 para un volumen de 7m3 perteneciente a la especie Chanul (Humiriastrum procerum), fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-0403 de septiembre 09 de 2014, al señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor se encontraba transportando el material antes mencionado sin contar con el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho



generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753, al transportar 120 bloques de madera de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9m3 perteneciente a la especie forestal Tangará (Carapa guianensis) y 1200MI de 2x4x6 para un volumen de 7m3 perteneciente a la especie Chanul (Humiriastrum procerum), en la bahía del Distrito de Buenaventura, departamento del valle del cauca, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....  
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.  
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Que los hechos encontrados en flagrancia el 08 de marzo de 2014 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0022-2014.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0022-2014.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor TENORIO ANGULO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.753, persona que transportaba la madera incautada por medio de acta No. 0024953 del 08 de marzo de 2014 el siguiente pliego de cargos:

•Movilización de productos de los recursos naturales tales como 120 bloques de madera de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9m3 perteneciente a la especie forestal Tangará (Carapa guianensis) y 1200ML de 2x4x6 para un volumen de 7m3 perteneciente a la especie Chanul (Humiriastrum procerum), sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículos 82 y 93 literal C, decreto 1791 de 1996 artículo 74, Resolución 438 de 2001 artículo 93 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura, 23 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO  
JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacífico Oeste.  
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste  
Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso Administrativo de los Recursos y Uso del Territorio

Expediente: No. 0751-039-002-0022-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751-0038  
( 10 de febrero de 2015 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA –VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, “Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Decreto Reglamentario 309 de 2000, Resolución No.068 de 2002 Ley 165 de 1994, Decreto 1375 de 2013 , Decreto 1376 de 2013 y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación presentado el día 07 de julio de 2014, el señor SEBASTIAN GONZALEZ SALDARIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.114.817.593 de Cerrito – Valle, residente en la calle 22 No. 6-24, Bogotá D.C , obrando en su propio nombre, solicita a la DAR PACIFICO OESTE de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el otorgamiento del PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA para la realización del proyecto VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA.

Que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT), a través de la Resolución No. 068 de enero 2002, establece los requisitos para la expedición de permisos de estudio con fines de Investigación Científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la –CVC- , al hacer la revisión jurídica y estudio de los documentos presentados por el interesado, encontró que reúne los requisitos legales establecidos en la Resolución No. 0068 de 2002, y decreto 1376 del 27 de junio de 2013, para avocar conocimiento con respecto a esta clase de solicitudes.

Que posteriormente mediante auto de iniciación de trámite de fecha 29 de diciembre de 2014 se da inicio al trámite para permiso de Investigación con fines científicos, para desarrollar el proyecto “Valoración De Uso De Especies Frutales Silvestres Del Parque Nacional Natural Regional La Sierpe En Bahía Málaga Distrito De Buenaventura, Valle Del Cauca – Colombia”.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado en su debida forma, en fecha 09 de enero de 2015.

Que mediante auto de fecha 20 de enero de 2015 se revoca el auto de iniciación de trámite de permiso de investigación científica en diversidad biológica realizado al señor Sebastián Gonzalez Saldarriaga” de fecha 29 de diciembre de 2014, por error involuntario de referencia al derecho ambiental y por omisión de publicación en un diario de circulación regional del auto de inicio de tramite, el cual fue notificado en su debida forma de acuerdo a la Ley 1437de 2011.

Que mediante factura de venta N° 10910535, el señor SEBASTIAN GONZALEZ SALDARIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.114.817.593 de Cerrito – Valle, realiza el pago correspondiente a los costos del Servicio, evaluación y tramite del permiso.

Que mediante memorando No. 0751-0257-3-2015 de enero 27 de 2015 se solicita al Coordinador de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura –Málaga de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la visita ocular para que proceda a realizar el respectivo concepto técnico para el otorgamiento del permiso.

Que el Auto de Iniciación de Trámite, se publicó en la forma prevista señalada en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 (Publicación Diario el Puerto del día lunes 02 de febrero de 2015 (Folio75-76 del expediente)

Que mediante memorando No. 0751-0257-4-2015 de fecha 04 de febrero de 2015 el Coordinador de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura –Málaga de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC allega a la oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste el siguiente concepto técnico....

#### “...DIRECCIÓN AMBIENTAL PACIFICO OESTE

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:** Solicitud de permiso de investigación científica con fines no comerciales.

#### **CONCEPTO TECNICO No. 01**

**Fecha de Elaboración:** 29/01/2015.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre la solicitud del permiso de investigación científica con fines no comerciales para el estudio “VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

**Localización:** CCCN de Chucheros, ubicados en la Bahía de Málaga, Distrito de Buenaventura.

#### **Antecedentes:**

El 18 de septiembre de 2014, se recibió en las oficinas de la CVC DAR Pacifico Oeste, por parte del Señor **SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA**, la solicitud para un permiso de investigación Científica con fines no comerciales para el estudio **VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA**, el cual se radico con el Numero 0750-53310-1-2014.

Luego de agotados los trámites pertinentes se emite el AUTO de iniciación de tramites de permiso de investigación científica en diversidad biológica al señor **SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA**, de fecha 20 de Enero de 2015.

Que el día 29 de Enero de 2015 el Coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga de la CVC DAR Pacífico Oeste, recibió, mediante Memorando 0751-0257-3-2015, de la oficina jurídica el expediente para dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso de Investigación Científica para proceder a realizar la visita a campo y el respectivo Concepto Técnico dicho expediente está acompañado de 70 folios anexos entre estos:

- Oficio radicado el 01-07-20114 bajo consecutivo 41151, firmado por Iván Rey Carrasco, quien se identifica como Director del Programa de Ciencias Biológicas y Ambientales, quien presenta al estudiante Sebastián Gonzalez Saldarriaga, identificado con la CC No. 1.114.817.593 e informa que este realizara el trabajo de grado Titulado VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA, e informa que este ya ha sido evaluado y aceptado por la universidad y que sirve como requisito para la obtención del título profesional en Biología Ambiental de la Universidad Jorge Tadeo Lozano (1 Folio).
- Anteproyecto del Estudio “VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA” (10 folios) con los siguientes puntos:
  - Portada
  - Contenido
  - Introducción
  - Justificación
  - Marco teórico y estado del Arte
  - Delimitación del Problema
  - Metodología: en donde se especifica el área de estudio y la forma de toma de datos
  - Resultados Esperados
  - Presupuesto
  - Bibliografía
- Oficio del 13 de Julio de 2014, con la respuesta al señor Iván Rey Carrasco, sobre el Oficio 41151- en donde se le informa sobre la normatividad que rigen este tipo de estudios y se informa sobre los requerimientos para el mismo firmado por Jaime portocarrero Banguera, Director Territorial de la DAR Pacífico Oeste de la CVC (2 folio).
- AVAL de fecha 30 de junio de 2014, de la Junta de Consejo y representante legal del CCCN de Chucheros Ensenada del Tigre, para la realización del estudio, previa socialización y firma de compromisos con los representantes del Consejo Comunitario (1 folio)
- Hoja de Vida de SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA (2 folios)
- Formato diligenciado de permiso individual de recolección del ANLA (4 folios)
- Constancia de apoyo Jurídico–Revisión de Documentos Legales – Permiso de Investigación Científica de Noviembre 6 de 2014 (2 folios)
- Requerimientos de documentación para iniciar trámite para permiso de investigación enviado al señor SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA, de fecha 10 de Noviembre de 2014, firmado por Tulio Hernan Murillo, Coordinador del Proceso ARNUT de la DAR Pacífico Oeste de la CVC (1 folio).
- Mapa de la ubicación de la zona de estudio (1 folio)
- Respuesta del Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior señor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO al señor, SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA de Fecha 18 de Noviembre de 2014, en donde se conceptúa sobre la no necesidad de realizar consulta previa para el estudio (2 folios).
- Auto de iniciación de tramites permiso de investigación científica en diversidad biológica de fecha 20 de enero de 2015 (4 folios).
- El día 29 de enero de 2015, se realiza visita de campo al CCCN de Chucheros y se verifican el lugar y la metodología utilizada para el estudio.

**Descripción de la situación:** Una vez realizada la visita a campo y revisada la documentación aportada por la oficina Jurídica de la DAR Pacífico Oeste, en especial lo concerniente al anteproyecto presentado se encontró la siguiente situación:

1. La solicitud de investigación científica en diversidad biológica presentada por SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA, se enmarca dentro de un proyecto de trabajo de grado, para optar por el título de Biología Ambiental de la Universidad Jorge Tadeo Lozano y cuenta con el aval de la Universidad y del CCCN de Chucheros.
2. La investigación en diversidad biológica consiste en la recolección de información de las frutas comestibles silvestres con una persona nativa del CCCN, luego se procederá a identificar estos frutos en campo, se recolectara una muestra de cada fruto en lo posible, las muestras se enviaran al Herbario de la Universidad Nacional en Bogotá para su determinación Taxonómica y científica, una réplica del material colectado se dejara en el Herbario de la Universidad del Valle. En los recorridos de campo se anotaran las características de las especies florísticas de que se tome la muestra de sus frutos, tales como DAP, Altura, Coloración, Textura, Filotaxis, y tipo de hojas, características organolépticas, características de las flores y frutos.
3. Con la comunidad se establecerán los usos de estas especies dentro del CCCN
4. La información se analizara por medio de diversos índices de población como el de Friedman

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:** Entre las normas asociadas al conocimiento de especies se puede citar la Ley 165 de 1994 (Política nacional de biodiversidad), el Decreto 309 de 2000 por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica; la Resolución 168 de 2002 por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.

**Conclusiones:**

1. *La investigación denominada “VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA, permitiría aumentar el conocimiento de las especies florísticas de la región y su utilización como alimento.*
2. *Respecto a los métodos de colecta del material florístico y de la información de campo, descritos en la documentación recibida, se considera que están dentro de los parámetros recomendados y no afectan ni interfieren con la biodiversidad ni los ecosistemas que se encuentran en la zona.*

**Requerimientos:** Ninguno.

**Recomendaciones:**

1. *Los investigadores deben informar a la DAR Pacífico Oeste, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC.*
2. *Hacer llegar al Grupo Biodiversidad de la CVC, fotocopia de los depósitos de las muestras que se realicen en las diferentes Colecciones, las cuales deben estar registradas en el IAvH.*
3. *Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnético del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de cada individuo y el número total de muestras colectadas*
4. *Los investigadores deben cumplir las demás obligaciones señaladas tanto en la normatividad vigente como en el acto administrativo por el cual se otorgue el permiso.*
5. *EL Señor SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA, cuanta con un plazo de un (1) año. Contados a partir del otorgamiento del permiso de investigación, para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto.*
6. *De acuerdo al análisis del expediente, en especial, lo referente a la metodología a utilizar para la investigación “VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA Distrito de Buenaventura, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA Se considera viable otorgar el permiso de investigación científica en biodiversidad biológica al SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA.....”*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, es la autoridad ambiental competente para otorgar o negar los permisos correspondientes para este tipo de proyectos, en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 309 de 2000, Decreto 1375 de 2013 y Decreto 1376 de 2013.

Que habiéndose presentado en debida forma la documentación de Ley y existiendo concepto técnico favorable del profesional especializado, se accederá a conceder el PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA para la realización del proyecto VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA., por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

En consecuencia de lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR Pacífico Oeste – CVC,

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: Conceder a el señor SEBASTIAN GONZALEZ SALDARRIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.114.817.593 de Cerrito – Valle, en su calidad de Estudiante del programa de biología Ambiental de la facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería Departamento de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA para la ejecución del proyecto VALORACION DE USO DE ESPECIES FRUTALES SILVESTRES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL REGIONAL LA SIERPE EN BAHIA MALAGA DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de estudio con fines de Investigación Científica, se sujetara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Hacer llegar al Grupo Biodiversidad de la CVC, fotocopia de los depósitos de las muestras que se realicen en las diferentes Colecciones, las cuales deben estar registradas en el IAvH.
2. Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnético del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de cada individuo y el número total de muestras colectadas
3. EL Señor SEBASTIÁN GONZALEZ SALDARRIAGA, cuanta con un plazo de un (1) año. Contados a partir del otorgamiento del permiso de investigación, para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto
4. Si es necesario modificar la metodología planteada y el número de muestras, deberán avisar a la Corporación con antelación.
5. Si los lugares donde se va a llevar a cabo el estudio es propiedad privada, será necesario contar con el permiso del propietario para ingresar al predio y tomar las muestras.
6. Los investigadores deben informar a la DAR Pacífico Oeste, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC.
7. La presencia del permisionario Investigador y sus auxiliares de campo si los requiere, debe ser de carácter científico y limitarse a las áreas de estudio amparadas en el presente permiso y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas allí existentes.
8. El Investigador debe respetar las normas ambientales vigentes, so pena de incurrir en sanciones y multas establecidas en la ley para quien viole o desacate la normatividad ambiental vigente.

9. El presente permiso solo aplica para la investigación científica de la Valoración De Uso De Especies Frutales Silvestres Del Parque Nacional Natural Regional La Sierpe En Bahía Málaga Distrito De Buenaventura, Valle Del Cauca – Colombia, de la zona señalada en el proyecto.
10. La colecta y/o recolecta de especies faunísticas diferentes o florísticas diferentes a las propuestas en el proyecto objeto del presente permiso, será causal para la suspensión inmediata del mismo y la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.
11. Los cambios en la metodología establecida en el proyecto aprobadas por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y reconocidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle deberán ser informados a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SEBASTIAN GONZALEZ SALDARIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.114.817.593 de Cerrito – Valle -, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por el Permiso de Investigación Científica de la Diversidad Biológica que se otorga, establecidos en la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de enero de 2014, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Permiso De Investigación Científica Para La Realización Del Proyecto Valoración de uso de Especies Frutales Silvestres del Parque Nacional Natural Regional la Sierpe en Bahía Málaga Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca – Colombia, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) M/CTE; suma que deberán ser canceladas antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO CUARTO: Si se requiere una modificación al proyecto, que implique cambios sustanciales que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, deberá solicitarse dicha modificación en la misma forma y términos, como si se tratase un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El término del presente permiso será por el tiempo de ejecución del proyecto sin que pase de un (1) año, tiempo durante el cual realizara la investigación incluyendo el análisis total de los resultados, de todo lo cual dará aviso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Dirección Ambiental Pacífico Oeste.

PARAGRAFO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el presente Acto deberá ser puesta en conocimiento de esta y podrá solicitar la prórroga con su correspondiente justificación.

ARTICULO SEXTO: En el evento de que se requiera por parte del permisionario de renovación del permiso, esta deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 68 de 2002 Artículo 14, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADVT) y decreto 1736 de 2013. El trámite de renovación debe solicitarse con una antelación de por lo menos 30 días al vencimiento del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso no contempla procedimientos ni autorizaciones para acceder a recursos genéticos, ni a importación o exportación, ni comercialización de los especímenes o muestras de los recursos biológicos amparados en este permiso.

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas y reglamentaciones vigentes de carácter ambiental dentro del desarrollo del proyecto. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 309 de 2000.

ARTICULO NOVENO: Comisionese al Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura/ Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución al Señor SEBASTIAN GONZALEZ SALDARIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No1.114.817.593 de Cerrito – Valle, conforme al artículo 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el contenido del presente acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Contra la presente resolución proceden el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la Entidad; los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los diez (10) días del mes de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Revisó / Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador Cuenca Bahía Buenaventura/ Bahía Málaga  
Expediente: 0751-036-015-0001/2014

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, abril 10 de 2015.

Que el señor Jorge Aldemar Arias Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.165, en calidad de alcalde y representante legal del municipio de Caicedonia con NIT 891.900.660-6 mediante comunicación recibida con radicado No. 36271 de junio 06 de 2014 y complementada en debida forma el 25 de marzo de 2015 con radicado recibido No. 016689, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la licencia ambiental para el proyecto "Construcción y operación de un relleno sanitario", jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Acta de posesión del Dr. Jorge Aldemar Arias Echeverry, como alcalde del municipio de Caicedonia.
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 108 de febrero 10 de 2015)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (septiembre 08 de 2014)
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que se radico el "Programa de Arqueología Preventiva". (enero 16 de 2015)
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Concepto uso de suelo (marzo 07 de 2013)
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Aldemar Arias Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.165, en calidad de alcalde y representante legal del municipio de Caicedonia con NIT 891.900.660-6, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de "Construcción y operación de un relleno sanitario", jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, el municipio de Caicedonia, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$28.954.845) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

**TERCERO:** Por parte del municipio de Caicedonia, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.



**SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Jorge Aldemar Arias Echeverry, en calidad de representante legal y alcalde del municipio de Caicedonia, en la dirección carrera 16 calle 8 esquina (C.A.M)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
**Director General**

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Expediente No: 0150-032-038-014-2013